



86111

Bogotá, D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 05-12-2025 15:13
Al Correo: Cite Este No.: 2025EE0260132 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 86111 DESPACIO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR MINAS Y ENERGÍA /
GERMAN CASTRO FERREIRA
DESTINO ORLANDO VELANDIA SEPULVEDA - AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS /
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH
ASUNTO INFORME ANH AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO 2024
OBS 2025EE0260132



Doctor
ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA

Presidente
Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH
presidencia01@anh.gov.co; correspondenciaanh@anh.gov.co
Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2
Ciudad

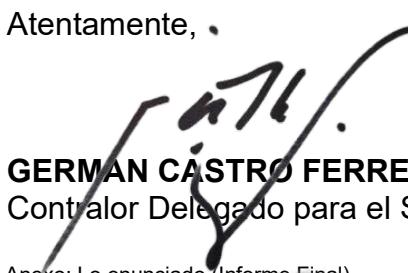
Asunto: Informe Final de Auditoria

Cordial saludo Respetado doctor Velandia,

La Contraloría General de la República en cumplimiento de las disposiciones de carácter constitucional y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal de 2025, culminó la auditoria de cumplimiento a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, respecto a la ejecución y el cumplimiento de los recursos e inversiones asociados a los Contratos y Convenios de proyectos orientados a la identificación de oportunidades exploratorias de hidrocarburos nacional, y a la contribución a la evaluación del potencial de Fuentes no Convencionales de energía para la transición energética nacional, para la vigencia 2024 y en consecuencia, me permito enviar a su despacho copia del informe final de auditoría.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos, debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, conforme a la Resolución N° 066 del 02 de abril de 2024, el plan de mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar los hallazgos del plan de mejoramiento que fueron comunicados durante el proceso auditor y que se describen en el informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del presente oficio.

Atentamente, •


GERMAN CASTRO FERREIRA
Contralor Delegado para el Sector de Minas y Energía

Anexo: Lo enunciado (Informe Final)
Revisó: Fulton Ronny Vargas Caicedo – Director de Vigilancia Fiscal
Proyectó: Leandro Silver Rojas – Coordinador Gestión (e)

ARCHIVO: TRD 86112-011 AC 2025 AC ANH

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

VIGENCIA 2024

**CGR- CDSME No. 32
Diciembre 2025
CAT_2008_2025**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH
PROYECTOS Y CONTRATOS VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, Vigencia 2024**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado	German Castro Ferreira
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisor encargado	Leandro Silver Rojas Medina
Líder de auditoría	Faiber Iván Pachón Rodríguez
Auditores	Cora Mabel Guevara Quintero Nancy Hellevid Gutiérrez R María del Mar Pastrana Idelfonso Ibarguen Arcos Carlos Andrés Mosquera Jorge Álvaro Cala Flórez (Apoyo)

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
1.1.	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	5
1.2.	FUENTES DE CRITERIO	5
1.3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	7
1.4.	LIMITACIONES DEL PROCESO	8
1.5.	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	8
1.6.	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	9
1.7.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	10
1.8.	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	10
2.	OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	11
2.1.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
2.2.	CRITERIOS DE AUDITORÍA	11
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	20
3.1.	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	20
3.2.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	24
3.3.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.2.....	47
3.4.	OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA	64
3.4.1.	ALERTAS DE LA DIRECCION DE INFORMACION, ANALISIS Y REACCION INMEDIATA – DIARI.....	64
3.4.2.	APLICACIÓN PROYECTO VALORACIÓN COSTOS AMBIENTALES	64
3.4.3.	CUENTAS POR COBRAR - Aspecto Contable	66
3.4.4.	CARTERA ASPECTO JURIDICO	73
3.4.5.	DENUNCIAS CIUDADANAS	98
3.4.6.	SEGUIMIENTO ALERTA DE CONTROL INTERNO	100
3.4.7.	PLAN DE MEJORAMIENTO	101
	ANEXO 1 - MATRIZ RESUMEN DE HALLAZGOS	103
	ANEXO 2. CUADROS ANEXOS RESPUESTA DE LA ENTIDAD HALLAZGO NO. 1	104
	ANEXO 3. SOPORTE RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 13 – HALLAZGO 9107	

86111

Bogotá D.C,

Doctor
ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA
Presidente
Agencia Nacional de Hidrocarburos
Avenida Calle 26 No. 59-65 piso 2
Bogotá, Colombia

Respetado Doctor Velandia:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (en adelante ANH) con el fin de verificar la ejecución y el cumplimiento de los recursos e inversiones asociados a los Contratos y Convenios de proyectos de inversión orientados a la identificación de oportunidades exploratorias de hidrocarburos nacional, y a la contribución a la evaluación del potencial de Fuentes no Convencionales de energía para la transición energética nacional, para la vigencia 2024.

Es responsabilidad de la ANH, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la ANH, en los temas señalados, y a la normatividad aplicable en la ejecución de los recursos públicos, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, la verificación digital tanto de los documentos, como de los registros contables y presupuestales y de los contratos seleccionados, y que fueron remitidos por la entidad.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y en los archivos de la Contraloría delegada para el Sector Minas y Energía.

La auditoría se adelantó en las instalaciones de la ANH, el periodo auditado vigencia 2024, y para el tema de proyectos de Inversión – Vicepresidencia Técnica a la vigencia 2024.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Evaluar la gestión de recursos para el desarrollo de convenios y contratos, para el periodo 2024, en cumplimiento de la normatividad aplicable a la ANH.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

- Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. Por la naturaleza del asunto o materia a auditar le aplica la totalidad de la norma.
- Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”. Por la naturaleza del asunto o materia a auditar le aplica la totalidad de la norma.
- Ley 1715 de 2014 Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.
- Decreto 1056 de 1953. Por el cual se expide el Código de Petróleos. Reglamentado parcialmente por el Decreto 2011 de 1986. Capítulo III. Contratos de exploración y explotación.
- Decreto Ley 1760 de 2003. Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Decreto Ley 4137 de 2011. Naturaleza jurídica y funcional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), fortaleciendo su capacidad para administrar los recursos hidrocarburíferos del país.
- Decreto 714 de 2012 establece la estructura y funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)

- Decreto 2880 de 2013 “Por el cual se modifica el Decreto número 714 de 2012, mediante el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.” Por la naturaleza del asunto o materia a auditar le aplica la totalidad de la norma.
- Resolución 181495 del 2009 - Por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos. Por la naturaleza del asunto o materia a auditar le aplica la totalidad de la norma.
- Resolución No.0375 del 11-06-2021 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo, Cobro, Deterioro y Baja de Cuentas de la Cartera de recursos propios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, así como de los recursos del Sistema General de Regalías”.
- Resolución 050 del 2024: Por la cual se actualiza el Manual de Políticas Contables de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Catálogo General de Cuentas de la Contaduría General de la Nación (CGN)
- Resolución 40051 del 9/02/2025 Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos para la ejecución de actividades de adquisición de información geológica, geofísica y geoquímica en áreas de interés exploratorio.
- Resolución 40066 del 2/02/2024: Por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía, delega en la ANH la formulación de la política pública sobre Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), como geotermia, energía eólica, hidrógeno, captura y almacenamiento de carbono (CCUS), entre otras. Define exigencias técnicas al sector hidrocarburos sobre detección y reparación de fugas de gas,
- Acuerdo 6 del 28/09/2023: Establece criterios para administrar contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración y apoyar la transición energética justa. Permite extensión de plazos del periodo de exploración o Programa Exploratorio Posterior, reducción de garantías, reconversión de proyectos no convencionales, y destinación de hasta 50 % de la inversión remanente a fuentes no convencionales de energía (FNCE), bajo la condición de presentar un Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Empresarial. Por la naturaleza del asunto o materia a auditar le aplica la totalidad de la norma.
- Acuerdo 4 del 27/09/2024: Se establecen directrices sobre las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivadas de contratos y convenios de hidrocarburos, incorporando como obligaciones válidas los proyectos relacionados con Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Tecnologías Limpias. Entre otros, determina mecanismos de cumplimiento, modificación de obligaciones y alcances de inversión. Por la naturaleza del asunto o materia a auditar le aplica la totalidad de la norma.
- Acuerdo 8 del 2/12/2024 “Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos Por la naturaleza del asunto o materia a auditar le aplica la totalidad de la norma
- Acuerdo 9 del 02/12/2024: Por el cual se aprueban los Términos de Referencia Definitivos del “Proceso Permanente de Selección de Contratistas para la Operación y Administración de Áreas con Activos Productivos”, y la minuta del “Contrato de

Operación y Administración de Áreas con Activos Productivos". Por la naturaleza del asunto o materia a auditar le aplica la totalidad de la norma.

- Acuerdo No. 3 de 16 de mayo de 2025: Establece medidas para promover el cumplimiento y normalización de los contratos y convenios de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa. Así mismo, contempla contratos E&P, E&E, TEA, convenios y contratos de operación de áreas con activos productivos. Incluye reglas sobre prórrogas, garantías, terminación de contratos, inversiones en energías renovables, entre otros.
- Guía para la liquidación de Contratos y convenios interadministrativos ANH GCO GU 01.
- Guía para la Selección Objetiva en Contratación Directa, ANH-GCO-GU-02.
- Guía de aplicación para la supervisión e intervención de los contratos estatales ANH GCO GU 03.
- Manual de Contratación ANH-GCO-MA-01_V5. En su totalidad.
- Procedimiento para la adición, prórroga, suspensión, otros de contratos. ANH GCO PR 19 V2.
- Procedimiento de declaratoria de incumplimiento contractual. ANH-GCO-PR-16_V2.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance definido para la auditoría de la gestión de recursos ejecutados mediante convenios y contratos durante el periodo 2024 permite abordar de manera integral los dos proyectos estratégicos ejecutados por la Vicepresidencia Técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Por un lado, se contempla la verificación de la ejecución técnica y financiera del proyecto de Identificación de Oportunidades Exploratorias de Hidrocarburos Nacional, orientado a fortalecer el conocimiento geológico y técnico de las cuencas sedimentarias del país. Por otro lado, se incluye la evaluación del cumplimiento de las inversiones realizadas en el proyecto de Fuentes No Convencionales de Energía, que busca aportar al proceso de transición energética nacional.

La Vicepresidencia Técnica de la ANH, desarrollo dos (2) proyectos durante la vigencia 2024, mediante la ejecución de contratos y convenios, los cuales fueron objeto de evaluación de la presente auditoría.

Este enfoque permitió revisar no solo la correcta utilización de los recursos asignados, sino también el cumplimiento de los objetivos técnicos establecidos, la conformidad con la normatividad vigente y la eficiencia en la gestión contractual. Se desarrolló mediante la ejecución de pruebas combinadas por cada objetivo.

El alcance incluyó, analizar el uso de la figura de convenios, contratos interadministrativos y contratos de prestación de servicios, desde el punto de vista de la legalidad y para la ejecución de recursos, la verificación de controles y seguimiento por parte de los supervisores y la legalización de recursos asignados, así como la identificación y

cumplimiento normativo para el manejo y tratamiento de los bienes adquiridos por los ejecutores con recursos de la ANH.

Por otra parte, se planteó realizar la valoración de costos ambientales al proyecto “Apoyo para la Viabilizarían de las Actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos a través de la Articulación Institucional de la Gestión Socio Ambiental Nacional”, orientado a fortalecer la coordinación entre entidades públicas para facilitar las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, asegurando que se cumplan las regulaciones ambientales, sociales y técnicas vigentes. Sin embargo, al realizar el análisis referente, dicha valoración no se pudo realizar, debido a la inexistencia de ejecución de recursos en dicho proyecto.

Se analizó el seguimiento realizado por la entidad a una alerta de control interno emitida por la CGR consistente en bienes y áreas productivas previamente operadas por Tecpetrol bajo el contrato CPO-7, que fueron retornados al Estado bajo título de reversión a la ANH. La CGR, identificó riesgos significativos debido a fallas en el manejo y custodia de los bienes objeto de reversión, relacionado con la falta de un plan definido para suplir las obligaciones de custodia, mantenimiento y conservación, así como con la carencia de capacidad de la ANH para administrar, manejar y custodiar estos bienes de manera adecuada. Del seguimiento realizado se evidenció la recuperación de tres equipos cuyo valor asciende a USD\$47.000 aproximadamente.

El ejercicio auditor comprendió el seguimiento al Plan de Mejoramiento y atención de denuncias, como parte de las actividades transversales.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de esta.

1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del sistema de control interno referido al cumplimiento de la ANH de la normatividad aplicable en la ejecución de recursos para el desarrollo de convenios y contratos, en la vigencia 2024, alcanzó una calificación del control interno institucional por componentes de 0,149 “Adecuado”. Como resultado de la evaluación al diseño de controles se obtuvo una calificación ponderada de 0,233 y la efectividad de dichos controles arrojó una calificación ponderada de 1,167. La calificación total de diseño y efectividad fue de 1,4 – Adecuado.

La calificación total del control interno fue de 1,549 – con deficiencias, evidenciándose que, pese a que existen los controles adecuados que mitigan los riesgos establecidos por la Entidad y algunos de la Auditoría, se determinaron debilidades en la aplicación de estos, actividades de autocontrol no realizadas y procesos de conciliación no exitosos. Cabe mencionar que este resultado hace referencia a la visión general del control interno y no

se considera una evaluación a la oficina de control interno de la entidad. Los resultados se registran de la siguiente forma:

Tabla No 01. Resultados Matriz para la evaluación del control interno.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento		
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.		
I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	15	1,133333333
B. Evaluación del riesgo	15	1,266666667
C. Sistemas de información y comunicación	10	2,2
D. Procedimientos y actividades de control	15	1,533333333
E. Supervisión y monitoreo	13	1,307692308
	Puntaje total por componentes	1
	Ponderación	10%
	Calificación total del control interno institucional por componentes	0,149
		Adecuado
	Riesgo combinado promedio	BAJO
	Riesgo de fraude promedio	BAJO
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos
A. Evaluación del diseño	6,000	7,000
B. Evaluación de la efectividad	6,000	10,000
	Calificación total del diseño y efectividad	1,167
		70%
		1,400
		Adecuado
	Calificación final del control interno	1,549
		Con deficiencias
Valores de referencia		
Rango		
De 1 a <1,5		
De =>1,5 a <2		
De =>2 a 3		
Eficiente		
Con deficiencias		
Ineficiente		

Fuente: Elaboración equipo auditor Formato 04 AC – PT Evaluación Control Fiscal Interno – Ejecución.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Cumplimiento material – Concepto sin Reservas

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República encuentra que el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ANH en los asuntos o materias auditadas, referentes a los 52 contratos evaluados y seguimiento realizado a dos proyectos de la Vicepresidencia Técnica resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a riesgos detectados y a los criterios aplicados, emitiendo un concepto **sin reservas**.

No obstante, el equipo auditor observó situaciones no materiales referentes al cumplimiento de términos contractuales, a la exigencia de la cobertura y vigencia de las pólizas, al cumplimiento de los objetos contractuales, entre otras, encontrando debilidades en la gestión y supervisión de contratos. Por otra parte, se evidenció que algunas cuentas

por cobrar de la ANH, en algunos casos, tienen elevada antigüedad, la cual se analizó y se concluye que existen indicios de inoportunidad del cobro por parte de la ANH. Este tema se seguirá revisando en posteriores auditorías para realizar conclusión respecto de la situación detectada.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó nueve (9) hallazgos administrativos de los cuales cuatro (4) tienen incidencia disciplinaria, una (1) alerta de control interno por valor de \$12.365,84 millones y un beneficio de auditoría por valor de USD\$47.000.

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C.,



GERMAN CASTRO FERREIRA
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo, Director de Vigilancia Fiscal
Revisó: Leandro Silver Rojas Medina- Coordinador de Gestión (e)
Elaboró: Equipo Auditor

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la correcta aplicación de los recursos en los proyectos de inversión ejecutados por la ANH, para la vigencia 2024, fueron:

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar la ejecución de recursos a través contratos y convenios del proyecto de inversión de Identificación de Oportunidades Exploratorias de Hidrocarburos Nacional, para aumentar la cantidad y calidad de la información técnica en cuencas, fortalecer y mejorar el conocimiento de los elementos del sistema petrolífero y establecer nuevos enfoques geológicos para la exploración en las áreas a promover técnicamente.
2. Verificar el cumplimiento de las inversiones del Proyecto denominado, Contribución de la evaluación del potencial de Fuentes No Convencionales de Energía para la transición energética nacional, a través de la ejecución de Contratos y Convenios.

2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

La presente auditoria de cumplimiento se enmarcó en los siguientes criterios:

- **Ley 591 de 1991.** Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, en su artículo 2 establece: **Artículo 2.** Las actividades que pueden ser objeto de contratos de fomento, entre ellas: Investigación científica y desarrollo tecnológico Aplicable a estudios geológicos, geofísicos y de fuentes no convencionales), Difusión científica y tecnológica, Servicios científicos y tecnológicos, Proyectos de innovación, Transferencia tecnológica, Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.
- **Ley 1760 de 2003.** Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A. Artículos 5.7 y 8.6.
Artículo 5.7 Convenir en los contratos de exploración y explotación los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas, como parte de su responsabilidad social, adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos.
Artículo 8.6 Aprobar los reglamentos de contratación de la Agencia, los modelos de nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos, y definir los parámetros para la realización de programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos.

- **Ley 1150 de 2007**, artículos 7 y 13:

“Artículo 7. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

Artículo 13 establece:

(...)"En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual”

- **Ley 4137 de 2011.** Naturaleza jurídica y funcional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), fortaleciendo su capacidad para administrar los recursos hidrocarburíferos del país

Artículo 3 – Transferencia de información técnica que reasigna al Servicio Geológico Colombiano la administración del Banco de Información Petrolera (BIP), incluyendo la Litoteca y Cintoteca, que serán transferidas por la ANH.

- **Ley 1715 de 2014 Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.**

Art. 1: Promueve las fuentes no convencionales de energía (FNCE): solar, eólica, biomasa, geotermia, mareomotriz, etc. Busca su integración dentro de toda la cadena del sistema energético colombiano. Asegura condiciones de competitividad, calidad y confiabilidad en su incorporación.

Art. 4: El desarrollo e incorporación de energías no convencionales debe hacerse garantizando estos principios. Implica que el Estado, al diseñar e implementar políticas, debe asegurar el acceso equitativo, eficiencia técnica, protección del ambiente y participación activa de la sociedad.

Art. 13: Las fuentes no convencionales deben tener un papel activo en la planeación energética del país. Las entidades deben evaluar el potencial energético disponible por región y proyectar su incorporación gradual al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Se deben formular instrumentos técnicos y económicos que favorezcan la integración de las FNCE, incluyendo aspectos normativos y de infraestructura.

- **Ley 2099 de 2021 “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y**

se dictan otras disposiciones. Por la naturaleza del asunto o materia a auditar le aplica la totalidad de la norma.

Art. 2: Define un marco para la **transición energética** nacional, se enfatiza en:

Diversificación de la matriz energética

Descarbonización de la economía

Impulso a tecnologías limpias y de bajas emisiones

Se incorporan tecnologías como:

Hidrógeno verde y azul

Energía oceánica

Almacenamiento energético

Redes inteligentes (Smart grids)

Art. 3: Amplía y actualiza definiciones clave como:

Transición Energética: Conjunto de acciones políticas, regulatorias, económicas y sociales para transformar el sistema energético hacia fuentes sostenibles, descentralizadas y limpias.

Hidrógeno Verde: Hidrógeno producido a partir de electrólisis del agua usando electricidad de fuentes renovables.

Hidrógeno Azul: Hidrógeno producido a partir de combustibles fósiles con captura de carbono.

Energía Térmica de los Océanos (OTEC), Energía Mareomotriz, Energía Undimotriz, etc.

Almacenamiento de Energía: Tecnologías que permiten acumular energía para su uso posterior (baterías, aire comprimido, etc.).

Art. 6: Instrumentos de planeación energética. Por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014 y establece que:

El **Ministerio de Minas y Energía**, junto con la **UPME**, debe incluir en los planes de expansión energética:

La proyección del crecimiento de las FNCE

Las necesidades de infraestructura para integrarlas

Escenarios de incorporación progresiva de tecnologías limpias (hidrógeno, almacenamiento, smart grids, etc.)

El objetivo es que la planificación energética incorpore **criterios de sostenibilidad, diversificación y seguridad energética**, incluyendo el desarrollo regional.

- **Decreto 1056 de 1953.** Por el cual se expide el Código de Petróleos. Reglamentado parcialmente por el Decreto 2011 de 1986. Capítulo III. Contratos de exploración y explotación

Artículo 1. “Las disposiciones de este Código se refieren a las mezclas naturales de hidrocarburos que se encuentran en la tierra, cualquiera que sea el estado físico de aquéllas, y que componen el petróleo crudo, lo acompañan o se derivan de él.

Artículo 3 – Reserva de gases raros: “La Nación se reserva el helio y otros gases raros que se encuentren en yacimientos de su propiedad. En consecuencia, podrá explotarlos directamente o por contrato.

Artículo 4 – Utilidad pública

“Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución.

- **Decreto 714 de 2012** establece la estructura y funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH),

Artículo 3 – Funciones Generales.

Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de políticas públicas en materia de hidrocarburos.

Aprobar manuales de contratación misional, modelos de contratos, y establecer criterios de administración y seguimiento.

- **Decreto 2880 de 2013** “Por el cual se modifica el Decreto número 714 de 2012, mediante el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.” Por la naturaleza del asunto o materia a auditar le aplica la totalidad de la norma.

- **Decreto 1073 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones

Artículo 1.2.1.1.1 – Objetivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)

La ANH tiene como función administrar integralmente los recursos hidrocarburíferos de la Nación y promover su aprovechamiento sostenible. Este artículo respalda la verificación de inversiones en proyectos de exploración.

Artículo 2.2.3.1.1.1 – Coordinación interinstitucional: La ANH participa en la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, lo que implica, que participa en la evaluación del potencial de fuentes no convencionales, y aportar a la formulación de políticas de transición energética.

Artículo 2.2.1.1.1.3 – Promoción de nuevas áreas. La ANH debe identificar y promover nuevas áreas con potencial hidrocarburíferos, incluyendo fuentes no convencionales, lo cual se alinea con los objetivos de transición energética.

- **Resolución 181495 del 2009** - Por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos.

Artículo 1 – Regular y controlar las actividades relativas a la exploración y explotación de hidrocarburos, maximizar su recuperación final y evitar su desperdicio.

Justifica la auditoría técnica del proyecto, asegurando que los recursos se usen para mejorar la calidad de la información geológica y técnica.

Artículo 2 – Aplica a todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

Permite incluir todos los contratos y convenios del proyecto dentro del alcance de la auditoría.

Artículo 3 – El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos o entidades certificadas, ejerce el control de las actividades reglamentadas.

- **Resolución 40066 del 2024:** Por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía, delega en la ANH la formulación de la política pública sobre Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), como geotermia, energía eólica, hidrógeno, captura y almacenamiento de carbono (CCUS), entre otras. Define exigencias técnicas al sector hidrocarburos sobre detección y reparación de fugas de gas, vendiendo eficiencia energética y reducción de emisiones fugitivas de metano. Por la naturaleza del asunto o materia a auditar le aplica la totalidad de la norma.

- **Resolución 40051 del 9/02/ 2025** Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos para la ejecución de actividades de adquisición de información geológica, geofísica y geoquímica en áreas de interés exploratorio.

Artículo 1. Establece los lineamientos técnicos para la ejecución de actividades de adquisición de información geológica, geofísica y geoquímica en áreas de interés exploratorio. Esto se alinea directamente con el objetivo de aumentar la calidad y cantidad de información técnica.

Artículo 5. Define los estándares técnicos para la adquisición de datos, incluyendo: Parámetros de calidad. Métodos de recolección.

Procesamiento y validación de información.

Artículo 7 – Obliga a los ejecutores del proyecto a entregar la información técnica recolectada al Ministerio y a la ANH, en formatos estandarizados. Esto facilita la trazabilidad y evaluación de la ejecución de recursos.

- **Resolución No. 0375 DEL 11-06-2021 DE LA ANH,** en su artículo 6 trata:

ARTICULO –6 CLASIFICACION DE LA CARTERA

“Difícil Recaudo: cartera que reúna las siguientes condiciones:

(...) Cuando en relación con la obligación ha transcurrido más de la tercera parte (20 meses) del término de la prescripción de la acción de cobro

- **Resolución No.0375 del 11-06-2021 Artículo 18**

“ARTICULO 18.- Conformación de Expediente y Cierre de la Etapa de Cobro Ordinario:

Las áreas origen de las obligaciones deben conformar los expedientes que contengan los registros de las actuaciones, garantizando su debida instrumentalización, conservación y acceso, conforme a lo consagrado en la Ley 594 de 2000 y en las normas institucionales referentes a la gestión documental, dentro de los 30 días siguientes a la firmeza del correspondiente acto administrativo y procederá de la siguiente forma:

a) Deberá conformar el expediente con el documento de cobro y los soportes de las acciones efectuadas frente al deudor, así como las respuestas obtenidas del mismo. (...)

b) **Remitir el expediente debidamente organizado y foliado a la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo aquí establecido para el inicio de la acción de cobro.** El funcionario competente debe dejar constancia de la fecha de entrega a la OAJ, (indicando en su orden: día, mes y año) número y fecha del documento, clase de documentos, oficina de origen y número de folios. (...)."

- **Acuerdo No. 3 de 16 de mayo de 2025:** Establece medidas para promover el cumplimiento y normalización de los contratos y convenios de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa. Así mismo, contempla contratos E&P, E&E, TEA, convenios y contratos de operación de áreas con activos productivos. Incluye reglas sobre prórrogas, garantías, terminación de contratos, inversiones en energías renovables, entre otros.
- **Acuerdo 8 del 2/12/2024** "Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos Por la naturaleza del asunto o materia a auditar le aplica la totalidad de la norma.
- **Acuerdo 9 del 02/12/2024:** Por el cual se aprueban los Términos de Referencia Definitivos del "Proceso Permanente de Selección de Contratistas para la Operación y Administración de Áreas con Activos Productivos", y la minuta del "Contrato de Operación y Administración de Áreas con Activos Productivos". Por la naturaleza del asunto o materia a auditar le aplica la totalidad de la norma.
- **Acuerdo 6 del 28/09/2023:** Establece criterios para administrar contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración y apoyar la transición energética justa. Permite extensión de plazos del periodo de exploración o Programa Exploratorio Posterior, reducción de garantías, reconversión de proyectos no convencionales, y destinación de hasta 50 % de la inversión remanente a fuentes no convencionales de energía (FNCE), bajo la condición de presentar un Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Empresarial. Por la naturaleza del asunto o materia a auditar le aplica la totalidad de la norma.
- **Acuerdo 4 del 27/09/024:** Se establecen directrices sobre las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivadas de contratos y convenios de hidrocarburos, incorporando como obligaciones válidas los proyectos relacionados con Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Tecnologías Limpias. Entre otros, determina mecanismos de cumplimiento, modificación de obligaciones y alcances de inversión. Por la naturaleza del asunto o materia a auditar le aplica la totalidad de la norma.
- **Guía para la liquidación de Contratos y convenios interadministrativos ANH GCO GU 01.** En su totalidad.
- **Guía para la Selección Objetiva en Contratación Directa, ANH-GCO-GU-02:**

- **Guía de aplicación para la supervisión e interventoría de los contratos estatales ANH GCO GU 03.** En su totalidad.
- **Procedimiento para la adición, prórroga, suspensión, otrosí de contratos. ANH GCO PR 19 V2.** En su totalidad.
- **Procedimiento de declaratoria de incumplimiento contractual. ANH-GCO-PR-16_V2:** En su totalidad.
- **ANH-GCO-PR-11 al PR-23: Procedimientos detallados para cada modalidad de contratación: Mínima cuantía, Licitación pública, Contratación directa, Prestación de servicios, Subasta inversa, Concurso de méritos.** En su totalidad.

- **Manual de contratación ANH-GCO-MA-01,** en el numeral 5.3.3 DEBERES DEL SUPERVISOR, trata lo siguiente:

“25. Informar a la Compañía Aseguradora o Garante cualquier modificación que sufra el contrato y varíe las condiciones del riesgo: Notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058, del Código de Comercio signifiquen agravación del riesgo o

“40. Informar al ordenador del gasto de posibles incumplimientos del contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes”.

“47. Velar porque una vez terminado el plazo del contrato, no se continúe con la prestación del servicio.”

5.2.1. GENERALIDADES (...) “Se deberá garantizar la publicidad en el SECOP II o en el medio previsto en las normas vigentes, de todos los procedimientos y actos propios de los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.”

• En las cláusulas de GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS, se establece que: “De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria en los contratos y/o convenios interadministrativos; no obstante, la Entidad de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, la cuantía de los aportes y el análisis de riesgos determinó la necesidad de exigir la Garantía única con los amparos que se especifican a continuación (...)"

Los Contratos Interadministrativos suscritos por la ANH durante la vigencia 2024 establecen como cláusula contractual lo siguiente:

Imagen No. 1. Clausula Contractual

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Hasta la liquidación del Contrato.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

- **Contrato 463 de 2024, CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** Este proyecto está enfocado en la identificación de evidencias e indicios de sistemas activos

de hidrocarburos y gases asociados en distintas áreas de interés de la ANH, a través de la adquisición, procesamiento e interpretación de imágenes satelitales de radar de apertura sintética (SAR) desde un enfoque multisensor y multitemporal desde el año 2000 hasta el 2024, su correlación e integración con la geología y geofísica del subsuelo marino disponible, y la revisión de información de pozos y muestreo *in situ* de hidrógeno en pozos seleccionados, que se encuentren en zonas de interés.

- **Contrato 463 de 2024, CLAUSULA TERCERA– PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es **hasta el 20 de diciembre de 2024 inclusive**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y la expedición del respectivo registro presupuestal.

- **Contrato No.504 de 2024 CLAUSULA TERCERA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será **hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio.

- **Contrato No.419 de 2024.**, Cláusula Tercera expresa:
“CLÁUSULA TERCERA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es **hasta el 15 de diciembre de 2024 inclusive**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y la expedición del respectivo registro presupuestal.
Parágrafo. – El Acta de Inicio solamente se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato Interadministrativo, esto es, la firma de las partes, así como los requisitos de ejecución y legalización, registro presupuestal y aprobación de las garantías.”

- **Contrato 419 de 2024**, acta de finalización en el numeral 3, establece lo siguiente:
“3. Con relación a los Pagos acordados: Que, a la fecha de terminación del Plazo de Ejecución, la situación de los pagos realizados al Contratista es la siguiente:

Imagen No. 2. Relación pagos.

ORDEN	DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
1	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (incluidas las adiciones)	\$14.108.383.872
2	PAGOS REALIZADOS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	\$14.108.383.872
3	SALDO PENDIENTE DE PAGO**	\$ 0
4	SALDO PENDIENTE DE EJECUTAR**	\$ 0
4	VALOR ANTICIPO OTORGADO	\$ 0
5	VALOR ANTICIPO LEGALIZADO	\$ 0

** Incluir la información sobre los acuerdos, que según las normas legales vigentes se establezcan en relación con los pagos pendientes de realizar y/o los saldos no ejecutados.

- **Contrato No.419 de 2024** Clausula Tercera, expresa: “**CLÁUSULA TERCERA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es **hasta el 15 de diciembre de 2024 inclusive**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y la expedición del respectivo registro presupuestal.

- **Convenio Interadministrativo 541 de 2024**, cláusula sexta, obligación no. 18 se establece la periodicidad de los informes que debe presentar el contratista:

“CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: *Las partes se comprometen, por medio del presente convenio, a cumplir con lo siguiente...:*

En las obligaciones de carácter específico de RENATA, se indica (...):

“Presentar a través del Supervisor del Convenio al Comité Técnico y Operativo, los informes de ejecución presupuestal, financiera, técnica y jurídica del presente convenio que se requieran para documentar el desarrollo de este. Dichos informes se deberán presentar de manera bimestrales junto con los respectivos soportes, durante el mes siguiente al corte que corresponda.”

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Durante el año 2024, la ANH suscribió un total de 574 contratos, con un presupuesto aproximado de \$400.010,41 millones de pesos. La distribución de estos contratos se realizó principalmente a través de contratación directa, complementada por modalidades como mínima cuantía, concurso de méritos, subasta inversa, licitación pública y selección abreviada.

Tabla No. 2. Contratos por modalidad de contratación

Modalidad	Cantidad de Contratos
Contratación Directa	543
Mínima Cuantía	19
Concurso de Méritos	5
Subasta Inversa	3
Licitación Pública	3
Selección Abreviada	1

Fuente: ANH

Elaboró: Equipo auditor.

Gráfico No. 1. Distribución de contratos por modalidad de contratación



Fuente: ANH

Elaboró: Equipo auditor.

En cuanto a la distribución orgánica, los contratos se asignaron de la siguiente manera: Vicepresidencia Administrativa y Financiera, Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, Vicepresidencia Técnica, Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas y un contrato con gestión compartida entre dos vicepresidencias.

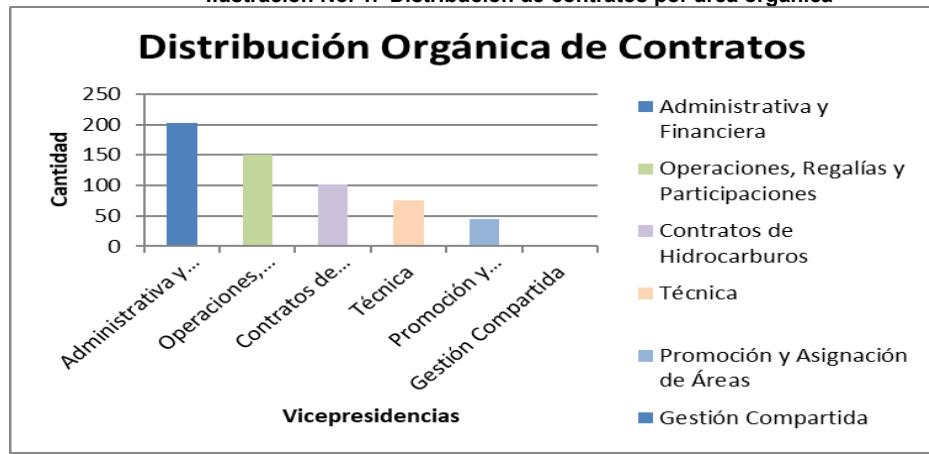
Tabla No. 3. Distribución de contratos por área orgánica

Vicepresidencia	Cantidad
Administrativa y Financiera	202
Operaciones, Regalías y Participaciones	150
Contratos de Hidrocarburos	101
Técnica	76
Promoción y Asignación de Áreas	44
Gestión Compartida	1

Fuente: ANH

Elaboró: Equipo auditor.

Ilustración No. 1. Distribución de contratos por área orgánica



Fuente: ANH

Elaboró: Equipo auditor.

Respecto al calendario de ejecución, 450 contratos (78%) finalizaron en la misma vigencia 2024, lo que evidencia una alineación con los ciclos presupuestales y operativos del año en curso. No obstante, 122 contratos tienen vigencia hasta 2025 y 2 hasta 2026, lo que implica compromisos plurianuales que requieren seguimiento continuo. Además, se detectaron contratos con adiciones presupuestales y con prórrogas, reflejando una dinámica contractual sujeta a ajustes frecuentes por razones técnicas, financieras o estratégicas.

El Universo de convenios y contratos analizados fue de 52, ejecutados por la Vicepresidencia Técnica de la ANH para la vigencia 2024, los cuales fueron analizados en su totalidad, representando un total del 100% de los recursos como se muestra a continuación:

Tabla No. 04 Total Contratos muestra

Proyecto	Contratos	%	Valor (Miles de Millones COP)
Identificación de oportunidades exploratorias de hidrocarburos nacional	34		\$184.272.941.113
Contribución de la evaluación del potencial de fuentes no convencionales de energía para la transición energética nacional.	18		\$100.670.913.511
TOTAL UNIVERSO	52	100%	\$284.943.854.624
MUESTRA	52	100%	\$284.943.854.624

Fuente: ANH

Elaboró: Equipo Auditor

Para el proyecto “*Identificación de oportunidades exploratorias de hidrocarburos nacional*”, predomina la contratación directa para servicios técnicos especializados, aunque con participación limitada de mecanismos competitivos. La fuerte concentración de vencimientos en diciembre sugiere un posible cuello de botella operativo.

El Proyecto: “*Contribución de la evaluación del potencial de fuentes no convencionales de energía para la transición energética nacional*” evidencia una inversión considerable para apoyar la transición energética, con una alta concentración de vencimientos en diciembre de 2024, lo cual amerita una planificación oportuna para cierre o renovación.

Tabla No. 5. Cantidad y valor de contratos por proyecto.

Proyecto	Contratos	Valor (Miles de Millones COP)
Transición Energética	18	100.670.913.511
Oportunidades Exploratorias	34	184.272.941.113

Fuente: ANH

Elaboró: Equipo auditor.

Ilustración No. 2. Valor proyectos auditados



Fuente: ANH

Elaboró: Equipo auditor.

La ANH ejecuta su actividad contractual con alto volumen y diversidad de modalidades, predominando la contratación directa. La existencia de compromisos plurianuales (124 contratos que van más allá de 2024) plantea la necesidad de una adecuada planeación presupuestal futura. Se valida la tendencia del papel recurrente de universidades públicas como socios estratégicos.

Las adiciones y prórrogas frecuentes reflejan una dinámica contractual sujeta a cambios operativos y técnicos. Esto evidencia la necesidad de fortalecer los procesos de planeación, evaluación de alcance y control de modificaciones contractuales, reflejando fortalecer el uso de mecanismos competitivos y diversificar los proveedores estratégicos, buscando mayor eficiencia y transparencia. Al analizar la ejecución contractual se evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión contractual, garantizar la consistencia documental, optimizar la planificación de necesidades técnicas y asegurar el cumplimiento estricto de las obligaciones normativas y contractuales.

Referente al tema de las cuentas por cobrar, a junio 30 de 2025, se analizó el registro contable de las mismas, la oportunidad y la presunta exigencia de pago que estuviera acorde con lo estipulado en las acciones que la generaron, que para el registro contable se evidenciaron deficiencias, que fueron comunicadas de manera oportuna a la Entidad.

Respecto al análisis jurídico de las cuentas por cobrar originadas de las obligaciones pactadas referentes a derechos económicos, la liquidación de los mismos en el tiempo de ejecución de los contratos de E&P suscritos por la ANH, se evidencia que en muchas de las obligaciones la ANH tan solo ha enviado recordatorios que en la mayoría de casos datan desde el 2018 y algunos más antiguos sobre los cuales no se demostró que se hayan adelantado acciones posteriores tendientes a exigir el cumplimiento de dichas obligaciones pendientes de pago, bien sea de dar o de hacer, lo que conlleva un alto riesgo de pérdida de los recursos públicos adeudados por concepto de derechos económicos a la ANH (cartera que asciende a la suma de \$12.365,8 millones) generando igualmente un impacto negativo al desarrollo de los programas de investigación, capacitación, educación y apoyo al programa de becas de LA ANH.

De otra parte, se aplicó la metodología inicial de valoración de costos ambientales del proyecto “Apoyo para la Viabilización de las Actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos a través de la Articulación Institucional de la Gestión Socioambiental Nacional”, orientado a fortalecer la coordinación entre entidades públicas para facilitar dichas actividades, garantizando el cumplimiento de las regulaciones ambientales, sociales y técnicas vigentes; sin embargo, tras el análisis correspondiente, el desarrollo de la metodología de valoración de costos ambientales de la CGR no fue posible debido a la improcedencia metodológica de aplicación y alcance para el proyecto seleccionado.

De la revisión de alerta de control interno emitida por la CGR en la cual, los activos, consistentes en bienes y áreas productivas previamente operadas por Tepetrol bajo el contrato CPO-7, debían ser retornados al Estado bajo título de reversión a la ANH, se

pudo establecer que el proceso de liquidación, reversión y devolución de áreas del Contrato CPO-07 – Campo Atarraya se ejecutó de manera ordenada y conforme a la normativa, garantizando la entrega integral de activos, la cesión de licencias ambientales y el control fiduciario del Fondo de Abandono bajo supervisión de la ANH. La reposición final de equipos por Tecpetrol en octubre de 2025 cerró el ciclo de restitución física y aseguró la integridad del inventario revertido. Se verificó que Tecpetrol cumplió con la reposición del variador y dos transformadores el 28 de octubre de 2025, según el compromiso del Otrosí No. 1. Este cumplimiento generó un beneficio de auditoría de 47.000 USD, al garantizar la restitución en condiciones equivalentes a las inicialmente pactadas y fortalecer la trazabilidad de los activos recibidos por la ANH, lo que asegura la protección del patrimonio público y la correcta culminación del proceso de reversión.

3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar la ejecución de recursos a través contratos y convenios del proyecto de inversión de Identificación de Oportunidades Exploratorias de Hidrocarburos Nacional, para aumentar la cantidad y calidad de la información técnica en cuencas, fortalecer y mejorar el conocimiento de los elementos del sistema petrolífero y establecer nuevos enfoques geológicos para la exploración en las áreas a promover técnicamente.

El ejercicio de auditoría se centró en revisar la ejecución de los contratos interadministrativos y contratos de prestación de servicios profesionales desarrollados por el sujeto de control ANH, durante la vigencia 2024. En el aspecto técnico se evidencia la necesidad de la caracterización Geológica y Geofísica de distintas áreas de interés, a lo cual la ANH adquirió, proceso e interpretó datos necesarios de magnetotelúrica, gravimetría y magnetometría. De igual manera procesamiento sísmico e integración cartográfica geológica con la información de interés.

Se revisaron 34 contratos de oportunidades exploratorias, valor que asciende a \$184.272 millones

Como resultado del seguimiento y verificación respecto a la evaluación del objetivo específico No. 1, se establecieron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No.1. Actualización Pólizas de garantía de cumplimiento Contratos Interadministrativos ANH (A) (D)³

Ley 1150 de 2007, “ARTÍCULO 7. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

³ CGR Código APA COH_8706_2025-2-AU-CU

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.”

En las cláusulas de GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS, se establece que:

“De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria en los contratos y/o convenios interadministrativos; no obstante, la Entidad de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, la cuantía de los aportes y el análisis de riesgos determinó la necesidad de exigir la Garantía única con los amparos que se especifican a continuación (...)”

Los Contratos Interadministrativos suscritos por la ANH durante la vigencia 2024 establecen como cláusula contractual lo siguiente:

Imagen No. 3. Clausula Contractual

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Hasta la liquidación del Contrato.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

En el Manual de contratación ANH-GCO-MA-01, en el numeral 5.3.3 DEBERES DEL SUPERVISOR, trata lo siguiente:

25. Informar a la Compañía Aseguradora o Garante cualquier modificación que sufra el contrato y varíe las condiciones del riesgo: Notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058, del Código de Comercio signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. (Artículo 1060 C.Co).

La CGR, una vez revisada la documentación suministrada por la ANH, evidenció inconsistencias en el estado de las pólizas de garantía de cumplimiento, ya que dichas pólizas no cubren el tiempo completo de la vigencia del contrato, lo cual hace que las coberturas de las pólizas no estén vigentes en la **etapa actual de los contratos (liquidación)**, cómo se describe en los siguientes Contratos Interadministrativos:

Tabla No 6. Relación etapa actual de los contratos

Contrato Interadministrativo	Clausula	Amparo	Fecha de vencimiento de póliza	Vigencia
419 de 2024	CLÁUSULA	Cumplimiento del contrato y el pago de	18 de junio de	Hasta la

Contrato Interadministrativo	Clausula	Amparo	Fecha de vencimiento de póliza	Vigencia
	VIGÉSIMA PRIMERA	las multas y la cláusula penal pecuniario que se le imponga	2025	liquidación del Contrato
455 de 2024	CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA	Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniario que se le imponga	20 de junio de 2025	Hasta la liquidación del Contrato
456 de 2024	CLÁUSULA VIGÉSIMA	Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniario que se le imponga	20 de junio de 2025	Hasta la liquidación del Contrato
457 de 2024	CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA	Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y las clausula penal pecuniario que se le imponga	20 de junio de 2025	Hasta la liquidación del Contrato
463 de 2024	CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA	Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y las clausula penal pecuniario que se le imponga	20 de diciembre de 2024	Hasta la liquidación del Contrato
493 de 2024	CLÁUSULA VIGÉSIMA	Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y las clausula penal pecuniario que se le imponga	30 de junio de 2025	Hasta la liquidación del Contrato
495 de 2024	CLÁUSULA VIGÉSIMA	Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y las clausula penal pecuniario que se le imponga	20 de junio de 2025	Hasta la liquidación del Contrato
502 de 2024	CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA	Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y las clausula penal pecuniario que se le imponga	15 de junio de 2025	Hasta la liquidación del Contrato
504 de 2024	CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA	Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y las clausula penal pecuniario que se le imponga	30 de junio de 2025	Hasta la liquidación del Contrato

Contrato Interadministrativo	Clausula	Amparo	Fecha de vencimiento de póliza	Vigencia
526 de 2024	CLÁUSULA VIGÉSIMA	Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y las cláusula penal pecuniario que se le imponga	24 de junio de 2025	Hasta la liquidación del Contrato
439 del 2024	CLAUSULA DECIMA NOVENA	Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y las cláusula penal pecuniario que se le imponga.	15 de junio de 2025	Hasta la liquidación del Contrato
461 del 2024	CLAUSULA DECIMA NOVENA	Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y las cláusula penal pecuniario que se le imponga.	15 de junio de 2025	Hasta la liquidación del Contrato
486 del 2024	CLAUSULA DECIMA	Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y las cláusula penal pecuniario que se le imponga.	30 de abril de 2025	Hasta la liquidación del Contrato
553 del 2024	CLAUSULA DECIMA	Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y las cláusula penal pecuniario que se le imponga.	19 de octubre de 2025	Hasta la liquidación del Contrato
557 del 2024	CLAUSULA VIGESIMA TERCERA	Cumplimiento del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	24 de junio de 2025	Hasta la liquidación del Contrato
558 del 2024	CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA	Cumplimiento del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	24 de junio de 2025	Hasta la liquidación del Contrato

Fuente: Equipo Auditor

Lo anterior debido a la inobservancia de lo estipulado en las cláusulas contractuales y a deficiencias en el seguimiento por parte de la supervisión respecto al cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, en lo que tiene que ver con la suscripción y vigencia de pólizas, suscripción de actas que resulten en desarrollo de la ejecución del contrato, así

como la verificación completa oportuna de la documentación que entregan los contratistas, lo que genera riesgo de cumplimiento del contrato al no haber información clara sobre el avance real de ejecución, estado del mismo y buen manejo de los recursos invertidos.

Esta situación configura una presunta falta disciplinaria para los funcionarios intervenientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39, numeral 1, de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Respuesta Entidad

"Al respecto es importante anotar que de conformidad con los informes de actividades y supervisión de cada uno de los contratos objeto de la muestra se advierte que en todos fue satisfecha la necesidad que se requería por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, advirtiendo en todo caso, que durante toda la ejecución del contrato, y donde podrían presentarse circunstancias de presunto incumplimiento, el amparo de cumplimiento del contrato cubrió el plazo de ejecución del contrato ante el riesgo de incumplimiento.

Se señala en la observación de la CGR que las pólizas no se encuentran vigentes en la etapa actual de los contratos, al respecto, es necesario reiterar que, para el caso concreto de la garantía de cumplimiento y calidad del contrato amparan el riesgo que se pudiera derivar en el marco del plazo de ejecución del contrato, en este sentido, vencido dicho hito contractual, cualquier situación que se presente con posterioridad no puede ser objeto de amparo. Asimismo, es importante precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1081 del Código del Comercio, en caso de presentarse algún tipo de reclamación por la ocurrencia de un riesgo amparado en un contrato seguro, dispone:

"Artículo 1081. Prescripción de acciones La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho Estos términos no pueden ser modificados por las partes." (Subrayado y resaltado fuera del texto). De acuerdo con lo anterior, en el eventual caso que se evidenciara un presunto incumplimiento por parte de los contratistas, situación que se reitera no se presenta en ninguno de los casos objeto de la muestra, pues todos los contratos fueron cumplidos a entera satisfacción, las pólizas que garantizan su cumplimiento y calidad, amparan el pago de los siniestros que se llegaran a acreditar en el curso de un proceso administrativo sancionatorio, toda vez que no han acaecido los dos años desde la ocurrencia del hecho que configura el presunto incumplimiento de acuerdo con la normatividad ya señalada.

De igual manera, de forma respetuosa manifestamos que no se comparte la interpretación presentada en el informe de auditoría frente a considerar que no contar con la póliza de cumplimiento con fecha de vencimiento hasta la fecha de liquidación genera riesgo de

incumplimiento del contrato al no contar con información clara sobre el avance real de la ejecución, pues es claro de la verificación de los informes de actividades y supervisión, que el estado de la totalidad de estos contratos es de cumplimiento total, y mucho menos el considerar que no contar con esta garantía impide conocer el buen manejo de los recursos invertidos, pues nuevamente se desconoce por el equipo auditor que la totalidad de recursos pagados por la ANH en virtud de la ejecución de los contratos, corresponde con la recepción de productos efectivamente recibidos a satisfacción.

De igual manera, y aun cuando son claras las condiciones contractuales en relación con la vigencia de las pólizas, es importante reiterar que los recursos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos no han sido puestos en riesgo, toda vez que durante la ejecución de los contratos objeto de la muestra, la garantía única de cumplimiento ha estado vigente y en este sentido, ha amparado el riesgo de incumplimiento del contrato. En este sentido, es importante advertir que el Decreto 1082 de 2015, en su numeral 2.2.1.2.3.1.8, establece que las garantías deben cubrir el contrato y hasta la finalización de los riesgos amparados, y que cada cobertura tiene su propio término, determinado por la naturaleza de la obligación. En este mismo sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 6 de diciembre de 2018 (Rad. 54001-23-33-000-2002-00271-01), indicó que:

“No se requiere mantener vigente la garantía de cumplimiento una vez las obligaciones principales han sido satisfechas y el contrato ha finalizado su ejecución, pues el riesgo garantizado se ha extinguido. La subsistencia de actividades accesorias o de verificación técnica no configura un nuevo riesgo contractual”. En consecuencia, mientras la ejecución del contrato ya haya finalizado y las revisiones actuales correspondan a verificación y ajustes de forma, el riesgo de incumplimiento ya no está activo, y por tanto no hay exigencia legal de ampliar la póliza de cumplimiento.

No obstante, lo anterior, conscientes del alcance del clausulado de los contratos objeto de la muestra, por parte de los supervisores se ha gestionado con los contratistas la ampliación de las mencionadas pólizas de conformidad con el detalle y evidencias documentales que se adjuntan así:”

Ver Anexo 2. Cuadros anexos respuesta de la Entidad Hallazgo No. 1

Análisis de Respuesta

La Entidad indica en la respuesta: “Al respecto es importante anotar que de conformidad con los informes de actividades y supervisión de cada uno de los contratos objeto de la muestra se advierte que en todos fue satisfecha la necesidad que se requería por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, advirtiendo en todo caso, que durante toda la ejecución del contrato, y donde podrían presentarse circunstancias de presunto incumplimiento, el amparo de cumplimiento del contrato cubrió el plazo de ejecución del contrato ante el riesgo de incumplimiento”; la CGR precisa que, si es verdad que el contrato se desarrolló a satisfacción por las partes y se encuentra en la etapa de liquidación, se aclara que la observación hace énfasis en la póliza de garantía de cumplimiento y su vigencia hasta la liquidación; debido que la liquidación está sujeta a un paz y salvo de recibo a satisfacción de los productos.

En cuanto a lo expresado por la entidad: “*De igual manera, de forma respetuosa manifestamos que no se comparte la interpretación presentada en el informe de auditoría frente a considerar que no contar con la póliza de cumplimiento con fecha de vencimiento hasta la fecha de liquidación genera riesgo de incumplimiento del contrato al no contar con información clara sobre el avance real de la ejecución, pues es claro de la verificación de los informes de actividades y supervisión, que el estado de la totalidad de estos contratos es de cumplimiento total, y mucho menos el considerar que no contar con esta garantía impide conocer el buen manejo de los recursos invertidos, pues nuevamente se desconoce por el equipo auditor que la totalidad de recursos pagados por la ANH en virtud de la ejecución de los contratos, corresponde con la recepción de productos efectivamente recibidos a satisfacción.*

De igual manera, y aun cuando son claras las condiciones contractuales en relación con la vigencia de las pólizas, es importante reiterar que los recursos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos no han sido puestos en riesgo, toda vez que durante la ejecución de los contratos objeto de la muestra, la garantía única de cumplimiento ha estado vigente y en este sentido, ha amparado el riesgo de incumplimiento del contrato. En este sentido, es importante advertir que el Decreto 1082 de 2015, en su numeral 2.2.1.2.3.1.8, establece que las garantías deben cubrir el contrato y hasta la finalización de los riesgos amparados, y que cada cobertura tiene su propio término, determinado por la naturaleza de la obligación. En este mismo sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 6 de diciembre de 2018 (Rad. 54001-23-33-000-2002-00271-01), indicó que:

“No se requiere mantener vigente la garantía de cumplimiento una vez las obligaciones principales han sido satisfechas y el contrato ha finalizado su ejecución, pues el riesgo garantizado se ha extinguido. La subsistencia de actividades accesorias o de verificación técnica no configura un nuevo riesgo contractual”. En consecuencia, mientras la ejecución del contrato ya haya finalizado y las revisiones actuales correspondan a verificación y ajustes de forma, el riesgo de incumplimiento ya no está activo, y por tanto no hay exigencia legal de ampliar la póliza de cumplimiento.”

La CGR precisa que, de acuerdo con lo expuesto en la observación que hace referencia a que los contratos no están amparados en la etapa de liquidación como se hace referencia en la CLAUSULA DECIMA Y VIGESIMA PRIMERA, establecidas en las minutas contractuales firmadas por las partes; por tal razón no es de recibo la respuesta de la entidad, ya que los contratos para su liquidación están sujetos a la calidad de los productos entregados al EPIS y a su posterior aprobación.

En lo indicado por la ANH en la respuesta respecto a: “la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 6 de diciembre de 2018 (Rad. 54001-23-33-000-2002-00271-01). La CGR no desconoce lo estipulado por el Código de Comercio indicado en la respuesta; sin embargo, para el equipo auditor lo expuesto no es argumento que desvirtúe lo establecido en las cláusulas contractuales CLAUSULA DECIMA Y VIGESIMA PRIMERA, ya que, en el momento de la revisión de los contratos, estos aún no estaban liquidados y las pólizas de cumplimiento no se encontraban vigentes.

En análisis de la respuesta sobre los contratos interadministrativos que se relacionan en la tabla siguiente, la entidad presentó el soporte que argumenta que las pólizas de

garantías de cumplimiento se encontraban vigentes, lo que desvirtúa lo señalado en la observación y por tanto, se procede al retiro de los contratos referenciados en la tabla.

Tabla No 07. Contratos interadministrativos soportados y que se excluyen del hallazgo.

Contrato interadministrativo	Cláusula	Amparo	Fecha de vencimiento	Vigencia
419 de 2024	Cláusula vigésima primera	Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y las cláusula penal pecuniario que se le imponga.	18 de junio de 2025	Hasta la liquidación del contrato
553 de 2024	Cláusula Décima	Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y las cláusula penal pecuniario que se le imponga.	19 de octubre de 2025	Hasta la liquidación del contrato

Fuente: Equipo Auditor

Si bien la ANH menciona en la respuesta, “*mientras la ejecución del contrato ya haya finalizado y las revisiones actuales correspondan a verificación y ajustes de forma, el riesgo de incumplimiento ya no está activo, y por tanto no hay exigencia legal de ampliar la póliza de cumplimiento*”, todos los ajustes que ha evidenciado la CGR no son solo de forma, existen ajustes de fondo que hacen que la ejecución del contrato se extienda en el tiempo hasta que se entregue un producto con calidad.

De igual manera es de resaltar que es deber del supervisor, de acuerdo al manual de contratación, informar a la compañía aseguradora cualquier modificación que sufra el contrato y varíe las condiciones del riesgo, situación que no realizó el supervisor del contrato, por tal motivo se mantiene la incidencia disciplinaria.

Cabe mencionar que las minutas contractuales son claras al expresar que los amparos de las pólizas de cumplimiento deben estar vigentes hasta la liquidación del contrato, por lo que se valida el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.2. Plazo contrato No.463 de 2024 (A)⁴

CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: *Este proyecto está enfocado en la identificación de evidencias e indicios de sistemas activos de hidrocarburos y gases asociados en distintas áreas de interés de la ANH, a través de la adquisición, procesamiento e interpretación de imágenes satelitales de radar de apertura sintética (SAR) desde un enfoque multisensor y multitemporal desde el año 2000 hasta el 2024, su correlación e integración con la geología y geofísica del subsuelo marino disponible, y la revisión de información de pozos y muestreo in situ de hidrógeno en pozos seleccionados, que se encuentren en zonas de interés.*

Para el cumplimiento del presente objeto contractual se plantean la realización de dos (2)

⁴ CGR Código APA COH_8713_2025-2-AU-CU

subproyectos, de esta forma:

- *SUBPROYECTO 1: Identificar, analizar e interpretar evidencias e indicios de manifestaciones de hidrocarburos en la superficie marina mediante la adquisición, procesamiento e interpretación de imágenes satelitales de radar de apertura sintética (SAR) desde un enfoque multisensor y multitemporal desde el año 2000 hasta el 2024, y su correlación e integración con la geología y geofísica del subsuelo marino disponible.*
- *SUBPROYECTO 2: Identificación de la presencia de hidrógeno natural en cuencas sedimentarias seleccionadas, a través de la revisión de información de pozos y muestreo in situ de hidrógeno en pozos seleccionados, que se encuentren en zonas de interés.*

CLAUSULA TERCERA– PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del presente contrato es hasta el 20 de diciembre de 2024 inclusive, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y la expedición del respectivo registro presupuestal. (negrita fuera de texto)*

La CGR en análisis del contrato No.463 de 2024, evidenció a través del informe de supervisión del 5 de diciembre de 2024, suscrito por el supervisor designado, que los compromisos adquiridos por la Universidad Nacional no fueron cumplidos a cabalidad, quedando pendientes de aprobar técnicamente siete (7) de quince (15) productos del subprojeto 01; y cuatro (4) de siete (7) productos del subprojeto 2, indicado además en el acta de terminación del contrato suscrita el día 29 de abril de 2025, en el numeral 6, compromisos frente a la liquidación del contrato: “*Cumplir con las correcciones a todas las observaciones solicitadas por la Supervisión ANH de las obligaciones de carácter específico, entregables de los subproyectos 1 & 2*”.

En dicho informe de Supervisión, se indica por éste: “*Se le informa a la UNAL que el pago de los productos será aprobado siempre y cuando sean subsanadas las observaciones (de fondo) referentes a los entregables que envíen, y que se considera la posibilidad de retener el último pago del contrato hasta que todos los productos sean recibidos a satisfacción por parte de la supervisión, con las respectivas correcciones a las diferentes observaciones que hayan realizado a todos y cada uno de los productos.*”

Lo anterior obedece a que la Universidad Nacional, como contratista, no cumplió con los compromisos adquiridos contractualmente en los términos establecidos de calidad y duración de término del contrato.

En la respuesta a información solicitada por la CGR, con radicado 20251301549651 Id: 1949575, del 22 de septiembre de 2025, la entidad certifica. “En el mismo sentido, es necesario informar que respecto de los siete (7) productos del subprojeto 1 y los cuatro (4) productos del subprojeto 2 que quedaron pendientes, actualmente la supervisión ANH sigue llevando a cabo la revisión de estos, enviando sus observaciones y sugerencias de ajuste al Contratista, con el objetivo de que este le entregue al EPIS los

productos a satisfacción de la ANH y obtenga la constancia de cumplimiento de entrega de información, de acuerdo con el Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica de las actividades de evaluación, exploración y producción de hidrocarburos, conforme a la obligación específica contractual, como al compromiso pactado en el acta de finalización citados.” Subrayado fuera de texto.

De lo anterior se genera que se hayan realizado la totalidad de los pagos por parte de la ANH sin tener la totalidad de los productos recibidos a satisfacción conforme a la obligación específica contractual y al compromiso pactado en el acta de finalización del contrato.

Hallazgo administrativo

Respuesta Entidad

“Se advierte en resumen en el informe de la CGR con respecto a la observación No. 4, que revisado el informe de supervisión correspondiente al Contrato 463 de 2024, de fecha 5 de diciembre de 2024, los compromisos adquiridos por la Universidad Nacional de Colombia, no fueron cumplidos a cabalidad quedando pendientes de aprobar técnicamente siete (7) de quince (15) productos del subproyecto 01; y cuatro (4) de siete (7) productos del subproyecto 2, indicado además en el acta de terminación del contrato suscrita el día 29 de abril de 2025, en el numeral 6, compromisos frente a la liquidación del contrato: “Cumplir con /as correcciones a todas /as observaciones solicitadas por la Supervisión ANH de las obligaciones de carácter específico, entregables de /os subproyectos 1 y 2”.

De igual manera, se señala que del análisis del informe de supervisión el equipo auditor concluye que la Universidad Nacional, como contratista, no cumplió con los compromisos adquiridos contractualmente en los términos establecidos de calidad y duración del contrato.

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que el Contrato No. 463 de 2024, está integrado por dos subproyectos así: Subproyecto 1: Estudio especializado en identificación de anomalías de hidrocarburos líquidos de origen natural en la superficie marina por medio de imágenes satelitales de radar SAR en el Caribe Offshore colombiano; y Subproyecto 2: Identificación de hidrógeno natural en cuencas sedimentarias seleccionadas. Estas temáticas son de alta complejidad técnica que involucran múltiples disciplinas geocientíficas —geofísica, geoquímica, geología estructural, modelamiento y análisis de gases— y el manejo de información geoespacial y de laboratorio a diferentes escalas.

*Por esta razón, la revisión por parte de la supervisión técnica de la ANH se ha efectuado de manera exhaustiva, rigurosa y progresiva, siguiendo los lineamientos del **Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica del Banco de Información Petrolera (BIP-EPIS)** y los compromisos establecidos en la cláusula sexta del contrato. Cada producto ha sido analizado individualmente para garantizar su coherencia, consistencia técnica y cumplimiento con las especificaciones contractuales antes de su aprobación definitiva ante el EPIS.*

*Además de lo anterior, es importante precisar que **no se realizaron actividades fuera del plazo de ejecución contractual**. Todas las revisiones, observaciones y comunicaciones entre la*

*supervisión ANH y el contratista se efectuaron dentro del período de vigencia del contrato (20 de diciembre de 2024), conforme consta en los informes de supervisión y en las comunicaciones anexas remitidas oportunamente. Posteriormente, y conforme a los compromisos definidos en el acta de terminación, la ANH mantuvo acompañamiento técnico para la consolidación de **ajustes de forma** solicitados, sin que ello implicara ejecución de nuevas actividades, ni extensión del plazo contractual. Dichas actividades constituyen parte del proceso normal de revisión y cierre técnico de un contrato de esta naturaleza.*

Debe precisarse también que la revisión de la supervisión ANH se orienta a verificar el cumplimiento técnico de los productos frente a lo estipulado en el contrato, mientras que la revisión del EPIS (Servicio Geológico Colombiano) corresponde al proceso institucional de verificación de entrega y recepción de información técnica, mediante la emisión de la constancia de cumplimiento. Así, los productos deben ser previamente revisados y aprobados por la supervisión ANH para posteriormente ser entregados por el contratista ante el EPIS, instancia que emite el Transmittal de Entrega como evidencia final de cumplimiento. Por tanto, la existencia de revisiones en curso al cierre del contrato no constituye incumplimiento ni omisión de la supervisión, sino parte del flujo regular de control técnico establecido en los mecanismos de entrega.

*Finalmente, se reitera lo manifestado en la comunicación remitida por la ANH en septiembre de 2025 en respuesta a la solicitud de información No. 9 de la CGR, en la cual se explicó que los pagos se realizaron únicamente una vez recibidos los productos a satisfacción de la supervisión, y que cualquier observación posterior correspondió a compromisos de **ajustes de forma** que no afectaban la validez técnica ni la integridad del cumplimiento contractual. En consecuencia, no se incurrió en ninguna actuación indebida de supervisión, pues la ANH obró dentro del marco de sus competencias, observando los principios de responsabilidad, transparencia y eficiencia de la gestión contractual.*

Así las cosas, por las razones expuestas solicitamos amablemente, retirar del informe final de auditoría la presente observación, advirtiendo que, en todo caso, a la finalización del contrato la ANH recibió en su totalidad los productos definidos en el contrato, razón por la cual procedió a autorizar los pagos correspondientes.”

Análisis de Respuesta

Según lo manifestado por la entidad en su respuesta, el proyecto contratado con la Universidad Nacional de Colombia comprende dos subproyectos de alta complejidad técnica. Para su adecuada ejecución, la ANH cuenta con supervisores con amplia capacidad técnica, responsables de aprobar o rechazar los entregables, garantizando el cumplimiento de los hitos establecidos. La ANH señala que este proceso se desarrolla de manera exhaustiva, rigurosa y progresiva, aspecto que fue evidenciado por la CGR en los informes de supervisión revisados.

En el párrafo siguiente, la ANH afirma que no se han realizado actividades fuera del plazo de ejecución contractual y que las solicitudes efectuadas por la entidad corresponden únicamente a ajustes “**de forma**”. Esta afirmación contrasta con lo consignado en el acta de supervisión emitida el 27 de diciembre de 2024, en la cual se establece lo siguiente:

“Se le informa a la UNAL que el pago de los productos será aprobado siempre y cuando sean subsanadas las observaciones (de fondo) referentes a los entregables que envíen, y que se considera la posibilidad de retener el último pago del contrato hasta que todos los productos sean recibidos a satisfacción por parte de la supervisión, con las respectivas correcciones a las diferentes observaciones que hayan realizado a todos y cada uno de los productos” (negrita fuera de texto).

Cabe precisar que el plazo de ejecución del contrato venció el 20 de diciembre de 2024 y que el acta de finalización fue suscrita el 29 de abril de 2025. No obstante, la entidad reconoce en su respuesta a la CGR que se continúan realizando ajustes a los entregables, los cuales ya fueron cancelados en su totalidad.

En la respuesta a información solicitada por la CGR, Id: 1949575, del 22 de septiembre de 2025, la entidad certifica. “En el mismo sentido, es necesario informar que respecto de los siete (7) productos del subproyecto 1 y los cuatro (4) productos del subproyecto 2 que quedaron pendientes, actualmente la supervisión ANH sigue llevando a cabo la revisión de estos, enviando sus observaciones y sugerencias de ajuste al Contratista, con el objetivo de que este le entregue al EPIS los productos a satisfacción de la ANH y obtenga la constancia de cumplimiento de entrega de información,” Subrayado fuera de texto. Lo anterior evidencia que, a la fecha de revisión de la observación, aún se tenían entregables pendientes de entrega con la calidad exigida por la ANH.

Por las razones expuestas anteriormente, se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No.3. Tiempo de ejecución del contrato No.504 de 2024 (A) (D)⁵

CLAUSULA TERCERA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio.

En el Manual de contratación ANH-GCO-MA-01, en el numeral 5.3.3 DEBERES DEL SUPERVISOR, trata lo siguiente:

“47. Velar porque una vez terminado el plazo del contrato, no se continúe con la prestación del servicio.”

En análisis del contrato No.504 de 2024, la CGR evidenció que dos (2) informes de supervisión tienen fecha posterior al término de plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2024; en el primer informe de fecha 17 de marzo de 2025, se certifica que se realizaron ajustes a los Entregables 3, 4, y 5, radicando nuevamente estos entregables, originando la autorización para el pago 3 y en el informe del 16 de mayo de 2025, se certifica el ajuste de los entregables 6, 7 y 8, los cuales fueron radicados y

⁵ CGR Código APA COH_8721_2025-2-AU-CU

originan la autorización para el pago 4, sin que exista otro sí de ampliación de plazo de ejecución o documentos equivalentes.

Dicha situación obedece a omisión de las obligaciones a cargo de la supervisión, establecidas tanto en la minuta contractual como en el Manual de contratación, en especial en lo relacionado con verificar y exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el referido contrato, teniendo en cuenta que en el acta de terminación del contrato, suscrito por la Ordenadora del gasto y el supervisor del contrato, se certifica que, a la fecha de terminación del Plazo de Ejecución Contractual, el Contratista cumplió *a entera satisfacción* con el objeto del Contrato No. 504 de 2024.

Lo anterior conlleva a que los compromisos adquiridos, se hayan realizado posterior a la fecha de terminación del plazo de ejecución, incumpliendo con los criterios establecidos en la minuta del contrato y lo certificado en el acta de finalización del mismo, generando incertidumbre sobre la terminación y entrega de los productos objeto de dicho contrato, así como sobre la ejecución real de los recursos en ellos comprometidos, y retrasos en la planeación de nuevos proyectos que surjan a partir del producto entregado a satisfacción.

Esta situación configura una presunta falta disciplinaria para los funcionarios intervenientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39, numeral 1, de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Respuesta Entidad

"Se advierte en resumen en el informe de la CGR con respecto a la observación No. 06, que del análisis del contrato No.504 de 2024, la CGR evidenció que dos (2) informes de ejecución de actividades con fecha posterior al término de plazo de ejecución del contrato, considerando por la CGR que éste culminó el pasado el 31 de diciembre de 2024, recibiendo y ajustando los entregables 3, 4, 5, 6, 7 y 8, por fuera de este plazo y sin que exista modificación en el plazo de ejecución, constituyendo con estas actuaciones la omisión de las obligaciones a cargo de la supervisión del contrato."

Al respecto, es importante señalar que este contrato se ejecutó a satisfacción de la ANH el contratista elaboró y entregó todos y cada uno de los OCHO (8) productos pactados requeridos por la entidad y documentados en el estudio previo y el contrato. Como resultado de lo anterior, el contratista radicó a la ANH los productos a través del sistema de Gestión Documental de la entidad ControlDoc, mediante los radicados que se relacionan en el siguiente cuadro y los cuales se anexa al presente documento, así:

# Producto	Radicado y Fecha de radicado en la ANH
Producto 1	RAD 20242010722412 ID 1681366 del 28/11/2024
Producto 2	RAD 20242110750472 Id 1690871 del 20/12/2024
Producto 3	RAD 20242010751852 Id 1691255 del 20/12/2024

Producto 4	RAD 20242110752892 Id 1691888 del 23/12/2024
Producto 5	RAD 20242010759192 Id 1704979 del 31/12/2024
Producto 6	RAD 20242110756782 Id 1693942 del 27/12/2024
Producto 7	RAD 20242010759542 Id 1705057 del 31/12/2024
Producto 8	RAD 20242010759672 Id 1705098 del 31/12/2024

Tabla de relación de radicados de los 8 productos pactados junto con la fecha de radicación.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que la contratista entregó los productos dentro del plazo de ejecución contractual. Ahora bien, el contrato señala en relación con los requisitos para que proceda el pago, lo siguiente:

"CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: La Agencia Nacional de Hidrocarburos pagará al Contratista el valor del contrato, teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones y productos indicados en el **ANEXO 1. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS** para cada uno de los objetivos específicos planteados en los documentos del proceso de selección, **previo recibo a satisfacción de parte del supervisor del contrato.**"

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento del contrato, el ejercicio de la supervisión implica, permitir que el contratista haga uso de la totalidad del plazo de ejecución para atender el cumplimiento del contrato, y una vez se cumplan los hitos establecidos en el contrato no es posible autorizar al pago de manera automática, pues se requiere previamente revisar el cumplimiento y condiciones de calidad del producto, así como solicitar los respectivos ajustes mediante los cuales se acredite la calidad técnica que la ANH requiere, garantizando solo así la protección de los recursos públicos invertidos por la entidad para la satisfacción planteada en el objeto contractual.

Es importante anotar que aun cuando por parte del contratista se han presentado y radicado en la entidad los productos que dan cuenta de la ejecución del contrato, los cuales se reitera en el contrato objeto de análisis fueron presentados durante el plazo de ejecución, como se evidencia en los soportes que dan cuenta del ejercicio de la supervisión, una vez se procede a validar su contenido, se solicita al ejecutor su respectivo ajuste, omitir esta gestión implicaría el ejercicio indebido de la supervisión al no garantizar que el producto tenga la calidad requerida por la entidad y en consecuencia el uso inadecuado de los recursos públicos, toda vez que únicamente se procede a la autorización de pago cuando se recibe el producto **Ajustado** con los requerimientos de la entidad.

De igual manera, es importante precisar que la observación del ente de control se refiere a la presentación de "informes de ejecución de actividades", concepto que respetuosamente no se comparte, toda vez que de su lectura se advierte que son informes de supervisión informando al ordenador del gasto que existen productos que fueron ajustados luego de los requerimientos de la ANH y que luego de revisar juiciosamente los ajustes, estos productos están listos para ser recibidos a satisfacción y en consecuencia ser pagados.

Es importante precisar que, atendiendo a la naturaleza y complejidad de los productos contratados, la revisión del cumplimiento de las condiciones de calidad, implica por parte del supervisor un análisis detallado y de alto componente técnico de revisión y análisis de datos que sintetizan en la gran mayoría de casos un procesamiento de datos, elaboración de modelos geológicos en software altamente especializados comúnmente utilizados en la industria como

PETREL, TECHLOG, IP y otros, los cuales al momento de ser recibidos se debe comprobar su apertura y correcta elaboración de los modelos geológicos, que sean modelos fuertemente estructurados y elaborados para ser presentados y defendidos en la comunidad geológica. Además, se presentan complejas y extensas bases de datos que deben ser cotejadas ya que son el fundamento de estos estudios, aclarando que el producto a ser recibido por la entidad no se trata de verificar la existencia de un informe básico en un archivo plano, su revisión implica cotejar bases de datos en ARCGIS PRO, su correcta apertura y estructura de acuerdo a los requerimientos de la ANH.

Así las cosas que de ninguna manera puede considerarse que el recibo a satisfacción de un producto puede ser efectuado por el supervisor del contrato el mismo día en que el contratista lo presenta ante la entidad, luego, considerar que la aceptación de productos, el recibo a satisfacción y el pago de los productos recibidos por la entidad en el mes de diciembre de 2024 debía efectuarse el mismo en que culmina el plazo de ejecución del contrato, podría constituir una práctica irresponsable que necesariamente pone en riesgo los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la contratación previstas por la entidad.

Si bien, la Contraloría cuestiona que en el acta de terminación se expresa que el contratista cumplió a entera satisfacción con el objeto del Contrato No. 504 (en el numeral 1), se suele indicar esta opción cuando el contratista cumplió todas y cada una de las obligaciones y entregó de manera oportuna todos los productos cumpliendo con el cronograma acordado, pero el documento de acta de terminación es amplio y se debe mirar de manera integral y en el numeral 2 del acta se visualiza un chequeo con todas y cada una de las obligaciones pactadas como cumplidas y en el numeral 3 se hace un chequeo de los productos entregados y se expresa de manera abierta que estos productos están siendo revisados por la supervisión, al indicar que “A la fecha se tiene el 100% de los ENTREGABLES PACTADOS fueron entregados y radicados por el ejecutor, OCHO (8) ENTREGABLES y los cuales están siendo revisados por la supervisión”.

Por otro lado, el ente de control señala que en ejecución del contrato objeto de la muestra evidenció la existencia de compromisos adquiridos con posterioridad a la fecha de terminación del contrato; al respecto se aclara que esta circunstancia de ninguna manera debe ser considerada como un llamado de la entidad a realizar nuevas prestaciones en ejecución del contrato, se reitera, que esta gestión tiene como fin que los productos entregados durante el plazo de ejecución y bajo la salvedad puedan ser objeto de ajustes para garantizar su calidad, producto de la revisión técnica que se realice por parte de la supervisión.

Así las cosas, por las razones expuestas solicitamos amablemente, retirar del informe final de auditoría la presente observación, advirtiendo que, en todo caso, a la finalización del contrato la ANH recibió en su totalidad los productos definidos en el contrato.

Conforme con lo anterior, se anexa al presente documento las evidencias que soportan lo señalado, en una carpeta comprimida denominada “Respuesta Obs 6 VT” que contiene dieciséis (16) archivos PDF.”

Análisis de Respuesta

La ANH, en su respuesta, indica que el contratista elaboró y entregó los ocho productos pactados y requeridos por la entidad, los cuales fueron entregados durante la ejecución

del contrato, tal como se constata en los radicados verificados por la CGR.

Asimismo, se observa que la entidad describe la forma de pago, destacando en negrita la condición “previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato”. Este aspecto no es objeto de observación por parte de la CGR, dado que se evidencia una adecuada labor en la autorización de los pagos en el presente contrato, garantizando la protección de los recursos públicos. Tal como lo señala la ANH, el pago se autoriza únicamente cuando el producto cumple con los requerimientos establecidos por la entidad.

En relación con la expresión “informes de ejecución de actividades”, la ANH manifiesta que no comparte dicho concepto, el cual se acepta y se corrige.

Respecto al componente técnico —evaluaciones, estudios, evidencias y conceptos—, la CGR no presenta ninguna inconformidad; por ello, no se menciona ningún aspecto técnico en la observación remitida al sujeto de control.

Finalmente, la ANH señala que en el acta de terminación se suele indicar que el contratista cumplió a entera satisfacción cuando ha atendido todas las obligaciones y entregado oportunamente los productos conforme al cronograma acordado, haciendo énfasis en los numerales que verifican los entregables. Este documento fue suscrito el 24 de enero de 2025.

De lo anterior, evidencia la CGR que posterior a la firma del documento en mención se hacen ajustes a los entregables e inclusive en el radicado No. 20252110640782 ID 1836021 del 29 de abril de 2025, que hace parte integral del contrato, en uno de los anexos se certifica que “Se observa que continúan algunos faltantes”

Una vez revisado el PRODUCTO B - GIS y Base de datos SQL. Se observa que continúan algunos faltantes. Por lo que es mejor una reunión para que los técnicos charlen directamente.

El documento no se muestra integralmente debido a que contiene nombres de personas que no podemos exponer.

La incidencia disciplinaria se mantiene, debido a que se evidencia que los entregables ejecutados por el contratista fueron entregados en fecha y que posterior a la entrega, la ANH requirió el ajuste de los mismos, extendiendo la ejecución del contrato sin documento que ampare este hecho.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se evidencia que la ANH en su acta de terminación constata que recibió los entregables a satisfacción y que posterior a la fecha se siguieron haciendo ajustes, los cuales prolongaron en el tiempo la ejecución del contrato. Por tal motivo se valida el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.4. Publicación de información en SECOP II (A)⁶

En concordancia con lo establecido en el artículo 13 de Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, las entidades estatales que tienen un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Contratación pública deben publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 trata:

(...)"En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual"

De igual manera el Manual de contratación de la ANH contempla:

5.2.1. GENERALIDADES

(...)"Se deberá garantizar la publicidad en el SECOP II o en el medio previsto en las normas vigentes, de todos los procedimientos y actos propios de los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva."

La CGR en análisis de contratos de prestación de servicios de la muestra contractual revisada en la presente auditoria de cumplimiento, evidenció la no publicación de documentos de los expedientes contractuales que deben reposar en el SECOP II, como se indica a continuación:

Tabla No 08. Relación número de contrato y observación.

No. CONTRATO	OBSERVACIÓN
49 de 2024	Sin publicar en SECOP II ni en información compartida Designación de supervisor para segundo supervisor.
64 de 2024	Sin soporte de pago SIIF Cuenta de cobro 10
89 de 2024	Sin publicar 9 informes de supervisión (1 al 8 y el 12)
96 de 2024	Sin publicar el informe 11 contratista ni del supervisor.
100 de 2024	Sin publicar informe del contratista ni el informe 11 de Supervisión del 1 al 24 de diciembre de 2024
108 de 2024	Sin publicar informe 11 del contratista ni los informes 10 y 11 de Supervisión
339 de 2024	Sin publicar 7 informes de supervisión ni los informes 1 y 6 del contratista, Sin publicar en SECOP informes supervisor, ni informes noviembre y diciembre del contratista

⁶ CGR Código APA COH_8709_2025-2-AU-CU

No. CONTRATO	OBSERVACIÓN
357 de 2024	No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección, excepto lo precontractual
412 de 2024	Sin publicar informes de supervisión de julio, agosto y octubre
457 de 2024	Sin publicar informe supervisión de agosto de 2024
461 de 2024	Sin publicar informes actividades ni supervisión
463 de 2024	Sin publicar los 5 informes de actividades del contratista
486 de 2024	Sin publicación de ejecución. Solo esta lo precontractual en SECOP
495 de 2025	Sin publicación de ejecución. Solo esta lo precontractual en SECOP
502 de 2024	Sin publicar informes de contratista ni informes de supervisor octubre y diciembre (solo está el de noviembre) Inconsistencias en informe presenta informe de junio para el periodo de marzo a junio de 2024 pero el acta de inicio es del 16 de octubre de 2024 y el plazo al 15 de diciembre.
505 de 2024	No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección, excepto lo precontractual
539 de 2024	No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección, excepto lo precontractual
540 de 2024	No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección, excepto lo precontractual
541 de 2024	No tiene publicada información de prórroga del contrato
550 de 2024	No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección, excepto lo precontractual
551 de 2024	No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección, excepto lo precontractual
555 de 2024	No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección, excepto lo precontractual
326 de 2024	Sin publicar los 9 informes de supervisión
375 de 2024	Sin publicar Informe actividades contratista de noviembre ni de supervisor
439 de 2024	Hay informes de periodos posteriores a la finalización (Finaliza por prórroga el 10/05/24 y se presentan informes del 21 de marzo al 13 de mayo, del 13 al 26 de mayo y del 11 al 16 de junio)
447 de 2024	Sin publicar informe actividades ni de supervisión del 1 al 24 de diciembre. Sin publicar designación de supervisores 2 y 3.
471 de 2024	Sin publicar informe actividades ni supervisión de diciembre
483 de 2024	No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección, excepto lo precontractual.
490 de 2024	No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección, excepto lo precontractual
553 de 2024	No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección, excepto lo precontractual
573 de 2024	No esta publicado el documento SIIF de Orden de pago Presupuestal de gastos para el único pago realizado
557 de 2024	No están publicados los Informes de supervisión.

Fuente: Equipo Auditor

Lo anterior se debe a la inobservancia de las funciones consagradas en el manual de contratación, para garantizar la publicidad en el SECOP II de los documentos producidos en desarrollo de las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

Dicha situación tiene como consecuencia que la plataforma SECOP II se encuentre desactualizada, lo cual afecta la calidad de la información, afectando la transparencia administrativa y el acceso a la información pública de todos los actores del Sistema de Compra y Contratación Pública.

Hallazgo Administrativo

Respuesta Entidad

"De acuerdo con el análisis realizado por la Contraloría General de la República (CGR) sobre la muestra seleccionada de contratos de prestación de servicios correspondiente al periodo 2024, nos permitimos remitir, en archivo PDF adjunto, los soportes extraídos de la plataforma SECOP II. Dichos soportes corresponden a los pantallazos del numeral 7 "Ejecución del Contrato" de cada uno de los contratos requeridos por su equipo en el marco de la Auditoría de Cumplimiento ANH 2024.

Así mismo, a continuación, se da respuesta a las observaciones presentadas por la Contraloría General de la República para cada uno de los contratos referenciados, así:

(...)⁷ Se da respuesta para cada uno de los contratos informando sobre las acciones adelantadas, con pantallazos de soporte, anexando link a Secop y archivo PDF de soporte, lo cual adicionalmente se resume en cuadro Excel.

Se anexa una carpeta comprimida denominada "**Respuesta Obs 7 VT y OAJ**" con 34 archivos PDF y 1 archivo Excel, que contienen los soportes de publicación en SECOP II. Con la misma información registrada en el oficio y en el cuadro Excel.

El archivo Excel anexado contiene resumen de la respuesta para los treinta y dos (32) casos así:

No. Contrato	Observación CGR	Respuesta ANH
049 de 2024	<i>Sin publicar en SECOP II ni en información compartida Designación de supervisor para Magda Cogollo Sin soporte de pago SIIF Cuenta de cobro 10</i>	<i>Se procede a cargar la información del contrato en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
064 de 2024	<i>Sin publicar 9 informes de supervisión (1 al 8 y el 12)</i>	<i>Se procede a cargar la información del contrato en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
089 de 2024	<i>Sin publicar el informe 11 contratista ni del supervisor</i>	<i>Se procede a cargar la información del contrato en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>

⁷ Se anexan pantallazos para cada uno de los 32 casos los cuales se omiten, dado que se resumen en el subsiguiente cuadro.

096 de 2024	<i>Sin publicar informe del contratista ni el informe 11 de Supervisión del 1 al 24 de diciembre de 2024</i>	<i>Se procede a cargar la información del contrato en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
100 de 2024	<i>Sin publicar informe 11 del contratista ni los informes 10 y 11 de Supervisión</i>	<i>Se procede a cargar la información del contrato en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
108 de 2024	<i>Sin publicar 7 informes de supervisión ni los informes 1 y 6 del contratista</i>	<i>Se procede a cargar la información del contrato en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
339 de 2024	<i>Sin publicar en SECOP informes supervisor ni informes noviembre y diciembre del contratista</i>	<i>Se procedió a corregir un error que había ocurrido con la plataforma la cual había borrado el ultimo pago y la documentación, se procedió a cargarla de nuevo y a subir toda la información del contrato en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
357 de 2024	<i>No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección excepto lo precontractual</i>	<i>Los documentos si se encuentran cargados y se pueden visualizar desde la vista pública, numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
412 de 2024	<i>Sin publicar informes de supervisión de julio agosto y octubre</i>	<i>Se procede a cargar la información del contrato en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
457 de 2024	<i>Sin publicar informe supervisión de agosto de 2024</i>	<i>Conforme a la solicitud realizada, y teniendo en cuenta que el acta de inicio del contrato N.º 457 de 2024 fue firmada el 15 de agosto de 2024, es importante aclarar que la supervisión llevó a cabo el seguimiento y control del contrato desde el inicio de su ejecución. Esto se refleja en la autorización del primer pago, en la cual para acreditar su procedencia el informe de supervisión consolida e incluye la totalidad de actividades efectuadas y reportadas por el contratista ejecutadas en el mes de agosto y la totalidad de las ejecutadas en mes de septiembre. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
461 de 2024	<i>Sin publicar informes actividades ni supervisión</i>	<i>Se procede a cargar la información del contrato en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
463 de 2024	<i>Sin publicar los 5 informes de actividades del contratista</i>	<i>Se procede a cargar la información del contrato en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
486 de 2024	<i>Sin publicación de ejecución Solo esta lo precontractual en SECOP</i>	<i>Los documentos si se encuentran cargados y se pueden visualizar desde la vista pública, numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
495 de 2025	<i>Sin publicación de ejecución Solo esta lo precontractual en SECOP</i>	<i>Los documentos si se encuentran cargados y se pueden visualizar desde la vista pública, numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>

	<i>Sin publicar informes de contratista ni informes de supervisor octubre y diciembre (solo está el de noviembre)</i>	<i>Se procede a cargar la información del contrato en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
502 de 2024	<i>Inconsistencias en informe, presenta informe de junio para el periodo de marzo a junio de 2024 pero el acta de inicio es del 16 de octubre de 2024 y el plazo al 15 de diciembre</i>	<i>El ente de control señaló una posible inconsistencia en las fechas consignadas en uno de los informes de supervisión correspondiente al mes de junio, en el cual se observa que el periodo de supervisión indicado es de marzo a junio de 2024. No obstante, al revisar el contenido del informe, se evidencia que la supervisión efectivamente corresponde al periodo comprendido entre el 31 de marzo al 21 de junio de 2025. Esta diferencia ha sido identificada como un aspecto a aclarar en el marco del proceso de auditoría</i>
505 de 2024	<i>No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección excepto lo precontractual</i>	<i>Los documentos si se encuentran cargados y se pueden visualizar desde la vista pública, numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
539 de 2024	<i>No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección excepto lo precontractual</i>	<i>Los documentos si se encuentran cargados y se pueden visualizar desde la vista pública, numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
540 de 2024	<i>No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección excepto lo precontractual</i>	<i>Los documentos si se encuentran cargados y se pueden visualizar desde la vista pública, numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
541 de 2024	<i>No tiene publicada información de prórroga del contrato</i>	<i>El contrato no tiene prorrogas ni modificaciones. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
550 de 2024	<i>No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección excepto lo precontractual</i>	<i>Los documentos si se encuentran cargados y se pueden visualizar desde la vista pública, numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
551 de 2024	<i>No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección excepto lo precontractual</i>	<i>Los documentos si se encuentran cargados y se pueden visualizar desde la vista pública, numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
555 de 2024	<i>No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección excepto lo precontractual</i>	<i>Los documentos si se encuentran cargados y se pueden visualizar desde la vista pública, numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
326 de 2024	<i>Sin publicar los 9 informes de supervisión</i>	<i>Se procede a cargar la información del contrato en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
375 de 2024	<i>Sin publicar Informe actividades contratista de noviembre ni de supervisor</i>	<i>Se procede a cargar la información del contrato en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
439 de 2024	<i>Hay informes de periodos posteriores a la finalización (Finaliza por prórroga el 10/05/24 y se presentan informes del 21 de marzo al 13 de mayo, del 13 al 26 de mayo y del 11 al 16 de junio)</i>	<i>Se interpreta que puede haber confusión en las fechas de ejecución del contrato donde se postula por parte del ente de control que hubo una prórroga que finalizó el 10/05/2024 de tal forma que CTO 439 hubiera sido celebrado y ejecutado en el año 2023 y que su prórroga llegó hasta el</i>

		<p>10/05/2024.</p> <p>Para esclarecer la temporalidad del CTO 439 es necesario el siguiente resumen:</p> <p>Fecha de celebración del contrato: 16/07/2024 Fecha de firma del CTO: 23/07/2024 Plazo inicial de ejecución: 15/12/2024 Plazo final de ejecución (Prórroga Otrosí No. 1): 10/05/2025</p> <p>En la observación menciona que existen unos informes del 21 de marzo al 13 de mayo, un segundo informe del 13 al 26 de mayo y un tercero del 11 al 16 de junio. Por las fechas mencionadas se interpreta que se refieren a informes de supervisión y no se trata de informes de avance del contratista</p> <p>La observación no menciona el año de los informes, pero los cortes descritos coinciden perfectamente con informes de supervisión del año 2025. A continuación de plasman los ID de los radicados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Id: 1866468, (periodo de supervisión: 21/03/2025 al 13/05 de 2025) 2. Id: 1869845, (periodo de supervisión: 13/05/2025 al 26/05/2025) 3. Id: 1885807, (26/05/2025 al 11/06/2025) <p>Con la temporalidad que describe la observación del ente de control y de los informes de supervisión descritos arriba se puede afirmar que el intervalo del primer informe pertenece a un periodo claramente en ejecución del contrato. Ahora bien, los intervalos del segundo y tercer informe de supervisión describen periodos posteriores a la fecha contractual del (10/05/2025) pero como se ha descrito anteriormente, los informes de supervisión se deben elaborar cuando existen novedades a reportar al ordenador del gasto o gestiones por realizar y estos informes se realizan desde la designación de la supervisión hasta la liquidación del contrato (informe de cierre).</p>
447 de 2024	Sin publicar informe actividades ni de supervisión del 1 al 24 de diciembre. Sin publicar designación de supervisores 2 y 3.	Se procede a cargar la información del contrato en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.
471 de 2024	Sin publicar informe actividades ni supervisión de diciembre	Se procede a cargar la información del contrato en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.
483 de 2024	No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección, excepto lo precontractual.	Los documentos si se encuentran cargados y se pueden visualizar desde la vista pública, numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.
490 de 2024	No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección, excepto lo precontractual.	Los documentos si se encuentran cargados y se pueden visualizar desde la vista pública, numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.

553 de 2024	<i>No tiene publicada ninguna información del contrato en la sección de información de la selección, excepto lo precontractual</i>	<i>Los documentos si se encuentran cargados y se pueden visualizar desde la vista pública, numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
573 de 2024	<i>Validar con financiera este soporte de pago para publicación, pendiente cargue y/o aprobación de informes</i>	<i>Se procede a cargar la información del contrato en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>
557 de 2024	<i>No están publicados los Informes de supervisión.</i>	<i>Se procede a cargar la información del contrato en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" de la plataforma SECOP II. Se adjunta evidencia en PDF.</i>

Fuente: Equipo Auditor

Análisis de Respuesta

La ANH da respuesta para cada uno de los casos comunicados que resume en el cuadro Excel anexado y aporta evidencias de las acciones correctivas en cuanto a la carga la información en la plataforma SECOP, con links de acceso a la plataforma y archivos PDF de evidencia de las acciones adelantadas.

Se procede a validar lo aportado para cada caso particular revisando los enlaces compartidos y los archivos PDF que soportan la respuesta para cada uno de las observaciones realizadas sobre los contratos cuestionados.

Como producto del análisis anterior se observa que la ANH reconoce que de las 32 irregularidades señaladas en la observación comunicada, 16 corresponden a casos en los que no se publicó la información requerida, de tal manera que indica que “*Se procede a cargar la información del contrato en el numeral 7 'Ejecución del Contrato' de la plataforma SECOP II*”; y se evidencia el cargue de los documentos faltantes señalados por la CGR, que incluye informes de supervisión, informes del contratista, documentos soportes de designaciones de supervisor y soportes de pago, entre otros; y adjunta tanto enlaces a Secop como pantallazos en formato PDF que evidencian dicha carga.

De igual manera, se da respuesta para 12 casos en los que la CGR evidenció que no se tenía publicada ninguna información del contrato en la sección de ejecución del contrato en Secop, excepto lo precontractual; en los que la ANH señala que los documentos ya estaban disponibles en la plataforma, pero que no fueron identificados por el equipo auditor; sin embargo, como resultado del análisis y revisión de la información publicada a partir de los link de acceso para los casos comunicados, si bien se evidencia información de la ejecución contractual publicada, también se detecta que como consecuencia de la observación se publica para estos casos información de ejecución contractual el 28/10/2025, 29/10/2025, 30/10/2025 y 31/10/2025.

Como resultado de la observación planteada, la entidad realizó las acciones de cargue requeridas para algunos de los contratos en el numeral 7 “Ejecución del Contrato” de la plataforma SECOP II, y adjuntó evidencia de corrección de inconsistencias; no obstante,

esto fue realizado en consecuencia de lo observado y solo para la muestra contractual revisada, que de no haberse detectado continuaría sin ser publicado.

La ANH argumenta que la no publicación previa de ciertos documentos no constituye una irregularidad o una indebida gestión contractual, ya que la ejecución del contrato se encuentra debidamente documentada en los informes disponibles.

De igual manera reitera que con relación a soportes de pago no publicados, la no publicación de los mismos tampoco afecta la gestión contractual, pues los pagos fueron realizados de conformidad con lo estipulado en el respectivo contrato y se aporta evidencia de la publicación.

En cuanto a lo manifestado en los dos párrafos anteriores, se constata que en algunos casos esta información no se encontraba publicada al momento de la observación, y si bien no constituye una irregularidad contractual, si se confirma el incumplimiento de lo establecido en el numeral 5.2.1 “Generalidades” del Manual de Contratación de la ANH, así como en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, con relación a la publicación de la información.

Para la CGR, considerando que se ha subsanado en parte la situación y no existe afectación a la gestión contractual, ni omisión del deber funcional, se retira la incidencia disciplinaria, pero se valida como hallazgo administrativo.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Verificar el cumplimiento de las inversiones del Proyecto denominado, Contribución de la evaluación del potencial de Fuentes No Convencionales de Energía para la transición energética nacional, a través de la ejecución de Contratos y Convenios.

La ANH con base en la Ley 1715 de 2014 que tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, y la ley 2099 de 2021 que la modifica y actualiza, el CONPES 4075 de 2022, lo concerniente en el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 (“Colombia Potencia Mundial de la Vida”) y las resoluciones 40234 de 2023, 40066 de 2024 y 40051 de 2025, ha ampliado sus funciones más allá del sector de hidrocarburos para convertirse en un actor clave en la transición energética del país; de tal manera que se encarga, entre otras de diseñar políticas y estrategias para la promoción, desarrollo y utilización de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), como solar, eólica, geotérmica, biomasa e hidrógeno.

Es así como la ANH ha impulsado convocatorias de investigación e innovación orientadas a tecnologías limpias, incluyendo geotermia, hidrógeno y captura y almacenamiento de CO₂ (CCUS).

Conforme a lo plasmado en el informe de gestión 2024 el objetivo general del proyecto de inversión Contribución de la Evaluación del potencial de Fuentes no Convencionales de Energía para la Transición Energética Nacional es aumentar el conocimiento y su apropiación técnica de las áreas prospectivas para diversificar la oferta energética con Fuentes no convencionales de energía – FNCE.

El proyecto se enfoca en generar y fortalecer el conocimiento geológico y geo científico vinculado a las fuentes no convencionales, especialmente en el hidrógeno natural, la geotermia y la identificación de reservorios potenciales para el almacenamiento de CO₂ como estrategia de descarbonización. Esto permite alcanzar un doble propósito, tanto técnico como ambiental. Basándose en los principios metodológicos de estudios geológicos y geofísicos, el desarrollo del proyecto se sustenta en cinco pilares técnicos de exploración: métodos remotos, estudios de superficie, técnicas de visualización, muestreo del subsuelo y métodos de evaluación.

En el marco de la presente auditoría se revisaron 18 contratos de la muestra contractual adelantados por la Vicepresidencia Técnica, asociados al proyecto Contribución de la Evaluación del Potencial de Fuentes No Convencionales de Energía para la Transición Energética Nacional que ascendieron a \$100.670.91 millones.

Como resultado de los análisis realizados a los contratos de la muestra se identificaron los siguientes hallazgos que se asocian a este objetivo:

Hallazgo No. 5. Actividades realizadas en cumplimiento del contrato, posteriores a la fecha de terminación contrato 419 de 2024 (A) (D)⁸

En la Clausula Tercera del contrato No.419 de 2024 suscrito entre la ANH y Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, expresa:

“CLÁUSULA TERCERA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es hasta el 15 de diciembre de 2024 inclusive, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y la expedición del respectivo registro presupuestal.

Parágrafo. – El Acta de Inicio solamente se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato Interadministrativo, esto es, la firma de las partes, así como los requisitos de ejecución y legalización, registro presupuestal y aprobación de las garantías.” (Negrita fuera de texto)

En el Manual de contratación ANH-GCO-MA-01, en el numeral 5.3.3 DEBERES DEL SUPERVISOR, trata lo siguiente:

“40. Informar al ordenador del gasto de posibles incumplimientos del contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes”.

⁸ CGR Código APA COH_8697_2025-2-AU-CU

"47. Velar porque una vez terminado el plazo del contrato, no se continúe con la prestación del servicio."

La CGR en análisis de los informes de supervisión del contrato 419 de 2024 evidenció que tres (3) informes que tienen como fin avalar actividades realizadas en cumplimiento del contrato, se aprobaron posteriores a la fecha de terminación del contrato, sin existir acto administrativo que amplie el término del contrato, el cual fue pactado al 15 de diciembre de 2024, de la siguiente manera:

INFORME 6: FECHA DEL INFORME: 20 DE DICIEMBRE DE 2024

INFORME 7: FECHA DEL INFORME: 23 DE DICIEMBRE DE 2024

INFORME 8: FECHA DEL INFORME: 27 DE DICIEMBRE DE 2024

Las actividades que se avalaron fueron: Proyecto SIG integrado con toda la información espacial, análisis de laboratorios, Bases de datos SQL, e informes finales, entre otras.

La anterior situación obedece a omisión de las obligaciones a cargo de la supervisión, establecidas tanto en la minuta contractual como en el Manual de contratación, en especial en lo relacionado con verificar y exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el referido contrato, lo cual implica para la ANH no contar con la completitud de la información contractual derivada de este, generando incertidumbre sobre la terminación y entrega de los productos objeto de dicho contrato, así como sobre la ejecución real de los recursos en ellos comprometidos, lo que conlleva a que los compromisos adquiridos, se hayan realizado posterior a la fecha de terminación del plazo de ejecución, incumpliendo con los criterios establecidos en la minuta del contrato y lo certificado en el acta de finalización del mismo.

Esta situación configura una presunta falta disciplinaria para los funcionarios intervenientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39, numeral 1, de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Respuesta Entidad

"Se advierte en resumen en el informe de la CGR con respecto a la observación No. 1, que el supervisor del Contrato 419 de 2024, no atendió el cumplimiento de las obligaciones a cargo, toda vez que se "(...) evidenció que tres (3) informes que tienen como fin avalar actividades realizadas en cumplimiento del contrato, se aprobaron posteriores a la fecha de terminación del contrato, sin existir acto administrativo que amplie el término del contrato, el cual fue pactado al 15 de diciembre de 2024, de la siguiente manera (...)".

De igual manera se señala que esta situación "(...) implica para la ANH no contar con la completitud de la información contractual derivada de este, generando incertidumbre sobre la terminación y entrega de los productos objeto de dicho contrato, así como sobre la ejecución real

de los recursos en ellos comprometidos, lo que conlleva a que los compromisos adquiridos, se hayan realizado posterior a la fecha de terminación del plazo de ejecución, incumpliendo con los criterios establecidos en la minuta del contrato y lo certificado en el acta de finalización del mismo.(...).

Al respecto es importante comenzar por aclarar que el cumplimiento de actividades a cargo del contratista fue presentado en el marco de la ejecución del contrato; en este sentido, los informes de supervisión dan cuenta del cumplimiento satisfactorio de la totalidad de necesidades previstas por la entidad con su ejecución.

Esta situación se describe en los diferentes apartes de los informes de supervisión 6, 7 y 8, en donde se evidencian las entregas de productos por parte del contratista antes de terminado el plazo de ejecución del contrato. Es así como, en el informe 6 de supervisión se menciona:

“(...) Se realizó visita técnica a la UPTC, el 9 y 10 de diciembre en la cual se desarrolló la siguiente agenda:

1. *Presentación avances de productos por entregar: subproyectos 1, 2, 3 y 4*
2. *Entrega final a la supervisión de los productos terminados de los subproyectos 1, 2, 3 y 4. (...)*
7. *Entrega física de productos a la supervisión según cronograma para realizar “in situ” a más tardar el 13 de diciembre (...)*

“(...) La UPTC, entregó la información de entregables del producto 3 para de los subproyectos 1, 2 y 3 a través del aplicativo CYBERDUCK para descarga de la información dentro del término de ejecución del contrato (...)

En el informe 7 de supervisión se reseña igualmente:

“(...) Se realizó visita técnica a la UPTC, el 9 y 10 de diciembre en la cual se desarrollaron actividades técnicas, contractuales y administrativas del contrato (...), refiriéndose a la misma visita de entrega de productos mencionada en el informe 6.

“(...) La UPTC, entregó la información de entregables del producto 3 para los subproyectos 1, 2 y 3 a través del aplicativo CYBERDUCK para descarga de la información dentro del término de ejecución del contrato (...)

(...) Se entregó mediante unidades de almacenamiento externo el 13 de diciembre, los subproductos 2 asociados al producto 3 de los subproyectos 1, 2 y 3.

Y el informe 8 de supervisión, al respecto señaló:

“(...) Se realizó visita técnica a la UPTC, el 9 y 10 de diciembre en la cual se desarrollaron actividades técnicas, contractuales y administrativas del contrato (...), refiriéndose a la misma visita de entrega de productos mencionada en el informe 6.

“(...) La UPTC, entregó la información de entregables del producto 3 y 4 para el subproyecto 1, el producto 4 para los subproyectos 2 y 3 al igual que los productos 7, 8 y 9 del subproyecto 4 a través del aplicativo CYBERDUCK para descarga de la información dentro del término de ejecución del contrato (...)

“(...) La UPTC, entregó el 13 de diciembre mediante comunicación Rad. 20242210743622 Id: 1688440 a través de unidades de almacenamiento externo, la información de entregables del producto 4 para los subproyectos 1, 2 y 3. De igual forma, se entregaron mediante unidades de almacenamiento externo el 13 de diciembre, los productos 7 y 8 del subproyecto 4 (...)

Ahora bien, es importante advertir que el plazo de ejecución del contrato estaba previsto hasta el 15 de diciembre de 2024 y en este sentido, el contratista en el plazo de ejecución dio cuenta del cumplimiento de las obligaciones asumidas en observancia del contrato. En virtud de lo anterior, los informes de supervisión 6, 7 y 8 radicados por parte del supervisor con los Ids. 1690714, 1691994 y 1693758 del 20, 23 y 27 de diciembre de 2024 respectivamente, corresponden a la relatoría de las evidencias documentadas, que describen las actividades ejecutadas conforme a la forma de pago establecida, donde se definen los hitos más importantes de las actividades realizadas y de los productos que fueron entregados a satisfacción dentro del término de la ejecución del contrato.

Efectivamente la ejecución del contrato tenía como plazo el 15 de diciembre de 2024 y como tal, todas las obligaciones fueron ejecutadas por el contratista dentro de dicho plazo, tal como se describen en los apartes que hacen mención a estos aspectos en cada uno de los informes; sin embargo la materialización de estos informes de supervisión se realizó en fechas posteriores al plazo de ejecución, sin que estas fechas de radicación constituyan el hito sobre la entrega de los productos, sino que corresponden al ejercicio de documentar y dar cuenta a la entidad de las situaciones que se presentaron sobre las actividades realizadas por el contratista dentro de los plazos y forma de pago establecidos en el contrato. Así pues, derivado del contenido de los informes de supervisión, se detallan las fechas, los medios de entrega y los productos entregados, los cuales efectivamente se realizaron con fecha anterior al plazo de ejecución.

Como se puede desprender de lo anteriormente mencionado, la supervisión del contrato contaba con toda la información contractual necesaria y con la conformidad de los productos entregados antes de finalizar el término de ejecución, por lo cual se procedió con posterioridad a emitir los informes que soportaron las actuaciones de la supervisión dentro del plazo de ejecución del contrato.

Es importante aclarar que la presentación de los informes de supervisión a los que se hace referencia en su observación, no contravienen el cumplimiento de las normas para el ejercicio de la supervisión que se señalan, toda vez que del balance total del contrato, se evidencia que el contratista cumplió con el objeto contractual y con la totalidad de sus obligaciones generales y específicas en el plazo de ejecución previsto para el efecto, luego no procedía por parte del supervisor “Informar al ordenador del gasto de posibles incumplimientos del contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes”, de un incumplimiento que no se configuró. De igual manera, el supervisor cumplió con la obligación de “47. Velar porque una vez terminado el plazo de ejecución del contrato, no se continúe con la prestación del servicio”, toda vez que el contratista no ejecutó las obligaciones del contrato con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución.

En este sentido, presentar un informe de actividades, que dé cuenta y documente el cumplimiento de las obligaciones específicas y entregables en su ejecución, no constituye razón para considerar que el contratista ejecutó actividades por fuera del plazo de ejecución contractual ni que el supervisor del contrato no efectuó el seguimiento a su ejecución, considerar lo contrario equivaldría a concluir que el supervisor no puede efectuar un balance documentado a través de informes de supervisión una vez culminado el plazo de ejecución del contrato, en el que se deje constancia que el contratista cumplió con sus actividades, que se constató el cumplimiento de todas las condiciones pactadas, que se verificó que fueron cumplidos todos los entregables y se analicen las condiciones de pago finales, pues ello equivaldría a llegar a la conclusión de la CGR que respetuosamente no compartimos y que se asimila a una ejecución de actividades del

contratista por fuera del plazo de ejecución.

Se reitera entonces que no se evidencia razón alguna para considerar que el ejercicio de la supervisión efectuada en ejecución del Contrato 419 de 2024, a través de la presentación de informes, que dan cuenta del balance y el estado del cumplimiento total del contrato, pueda ser considerado como constitutivo de una falencia de orden administrativo y menos aún con incidencia disciplinaria, máxime cuando la normatividad señalada y en especial el referido numeral 70 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, no es una norma existente en el ordenamiento jurídico colombiano, razón por la cual se solicita amablemente la eliminación de la observación del informe final de auditoría.”

Análisis de Respuesta

La entidad inicia su respuesta indicando el cumplimiento total de las actividades por parte del contratista, argumentando que estas fueron presentadas dentro del marco de ejecución del contrato, junto con los respectivos informes de supervisión.

Asimismo, la entidad aporta evidencia mediante párrafos que mencionan el seguimiento realizado y los productos entregados en las fechas correspondientes. La CGR verifica que los informes de supervisión 6, 7 y 8, radicados por el supervisor con los IDs 1690714, 1691994 y 1693758 los días 20, 23 y 27 de diciembre de 2024, respectivamente, corresponden a la relatoría de las evidencias documentadas. Dichos informes describen las actividades ejecutadas conforme a la forma de pago establecida, definiendo los hitos más relevantes y los productos entregados a satisfacción dentro del plazo contractual.

Respecto al párrafo que señala que todas las obligaciones fueron ejecutadas por el contratista dentro del plazo contractual (15 de diciembre de 2024), se observa que la entidad únicamente relaciona en su respuesta las actividades que el contratista completó y entregó según los términos establecidos a esta fecha. Sin embargo, el análisis realizado por la CGR evidencia lo siguiente:

Tabla No 09. Relación productos entregados.

FECHA ENTREGA COMPROMISOS CONTRATISTA	ID INTERNO ANH	No. INFORME DE SUPERVISION	FECHA
		6	20 DICIEMBRE DE 2024
23 DICIEMBRE DE 2024	1691921	7	23 DE DICIEMBRE DE 2024
26 DICIEMBRE DE 2024	1693041	8	27 DE DICIEMBRE 2024

Fuente: Equipo Auditor

En la tabla anterior se observa que los informes de supervisión fueron elaborados después de la radicación de los productos por parte del contratista, lo que evidencia que estos se entregaron de manera extemporánea. Por tanto, el argumento presentado por la entidad carece de fundamento.

La respuesta también afirma que “*la presentación de los informes de supervisión no contraviene las normas para el ejercicio de la supervisión, toda vez que del balance total del contrato se evidencia que el contratista cumplió con el objeto contractual y con la totalidad de sus obligaciones en el plazo previsto, por lo que no procedía informar posibles incumplimientos*”. Sin embargo, como se demuestra en la tabla anterior, esta afirmación carece de sustento, dado que, aunque el objeto contractual se cumplió, las actividades que originaron los informes de supervisión fueron radicadas después del 15 de diciembre de 2024.

De igual manera se ratifica la incidencia disciplinaria, debido a que se observa el incumplimiento del deber funcional del supervisor referente a la exigencia de informar al ordenador del gasto del incumplimiento del contratista en la entrega de los compromisos contractuales en el tiempo estipulado. A su vez, de velar por que al término de la ejecución del contrato, no se siga ejecutando el mismo, como se evidencia que sucedió en el presente caso.

Del análisis realizado se concluye que los entregables del contratista fueron presentados de manera extemporánea, lo que ocasionó que los informes de supervisión se elaboraran en fechas posteriores a la radicación de los productos. Esto confirma que la ejecución del contrato también se realizó fuera del plazo establecido, validando el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 6. Inconsistencias acta de finalización contrato 419 de 2024 (A)⁹

El acta de finalización del contrato 419 de 2024, suscrita el 20 de enero de 2025, en el numeral 3, establece lo siguiente:

“3. Con relación a los Pagos acordados: Que a la fecha de terminación del Plazo de Ejecución, la situación de los pagos realizados al Contratista es la siguiente:

Imagen No. 4. Relación pagos.

ORDEN	DESCRIPCION	VALOR (\$)
1	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (incluidas las adiciones)	\$14.108.383.872
2	PAGOS REALIZADOS A LA FECHA DE TERMINACION DEL PLAZO DE EJECUCION	\$14.108.383.872
3	SALDO PENDIENTE DE PAGO**	\$ 0
4	SALDO PENDIENTE DE EJECUTAR**	\$ 0
4	VALOR ANTICIPO OTORGADO	\$ 0
5	VALOR ANTICIPO LEGALIZADO	\$ 0

** Incluir la información sobre los acuerdos, que según las normas legales vigentes se establezcan en relación con los pagos pendientes de realizar y/o los saldos no ejecutados.

En la Cláusula Tercera del contrato No. 419 de 2024 suscrito entre la ANH y Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, expresa:

“CLÁUSULA TERCERA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es hasta el 15 de diciembre de 2024 inclusive, contado a partir de la suscripción del

⁹ CGR Código APA COH_8703_2025-2-AU-CU

acta de inicio y la expedición del respectivo registro presupuestal.

La CGR, en análisis del contrato No.419 de 2024 suscrito entre la ANH y Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia evidenció tres (3) pagos realizados por la ANH a la UPTC en enero del 2025, contradiciendo lo establecido en el numeral 3 del acta de finalización del contrato en mención, que se relacionan a continuación:

Tabla No 10. Relación pagos

No. Pago	Fecha	Valor
1950125	9 de enero de 2025	\$ 3.123.422.182,00
1953125	9 de enero de 2025	\$ 1.563.302.870,00
1956625	9 de enero de 2025	\$ 1.811.860.190,00

Fuente: Equipo Auditor

La situación descrita anteriormente se debe a la falta de seguimiento adecuado en la supervisión al contrato No. 419 de 2024, lo que conlleva a que los compromisos adquiridos, como los pagos efectuados relacionados anteriormente, se hayan realizado posterior a la fecha de terminación del plazo de ejecución, incumpliendo con los criterios establecidos en la minuta del contrato y lo certificado en el acta de finalización de este. Se realizaron entregas de productos y pagos posteriores a la fecha de terminación del contrato, sin evidenciar acto administrativo que amplie el término del contrato, el cual fue pactado al 15 de diciembre de 2024.

Hallazgo Administrativo

Respuesta Entidad

“Se advierte en resumen en el informe de la CGR con respecto a la observación No. 2, que se hace referencia a que el Acta de Terminación del Contrato No. 419 de 2024, fue suscrita el 20 de enero de 2025, señalando en el ítem de “Pagos realizados a la fecha de terminación del plazo de ejecución” que se había efectuado un pago total de \$14.108.383.872, refiriendo que de conformidad con las órdenes de pago 1950125 de 9 de enero de 2025, se efectuaron pagos al contratista por valores de \$3.123.422.182,00, \$1.563.302.870,00 y \$1.811.860.190,00, situación que en conclusión del ente auditor denota falta de seguimiento de la supervisión del contrato por haber sido realizados incumpliendo los criterios establecidos en la minuta del contrato y lo certificado en el acta de finalización.

Finalmente concluye el ente auditor que se efectuaron entregas de productos y pagos posteriores a la fecha de terminación del contrato.

En relación con este punto, es importante advertir que, en la minuta contractual, se señala en relación con el pago:

“CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: La Agencia Nacional de Hidrocarburos pagará al Contratista el valor del contrato, teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones y productos indicados en el **ANEXO 1. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS** para cada uno

de los objetivos específicos planteados en los documentos del proceso de selección, **previo recibo a satisfacción de parte del supervisor del contrato**. Para el proyecto, la ANH realizará cuatro (4) pagos distribuidos de la siguiente manera (...)" (Subrayados y resaltados fuera del texto)

En este sentido, es importante aclarar que el Manual de Supervisión de la entidad y la Guía para el ejercicio de la supervisión e interventoría de los Contratos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, consagran en relación con las funciones del supervisor relacionadas con el pago:

Manual de Contratación

"5.3.3 DEBERES DEL SUPERVISOR

Corresponde a los Supervisores e Interventores designados, cumplir los deberes generales que se enlistan a continuación, sin perjuicio de aquellos que sean definidos en el contrato o en la designación para el adecuado cumplimiento del objeto contractual:

(...)

24. Recibo de las obras, bienes y servicios: El supervisor/interventor deberá recibir y aceptar las obras, los bienes y servicios contratados, de conformidad con las especificaciones y características estipuladas en el contrato, y dentro de los términos allí señalados. Al recibo de los mismos se efectuará la verificación correspondiente, de acuerdo con las cantidades, unidades, calidades, precios, descripción del bien o servicio y demás especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales (estudio previo, pliego de condiciones, oferta entre otros).

41. Constatar el pago de los aportes a la seguridad social integral, riesgos profesionales (ARP) y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. Para lo cual deberá tener en cuenta, en los contratos de prestación de servicios, que cuando el contratista perciba ingresos por varios contratos, deberá cotizar proporcionalmente por cada uno de ellos, sin que en ningún caso el ingreso base de cotización sea inferior a un salario mínimo mensual vigente ni superior a veinticinco salarios mínimos mensuales vigentes.

43. Para la autorización del último pago pactado, el contratista deberá aportar los certificados de paz y salvo del personal que utilizó para su desarrollo. (...)

"5.3.4 PROHIBICIONES

Corresponde a los Supervisores e Interventores, abstenerse de realizar las actividades que se describen a continuación:

e) Autorizar pagos al contratista sin que se hubiesen cumplidos los requisitos que para el mismo contempla el contrato. (...)"

De lo anterior, es importante advertir que en cumplimiento del contrato y de las normas referenciadas, el pago que se autorice por el supervisor del contrato, no se constituye en una actividad automática e inmediata a la radicación del informe de actividades por parte del contratista, por el contrario, requiere de la validación del cumplimiento de las obligaciones contractuales que permita sustentar el recibo a satisfacción por parte de la entidad, así como el cumplimiento de la totalidad de requisitos contemplados por el contrato y de orden administrativo que se requieren para materializar el mismo, situación que se reitera no se configura en un único

día y que valga la pena resaltar omitirlas si constituirá por parte del supervisor y de la entidad, irregularidades de orden normativo y fiscal.

Ahora bien, para el caso concreto del Contrato 419 de 2024, los pagos realizados con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución, responde a que las respectivas autorizaciones de pago fueron radicadas mediante Ids. 1691915, 1693104 y 1694056, del 23, 26 y 27 de diciembre de 2024, previa la revisión y verificación del cumplimiento a satisfacción de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos del contrato conforme a lo establecido por la entidad.

Así las cosas, tomando en consideración la Circular ANH 025 de 2024 “**Cierre de Operaciones Presupuestales, Contables, Administrativas y Financieras Vigencia 2024 y apertura Vigencia 2025**”, que establecía que en todo pago que se efectuara con posterioridad al 16 de diciembre de 2024, debía solicitarse la constitución de rezago presupuestal, situación que en ejercicio de la supervisión se efectuó solicitando la correspondiente cuenta por pagar con Id. 1692211 del 24 de diciembre de 2024 (anexa) y razón por la cual el área financiera procedió a realizar el pago en las fechas mencionadas por el equipo Auditor de la CGR.

En este contexto y con la información así conocida respecto a los pagos, con fecha del 20 de enero del 2025 se relacionó en la respectiva Acta de Terminación el cuadro con los pagos realizados en la fecha de firma de esa Acta, los cuales efectivamente fueron realizados en su totalidad y no presentaban saldos pendientes por pagar. Se reitera lo manifestado como respuesta a la observación No. 1 en donde se evidenció que todas las obligaciones y productos fueron ejecutados y entregados por el contratista dentro del plazo de ejecución contractual.

Por las consideraciones expuestas y reiterando que la fecha efectiva de pago que relaciona el equipo auditor no puede considerarse una falta de seguimiento por parte del supervisor, por el contrario, reflejan la debida verificación de su procedencia y en consecuencia, solicitamos respetuosamente sea eliminada del informe final de auditoría.

Conforme con lo anterior, se anexa la siguiente información en una carpeta comprimida denominada “Respuesta Obs 2 VT” que contiene dos (2) archivos PDF:

- Circular ANH 025 de 2024 sobre Cierre de Operaciones Presupuestales
- Constitución de cuenta por pagar Id. 1692211”

Análisis de Respuesta

La entidad, señala en el primer párrafo, que la observación de la CGR indica que los pagos realizados en cumplimiento del contrato incumplen los criterios establecidos en la minuta contractual y en lo certificado en el acta de finalización. Sin embargo, esta afirmación no corresponde a la realidad de lo observado. Asimismo, la entidad concluye que la situación detectada obedece a entregas de productos y pagos efectuados con posterioridad a la terminación del contrato, lo cual tampoco coincide con la redacción presentada por la CGR en la observación radicada.

En cuanto a la aplicación de la cláusula quinta del contrato, se evidencia que el ente

auditado la aplicó correctamente, situación que en ningún momento fue objetada por la CGR.

La respuesta también hace referencia al Manual de Contratación, específicamente a los numerales 5.3.3 (Deberes del Supervisor) y 5.3.4 (Prohibiciones). No obstante, la CGR no objetó ninguna situación que contraviniera dichos numerales. La entidad continúa explicando el proceso de supervisión aplicado para el recibo y posterior legalización de los entregables, procedimiento que es conocido por la CGR y que no fue mencionado en la observación, dado que se considera que se cumplió de manera adecuada.

Por otra parte, la CGR conoce que los pagos realizados por la entidad no se efectúan de manera inmediata tras la radicación del producto, sino que deben pasar por una revisión técnica, administrativa y financiera para su aprobación. Igualmente, la CGR está al tanto del proceso presupuestal y sabe que, por el cierre de la vigencia, es necesario esperar la apertura de la nueva vigencia presupuestal para efectuar los giros pendientes del año anterior, constituidos como reserva presupuestal.

En el párrafo que responde a la observación No. 1, la CGR reconoce que “todas las obligaciones y productos fueron ejecutados y entregados por el contratista dentro del plazo de ejecución presupuestal”, hallando que la entidad tiene razón en esta afirmación, ya que se refiere únicamente al aspecto presupuestal. Sin embargo, la observación trata sobre el plazo contractual, que corresponde a un momento distinto en la línea de tiempo.

Finalmente, en ningún momento la entidad, en su respuesta, aborda la situación expuesta en la observación, la cual señala que el supervisor certificó el 20 de enero de 2025, en el acta de terminación (numeral 3), que los pagos realizados hasta la fecha de terminación del plazo de ejecución —es decir, el 15 de diciembre de 2024— ya se habían efectuado en su totalidad. Este hecho no corresponde a la realidad evidenciada con los soportes entregados por la entidad, lo cual ratifica lo indicado por la CGR, por lo tanto, se valida como Hallazgo Administrativo.

Hallazgo No.7. Informes Convenio 541 Extemporáneos (A)¹⁰

El documento compartido y publicado en SECOP de la minuta contractual del Convenio Interadministrativo 541 de 2024 entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Corporación Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada RENATA establece la periodicidad de los informes que debe presentar el contratista RENATA:

En la CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen, por medio del presente convenio, a cumplir con lo siguiente...:
En las obligaciones de carácter específico de RENATA, se indica (...):

18. *“Presentar a través del Supervisor del Convenio al Comité Técnico y Operativo, los*

¹⁰ CGR Código APA COH_8789_2025-2-AU-CU

informes de ejecución presupuestal, financiera, técnica y jurídica del presente convenio que se requieran para documentar el desarrollo de este. Dichos informes se deberán presentar de manera bimestrales junto con los respectivos soportes, durante el mes siguiente al corte que corresponda."

De la información revisada del expediente contractual Convenio 541 de 2024, se evidencia que no todos los informes presentados por el contratista corresponden a informes bimestrales y la fecha de presentación no coincide con el mes siguiente al corte del período correspondiente, incumpliendo lo establecido en la cláusula sexta de la minuta contractual. El supervisor del convenio realizó la recepción de informes de avance por parte del contratista RENATA en fechas posteriores al plazo bimestral estipulado y en meses no consecutivos al período reportado, sin dejar constancia de su gestión en cuanto a requerir al contratista para solicitar la emisión oportuna de los informes o de la debida justificación de los retrasos en la presentación de éstos, como tampoco requerir ajustes formales al cronograma de entregables que se pudieran ver afectados.

Se indica que el acta de inicio del Convenio se firma el 23 de octubre de 2024 y los informes publicados en SECOP II elaborados en el marco del Convenio Interadministrativo No. 541 de 2024 entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y RENATA, se presentaron de la siguiente manera:

Tabla No 11. Informes presentados por el contratista:

No. INFORME	FECHA DE REMISIÓN	DOCUMENTOS REMITIDOS	PERÍODO
1	7 de febrero de 2025	Informe de Ejecución Presupuestal, Financiera, Técnica y Jurídica No. 1 y sus anexos	23 de octubre al 31 de diciembre de 2024
2	16 de junio de 2025	Ejecución Presupuestal, Financiera, Técnica y Jurídica 2 y sus anexos	1 de enero y el 28 de febrero de 2025
3	4 de agosto de 2025	Informe de Ejecución Presupuestal, Técnica y Jurídica 3 con sus anexos	1 de marzo y el 30 de abril de 2025.

Fuente: Documentos Convenio Interadministrativo No. 541 de 2024

Elaboró Equipo Auditor

Los informes presentados por el supervisor del convenio se reportan así:

Tabla No 12. Informes presentados supervisor.

No. INFORME/DOCUMENTO	FECHA	PERÍODO
01.Sup 541_2024 nov 2024.pdf	4 de diciembre de 2024	Octubre y noviembre de 2024
02.Sup 541_2024 dic 2024.pdf	27 de enero de 2025	Diciembre de 2025.
03.Sup 541_2024 feb 2025.pdf	18 de febrero de 2025	Enero a febrero de 2025
04.Sup 541_2024_feb_2025.pdf	1 de agosto de 2025	Enero a febrero de 2025, incluido hasta el 28 de febrero
05.Sup 541_2024_abril_2025.pdf	8 de agosto de 2025	Marzo y abril de 2025
06.Sup 541_2024_junio_2025.pdf	8 de agosto de 2025	Mayo y junio de 2025

Fuente: Documentos convenio Interadministrativo No. 541 de 2024
Equipo Auditor

Lo anterior se presenta por inadvertencia en el ejercicio de las funciones de seguimiento técnico y administrativo, específicamente en el control de la periodicidad de los informes y en la exigencia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Esta situación genera debilidades en la trazabilidad del cumplimiento del proyecto, compromete la transparencia y legalidad del proceso contractual, al no contar con informes entregados en los tiempos y condiciones pactados, ni con soporte formal de prórroga para la entrega de los productos requeridos según lo pactado en el Convenio.

Hallazgo administrativo

Respuesta Entidad

"Se advierte en resumen en el informe de la CGR con respecto a la observación No. 12 y en el mismo sentido de la observación anterior que, para el equipo auditor el plazo de ejecución del Convenio 541 de 2024, culminó el pasado 20 de diciembre de 2024, por lo que los informes de supervisión el 26 de diciembre de 2024, y los publicados entre enero y junio de 2025, son extemporáneos y dan cuenta de actividades realizadas por fuera del plazo de ejecución generando con esta práctica el incumplimiento de los criterios establecidos en la minuta del contrato específicamente en la formalización y divulgación de la prórroga o modificación de este, generando incertidumbre sobre la legalidad de las actividades ejecutadas fuera del plazo contractual original, sobre la terminación y entrega de los productos objeto de dicho convenio, afectando la transparencia del proceso y el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contractual, en la gestión documental y administrativa.

De acuerdo con lo anterior, se reitera que de la verificación de la plataforma SECOP II, se advierte que el plazo de terminación del Convenio 541 de 2024, es el 20 de diciembre de 2025 y no el 20 de diciembre de 2024 como se afirma en el informe de auditoría, de conformidad con la siguiente evidencia:

De igual manera, es importante aclarar en relación con las condiciones y ejecución del contrato, documentada en los informes de actividades y supervisión que:

- *El Convenio 541 de 2024 se suscribió el día 22 de octubre de 2024.*
- *El acta de inicio se suscribió el día 23 de octubre de 2024.*
- *El Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y de Pagos No 3-1-122571 entre RENATA y la FIDUPREVISORA se suscribió el día 14 de noviembre de 2024*
- *RENATA mediante Radicado No 20242010728342 Id 1683494 del 3 de diciembre de 2024 presentó a la ANH el primer informe de actividades con los soportes para el desembolso de los recursos a la fiducia. Para esta fecha, no aplicaba la presentación de informe de ejecución presupuestal, financiera, técnica y jurídica, ya que los recursos del convenio aún no habían sido desembolsados por la ANH.*

- *El 4 de diciembre de 2024, la supervisión del Convenio 541 de 2024 radicó el Informe de supervisión del Convenio 541 de 2024, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2024 y en el cual se recomienda autorizar el desembolso de los aportes de la ANH al convenio.*
- *La Vicepresidencia Técnica mediante Radicado 20242110724413 Id 1684232 del 5 de diciembre de 2024, envió la autorización de desembolso de los aportes a financiera de la ANH y el 9 de diciembre se atendieron todas las solicitudes recibidas en la VT con relación a este desembolso.*
- *El 20 de diciembre de 2024, RENATA mediante Radicado 20242210751602 Id 1691214 realizó una serie de observaciones sobre el desembolso de los recursos del Convenio 541 de 2024.*
- *El 26 de diciembre de 2024, la ANH realizó el desembolso de los recursos a la fiducia del Convenio 541 de 2024. Teniendo en cuenta que los aportes de la ANH al convenio 541 de 2024 fueron realizados al finalizar diciembre de 2024, para este mes no aplica la presentación de informe de ejecución presupuestal, financiera, técnica y jurídica del convenio.*
- *La Supervisión del Convenio 541 de 2024, mediante Radicado 20252210000351 Id 1705273 del 2 de enero de 2025 respondió a RENATA las observaciones recibidas en diciembre de 2024.*
- *El 13 de enero de 2025, se reunió el Comité de Coordinación del Convenio 541 de 2024.*
- *Entre el 18 de febrero de 2025 y el 1 de agosto de 2025 se llevaron a cabo reuniones técnicas semanales informativas entre los equipos técnicos de la Vicepresidencia Técnica de la ANH y RENATA con los objetivos de entregar a RENATA la información técnica necesaria para la ejecución del convenio, revisar los diseños de los centros de experiencia fijos e itinerantes y la contratación derivada del convenio por parte de RENATA.*
- *El 4 de marzo de 2025, se realizó Comité de Coordinación del Convenio 541 de 2024 en el cual RENATA y la supervisión del convenio presentaron los respectivos informes con corte a febrero de 2025 a consideración del Comité (Radicado 20252111140002 Id: 1935401 del 13 de agosto de 2025).*
- *El 8 de abril de 2025, se realizó Comité de Coordinación del Convenio 541 de 2024 en el cual RENATA y la supervisión del convenio presentaron los respectivos informes con corte a marzo de 2025 a consideración del Comité (Radicado 20252211153182 Id 1939261 del 26 de agosto de 2025).*
- *El 5 de junio de 2025, se realizó Comité de Coordinación del Convenio 541 de 2024 en el cual RENATA y la supervisión del convenio presentaron los respectivos informes con corte a mayo de 2025 a consideración del Comité (Radicado 20252111139952 Id 1935396 del 13 de agosto de 2025).*
- *El 28 de agosto de 2025, se realizó Comité de Coordinación del Convenio 541 de 2024 en el cual RENATA y la supervisión del convenio presentaron los respectivos informes con corte a julio de 2025 a consideración del Comité (Radicado 20252111139952 Id 1935396 del 13 de agosto de 2025)*
- *RENATA mediante Radicado 20252010777862 Id 1887046 del 16 de junio de 2025, oficializó el informe presentado en el Comité del 4 de marzo de 2025 correspondiente a los meses de enero y febrero de 2025.*
- *La supervisión del Convenio 541 de 2024 mediante el Radicado 20252211419993 Id 1911573 del 1 de agosto de 2025 oficializó el informe presentado al Comité de Coordinación el día 4 de marzo de 2025, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2025.*
- *RENATA mediante Radicado 20252010926382 Id: 1911816 del 4 de agosto de 2025, oficializó los informes presentados en los comités del 8 de abril de 2025 y 5 de junio de 2025 correspondiente a los meses de marzo y abril de 2025.*

- *La supervisión del Convenio 541 de 2024 mediante el Radicado 20252211630273 Id: 1934089 del 8 de agosto de 2025, oficializó los informes presentados en los comités del 8 de abril de 2025 y 5 de junio de 2025, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2025.*
- *RENATA mediante Radicado 20252011130872 Id: 1933096 del 6 de agosto de 2025 oficializó el informe presentado en el comité del 5 de junio de 2025 y 28 de agosto de 2025 correspondiente a los meses de mayo y junio de 2025.*
- *La supervisión del Convenio 541 de 2024 mediante el Radicado 20252211630433 Id: 1934197 del 8 de agosto de 2025 oficializó los informes presentados en los comités del 5 de junio de 2025 y 28 de agosto de 2025, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2025.*
- *RENATA mediante Radicado 20252011151482 Id 1938733 del 25 de agosto de 2025 presentó a la ANH el informe mensual de actividades del Convenio 541 de 2024 correspondiente al mes de julio de 2025.*
- *La supervisión del Convenio 541 de 2024 presentó mediante Radicado 20252211643063 Id 1938984 del 26 de agosto de 2025 el informe de supervisión correspondiente al mes de julio de 2025.*
- *RENATA mediante Radicado 20252211202422 Id: 1953655 del 3 de octubre de 2025 presentó a la ANH el informe mensual de actividades del Convenio 541 de 2024 correspondiente al mes de agosto de 2025.*
- *La supervisión del Convenio 541 de 2024 presentó mediante Radicado 20252211698483 1967479 del 14 de octubre de 2025 el informe de supervisión correspondiente al mes de agosto de 2025.*
- *RENATA mediante Radicado 20252011534622 Id: 1992111 del 29 de octubre de 2025 presentó a la ANH el informe mensual de actividades del Convenio 541 de 2024 correspondiente al mes de septiembre de 2025.*
- *La supervisión del Convenio 541 de 2024 presentó mediante Radicado 20252211912273 Id: 1992964 del 30 de octubre de 2025 el informe de supervisión correspondiente al mes de septiembre de 2025*

De acuerdo con lo anterior se concluye que:

1. *Para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, no aplicaba la presentación de informes de ejecución presupuestal, financiera, técnica y jurídica, ya que los recursos del convenio aún no habían sido desembolsados por la ANH*
2. *Para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025, tanto los informes de actividades como los informes de supervisión del Convenio 541 de 2024 se presentaron a consideración del Comité de Coordinación de dicho Convenio los días 4 de marzo de 2025, 8 de abril de 2025, 5 de junio de 2025 y 28 de agosto de 2025. 3.*
3. *A partir del mes de julio de 2025, de común acuerdo entre la VT y RENATA se tomó la decisión de que los informes de actividades se presentarán de forma mensual, debido al aumento de actividades y a un mayor avance de ejecución.*
4. *A la fecha se encuentran al día todos los informes de actividades y de supervisión del Convenio 541 de 2024, los cuales fueron presentados y discutidos en los comités de coordinación celebrados hasta la fecha.*

Como soportes de lo anterior, se adjuntan las actas de los respectivos comités de Coordinación del Convenio 541 de 2024, en una carpeta comprimida denominada "Respuesta Obs 12 VT" que contiene seis (6) archivos PDF.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente eliminar la presente observación del informe definitivo, toda vez que la plataforma SECOP II, esta actualizada en lo relacionado con el plazo de ejecución del convenio, se evidencia la adecuada supervisión del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del plazo de ejecución pactado entre las partes, sin que se esté afectando la transparencia del proceso o del deber de publicidad contractual.

De acuerdo con lo anterior, se da por atendida y soportada en debida forma por la Agencia cada una de las observaciones presentadas por el equipo auditor; conforme con lo cual, se adjuntan a la presente respuesta los soportes antes señalados, los cuales también pueden ser consultados y descargados si es requerido por el equipo auditor CGR, directamente desde la carpeta de red interna de la ANH dispuesta para la auditoria de cumplimiento en la ruta:

*\filex.anh.gov.co\sfle\AUDITORIA_EXTERNAS_CGRAUDITORIA_CUMPLIMIENTO_CG R
_2024\8.Observaciones\Observaciones_9_a_12, a la cual pueden acceder copiando y pegando en el explorador de Windows la ruta o ingresando directamente en la carpeta desde el servidor de la ANH (red interna o escritorio remoto).*"

Se aporta como soportes los siguientes documentos:

1. Acta No 2 04_03_2025.pdf
2. Acta No 3 08.04.2025.pdf
3. Acta No 4 05-06-2025.pdf
4. Acta 5 28_08_2025.pdf
5. CO1_PCCNTR_6927267_En ejecución.pdf
6. Minuta Convenio Interadministrativo_RENATA.pdf"

Análisis de Respuesta

Conforme a la respuesta recibida, se evidencia la trazabilidad de las acciones adelantadas, que demuestran seguimiento, coordinación y conocimiento por parte de la ANH, de RENATA y del Comité de Coordinación del desarrollo, avance y actividades realizadas y se aportan evidencias en los ID de los diferentes informes presentados.

De la revisión de las actas aportadas se puede destacar:

1. En el acta No. 2 del Comité de Coordinación del Convenio 541 de 2024, del 4 de marzo de 2025, se mencionan las actividades realizadas y se registra que se presentó el primer informe Bimestral mediante Radicado ID 1725209 del 7 de febrero de 2025, correspondiente al periodo 23 de octubre al 31 de diciembre de 2024. (esto no da cumplimiento a lo establecido contractualmente, pues debería haberse entregado enero de 2025)

Se documentan reuniones semanales entre la supervisión de la ANH y RENATA, donde se mencionan entregas de información técnica, visitas de campo, y avances en el diseño del Centro de Experiencia, lo que evidencia interacción entre la ANH y Renata.

Se registra la solicitud de revisión técnica y jurídica para una posible prórroga del convenio, que puede reflejarse en posibles posteriores ajustes en los tiempos de entrega de productos e informes.

En cuanto al cumplimiento de la cláusula sexta del convenio que exige que los informes se presenten bimestralmente, durante el mes siguiente al corte, aunque se hace la entrega del primer informe no justifica formalmente el retraso en este. No se evidencia en el acta que el supervisor haya requerido formalmente a RENATA por los retrasos ni que se haya ajustado el cronograma de entregables.

2. Acta No 3 del Comité de Coordinación del Convenio 541 de 2024, del 8 de abril de 2025

En esta acta se documentan varias actividades entre la ANH y RENATA, como visitas técnicas, reuniones semanales, entrega de información geológica, y coordinación para recorridos virtuales, solicitud de ANH a RENATA sobre la elaboración de un acta de entrega del local para el Centro de Experiencia; entre otras, que evidencian una gestión activa de seguimiento contractual.

Se registra también en esta acta la conveniencia técnica y jurídica de una prórroga del convenio, lo que puede explicar ajustes en los tiempos de entrega de productos e informes, pero no se menciona modificación a lo acordado en cuanto a la periodicidad y forma de la presentación de informes. Tampoco se evidencia ni justifica la entrega extemporánea de los informes.

3. Acta No. 4 del 05 de junio de 2025

En esta acta se documenta la cuarta entrega de información técnica por parte de RENATA, con el avance en hitos del convenio, incluyendo datos de pozos, sísmica e imágenes satelitales para geotermia e hidrógeno blanco. También se formaliza el acta de entrega del local para el Centro de Experiencia Fijo.

Se justifica la no realización de salidas de campo y se reprograman para julio de 2025, se registran mesas técnicas con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) para definir infraestructura de entrega de productos, se autoriza el inicio de actividades técnicas con base en imágenes satelitales del programa COPERNICUS.

Se establecen compromisos con fechas de cumplimiento, incluyendo la entrega de informes y avances técnicos; pero no se modifica la forma de presentación bimestral, ni se menciona ajuste formal al tema.

4. Acta No. 5 del 28 de agosto de 2025

Esta acta registra algunas justificaciones de retrasos en la ejecución del convenio, que incluyen aspectos asociados a la Complejidad técnica, Volumen de información, Retrasos en desembolsos y problemas logísticos y de infraestructura.

Se registran entregas de informes con corte a agosto de 2025, se incluyen presentaciones técnicas como anexos y se propone formalmente la modificación del convenio para ajustar tiempos de ejecución y operación de los centros de experiencia.

La ANH solicita a RENATA presentar **informes mensuales** desde agosto de 2025, lo que evidencia una acción para corregir la falta de periodicidad.

En ninguna de las actas se menciona la formalización de un otrosí, ni la formalización de la entrega de informes mensuales solicitados, aunque se puede ver una gestión activa y consecuente con los desfases.

En conclusión, si bien se evidencian elementos que demuestran gestión, seguimiento, coordinación y conocimiento por parte de la ANH, lo cual mitiga en parte la observación, no desvirtúa completamente el incumplimiento de la cláusula contractual, pues no se documenta una modificación formal del cronograma, ni se registra una justificación explícita de los retrasos en la entrega de informes bimestrales, que se refleje en una gestión activa de la supervisión frente a dar cumplimiento a lo pactado con respecto a exigir la presentación por parte del contratista de los documentos de informe pactados de manera bimestral, en el mes inmediatamente siguiente al período.

Estos informes pueden resumir lo registrado y presentado al Comité de coordinación del contrato en donde se relacionen las diferentes acciones adelantadas como visitas técnicas, reuniones semanales, avances en el diseño del Centro de Experiencia, mesas técnicas con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI,) entrega de información geológica y coordinación para recorridos virtuales y otros que se registran en actas y demás acciones adelantados en el periodo bimestral; e informadas en el Comité, de manera que sean presentados en el mes siguiente del período bimestral que se esté certificando.

Por las razones expuestas anteriormente, se valida como hallazgo administrativo.

3.4. OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

3.4.1. ALERTAS DE LA DIRECCION DE INFORMACION, ANALISIS Y REACCION INMEDIATA – DIARI

No se presentaron alertas al respecto relacionadas con obras inconclusas.

3.4.2. APLICACIÓN PROYECTO VALORACIÓN COSTOS AMBIENTALES

VALORACIÓN COSTOS AMBIENTALES

"Apoyo para la Viabilización de las Actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos a través de la Articulación Institucional de la Gestión Socio Ambiental Nacional"

La Contraloría General de la República resalta que la valoración de costos ambientales es clave para justificar el uso de recursos públicos en gestión ambiental y para evaluar la eficiencia de políticas y proyectos.

Es así que la ANH, como entidad encargada de la exploración y explotación de hidrocarburos, debe garantizar que estas actividades se realicen bajo criterios de sostenibilidad y protección de recursos naturales. Incorporar costos ambientales permite internalizar las externalidades negativas (contaminación, pérdida de biodiversidad, afectación de comunidades) y asegurar que los proyectos contribuyan al desarrollo sostenible.

Por tal razón la CGR aplicó modelo de valoración de costos ambientales al proyecto “Disminuir la suspensión de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos derivadas de situaciones ambientales y sociales”

Durante el inicio del proceso en la Herramienta PE-PVCA V2.0 11092025, una vez se realizó la incorporación de los datos y respondiendo las 6 preguntas A1, el aplicativo arrojó un resultado positivo “aplicable”, debido que aún no se había realizado un análisis detallado del proyecto en mención, arrojando una de las respuestas positiva, por ese motivo se continuó con el proceso de la valoración de costos ambientales en el aplicativo Herramientas PE-PVCA V2.0 11092025.

El desarrollo de la valoración de costos ambientales contempló tres (3) etapas.

1. Inversiones en equipamiento escolares, implementos deportivos escolares y estufas Ecoeficientes para las comunidades más vulnerables.
2. Articulación y aunar esfuerzos con las instituciones gubernamentales, que tengan inherencia en las problemáticas ambientales y sociales de este tipo de población, Ministerio de las TIC, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Defensa.
3. Articulación y aunar esfuerzos con las instituciones ambientales (Corporaciones Autónoma Regional); con el fin de realizar estudios científicos artículos científicos en pro de cuidado y protección del medio ambiente.

Se aplicó la metodología inicial de valoración de costos ambientales del proyecto “Apoyo para la Viabilización de las Actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos a través de la Articulación Institucional de la Gestión Socioambiental Nacional”, en articulación entre las delegadas de Medio Ambiente y Minas y Energía de las Contraloría

General de la República - CGR, y con base en la información suministrada por la ANH, orientado a fortalecer la coordinación entre entidades públicas para facilitar dichas actividades, garantizando el cumplimiento de las regulaciones ambientales, sociales y técnicas vigentes; sin embargo, tras el análisis correspondiente, la aplicación de la metodología de valoración de costos ambientales de la CGR no fue posible desarrollarla de manera práctica, debido a la improcedencia metodológica de aplicación y alcance para el proyecto seleccionado.

3.4.3. CUENTAS POR COBRAR - Aspecto Contable

CUENTAS POR COBRAR

Analizar desde el enfoque contable el registro, la aplicación de la norma vigente, evaluando el riesgo fiscal derivado de las cuentas por cobrar registradas, con el fin de identificar debilidades en el reconocimiento, medición y recuperación de los ingresos.

Desde el punto de vista contable se manejó la información remitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), para realizar un cruce de información donde se tomaron las cifras de las cuentas por cobrar reflejadas en los Estados Financieros a 30 de junio del 2025, cuyo saldo es de \$ 235.014 millones, menos un deterioro de \$ 72.126 millones, versus las cifras de las conciliaciones de cuentas por cobrar por terceros a junio 30 de 2025.

Imagen No. 5. Estado situación financiera.

		AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Código No. 127-007-A ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A 30 DE JUNIO DE 2025 Y 31 DE MARZO DE 2025 (Cifras en miles de Pesos)					
COD.	ACTIVOS	NOTA		COD.	PASIVOS	NOTA	
	ACTIVO CORRIENTE		5.413.750		5.831.266		2.830.281
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		65.634	248.513	24. CLIENTES POR PAGAR		149.104
13	CUENTAS POR COBRAR		129.402	136.526	25. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		5.708
19	OTROS ACTIVOS		5.216.716	4.645.207	27. PROVISIONES		119.724
	1 TOTAL ACTIVO		5.552.163		29. OTROS PASIVOS		42.143
	NO CORRIENTE		138.411		2 TOTAL PASIVO		327.097
13	CUENTAS POR COBRAR		33.491	32.496			
19	OTROS ACTIVOS		45.285	45.181			
	1 TOTAL ACTIVO		5.552.163		3 PATRIMONIO		4.841.362
	R CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		6		31. PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO		2.821.862
91	ACTIVOS CONTINENTES		21.941.496	22.719.716			4.841.362
83	DEUDORAS DE CONTROL		168.211	182.537	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		5.852.163
89	DEUDORAS POR CONTRA		22.009.706	22.902.326			5.168.399
	R CUENTAS DE ORDEN ACREDITADAS		6				
91	PASIVOS CONTINENTES		0				
93	ACREDITADAS DE CONTROL		0				
99	ACREDITADAS POR CONTRA (D)		22.496.429				24.200.073
							24.201.073
	<i>Orlando Velásquez Sepulveda</i> Presidente C.C. 4.234.598			<i>David Leonardo Montaño</i> Vicepresidente Administrativo y Financiero (E) C.C. 9.533.850			
	<i>Jorge Edinson Sanabria González</i> Lider Administrativo y Financiero C.C. 4.689.227			<i>Jenny Natalia Ruiz Rodríguez</i> Contralor T.P. 15464-2017 C.C. 40.326.277			

Fuente: Estado de situación Financiera ANH A junio 2025

clasificados así:

Imagen No. 6. Clasificación estados financieros.

CUENTA	CONCEPTO	EEFF	CONCILIACION	DIFERENCIA
1311	Contrib y Tasas	73.818,00	73.818,00	0,00
1337	Trnf X Cobrar	53.004,00	53.004,00	0,00
1384	Otras CxC	2.580,00	2.580,00	0,00
1385	Cx C Dif Cobro	105.612,00	105.613,00	1,00
1386	Deterioro	-72.126,00	-72.126,00	0,00
	Total	162.888,00	162.889,00	1,00

Fuente: Equipo Auditor – Información suministrada por la Entidad

Además se evidencia que, en el Estado de Situación Financiera, la cuenta por cobrar se encuentra distribuida de la siguiente manera, 1311 (contribución y Tasas) hace referencia a los valores reconocidos de los derechos económicos, la cuenta 13337 (transferencias por Cobrar) son los valores referentes a las regalías, la cuenta contable 1384 (Otras Cuentas por Cobrar) que se encuentran en el Activo Corriente, por un valor de \$2.580 millones con un vencimiento mayor a un año, interés de mora originados sobre las cuentas por cobrar por el derecho económico y otras cuentas por cobrar. Siendo los intereses de Mora la cuenta más representativa de ese rubro por un valor de \$2.393 millones. Situación que llama la atención porque no están clasificados dentro del activo no corriente ya que cuentan con más de un año de vencimiento y de acuerdo con las políticas contables debe ser clasificada en el activo no corriente.

Una vez revisados los soportes allegados por la entidad (ANH), se observa que se cumplieron parcialmente con las normas contables aplicables en este procedimiento.

Producto de la ejecución del procedimiento se estableció el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 8. Clasificación de Cuentas Por Cobrar (A)¹¹

Resolución No. 0375 DEL 11-06-2021 DE LA ANH “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo, Cobro, Deterioro y Baja de Cuentas de la Cartera de recursos propios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, así como de los recursos del Sistema General de Regalías”, en su artículo 6 trata:

Artículo –6 CLASIFICACION DE LA CARTERA

“Difícil Recaudo: cartera que reúna las siguientes condiciones:

(...) Cuando en relación con la obligación ha transcurrido más de la tercera parte (20 meses) del término de la prescripción de la acción de cobro.”

¹¹ CGR Código APA COH_8705_2025-2-AU-CU

La CGR en análisis de información referida al estado de las Cuentas por Cobrar a terceros corrientes y no corrientes, con corte a junio 30 de 2025, evidenció que la ANH tiene cuentas por cobrar con una antigüedad superior a 600 días (20 meses) por valor de \$1.807.4 millones, las cuales continúan clasificadas como cuentas por cobrar corrientes en la cuenta contable 1384, sin haber realizado la respectiva reclasificación a la cuenta contable 1385 deudas de difícil cobro, como se observa en el siguiente cuadro de una muestra aleatoria simple, tomada de la conciliación de cartera a junio 30 de 2025:

Tabla No 13. Información del estado de cuentas por cobrar.

CLIENTE CUENTA CONTABLE 1384	VALOR	DIAS MORA
ECOPETROL S A	73.241.151,77	3398
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	3.372.347,70	1050
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	80.052.550,82	1110
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	107.815.480,24	1110
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	51.822.780,22	1110
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	1.940.836,00	1110
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	7.763.344,00	1110
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	118.753.286,25	1110
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	29.688.323,90	1110
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	8.654.438,14	1110
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	34.617.761,92	1110
GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA	2.537,39	1230
DCX SAS	64.909,63	1785
DCX SAS	933.538,59	2490
DCX SAS	13.371,54	3349
DCX SAS	730.234,28	3210
DCX SAS	13.841,33	2885
DCX SAS	487.268,91	2453
DCX SAS	198.981,53	3349
DCX SAS	8.388.361,37	3390
DCX SAS	5.519.959,31	3390
DCX SAS	4.682.748,34	2927
DCX SAS	3.054.370,19	2850
DCX SAS	2.486.997,42	2670

CLIENTE CUENTA CONTABLE 1384	VALOR	DIAS MORA
DCX SAS	5.583.535,66	3930
DCX SAS	7.115.624,19	3750
VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	10.875.552,14	1908
VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	47.553.040,53	2070
VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	46.043.420,19	5669
VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	149.557.774,38	4731
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	9.776.967,67	1470
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	2.444.167,23	1470
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	1.390.254,89	1614
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	35.507.192,26	1830
HOCOL S.A	109.138.678,65	2187
HOCOL S.A	39.594.291,13	1950
HOCOL S.A	301.097.692,14	4662
HOCOL S.A	8.537.052,75	4117
HOCOL S.A	31.583.413,08	4836
HOCOL S.A	64.398,89	1590
INVEPETROL LIMITED COLOMBIA	50.080.705,74	2531
INVEPETROL LIMITED COLOMBIA	200.322.822,96	2531
NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA	12.988.800,08	3627
NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA	53.040.111,68	3699
GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA	4.345.698,38	1391
GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA	42.797.330,92	3163
GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA	60.036.738,36	4365
GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA	3.877.288,36	6090
GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA	12.363.044,62	3627
OMNIA.ENERGY INC. SUCURSAL COLOMBIA - EN REORGANIZACION	105.187,69	1590
OMNIA.ENERGY INC. SUCURSAL COLOMBIA - EN REORGANIZACION	441.819,53	1590
OMNIA.ENERGY INC. SUCURSAL COLOMBIA - EN REORGANIZACION	12.217.048,50	1950
OMNIA.ENERGY INC. SUCURSAL COLOMBIA - EN REORGANIZACION	2.788.182,26	1950
OMNIA.ENERGY INC. SUCURSAL COLOMBIA - EN REORGANIZACION	11.679,43	2145
OMNIA.ENERGY INC. SUCURSAL COLOMBIA - EN REORGANIZACION	1.776.023,03	2130

CLIENTE CUENTA CONTABLE 1384	VALOR	DIAS MORA
OMNIA.ENERGY INC. SUCURSAL COLOMBIA - EN REORGANIZACION	111.953,15	2310
TOTAL	1.807.466.911,26	

Fuente: Equipo Auditor

La anterior obedece a la falta de aplicación oportuna de los procedimientos de revisión y reclasificación contable por parte del área responsable, lo que ha generado un incumplimiento en la actualización periódica de los saldos conforme a su antigüedad y riesgo de recuperación, subestimando la cuenta contable 1385 Deudas de difícil cobro.

Hallazgo Administrativo

Respuesta Entidad

“La Vicepresidencia Administrativa y Financiera – VAF de acuerdo con lo observado por el equipo auditor, a continuación, da respuesta en los siguientes términos a la presente observación, así:

La no clasificación de las cuentas por cobrar relacionadas, en las cuentas de difícil cobro (138435), obedece a las siguientes razones:

1. *Las políticas contables de la Entidad, en el literal d) del numeral 3.4.1 “Clasificación”, indica lo siguiente:*

“d) Dificultad en el recaudo: Sin perjuicio de la clasificación de cuentas por cobrar señaladas anteriormente, también se realizará la reclasificación a cuentas de difícil recaudo, conforme a lo establecido en el reglamento o manual de cuentas por cobrar y/o cartera que establezca la Entidad.” (Negrita y subrayo fuera de texto original).

2. *Los casos relacionados corresponden a registros de intereses de mora, los cuales, según el artículo 8 de la “Resolución ANH 375 de 2021“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo, Cobro, Deterioro y Baja de Cuentas de la Cartera de recursos propios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, así como de los recursos del Sistema General de Regalías”, se definen así:*

“ARTICULO 8. INTERESES MORATORIOS: Suma de dinero que el Contratista debe reconocer y pagar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos por el pago extemporáneo de obligaciones económicas a su cargo. Se liquidan mediante la aplicación de la tasa de interés establecida en cada negocio jurídico y/o actuación administrativa, sin que exceda el límite legal establecido, en concordancia con las normas que al respecto rigen.

El valor total de los intereses de mora durante el período de que se trate resulta de sumar los correspondientes intereses diarios, calculados desde el día siguiente a la fecha límite de pago y hasta el día en que tenga lugar el pago efectivo del derecho o del saldo insoluto.

Los Intereses de Mora NO deben capitalizarse.” (Negrita y subrayo fuera de texto original).

3. *A su vez, el artículo 6 de la Resolución 375 de 2021, señala lo siguiente:*

ARTICULO 6.- CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA

La clasificación de la cartera de la Agencia Nacional de Hidrocarburos contempla los parámetros necesarios para tener conocimiento real y actualizado del estado de las obligaciones objeto de gestión de cobro ordinario, persuasivo o coactivo. En este sentido, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

a. *Antigüedad: Son los vencimientos que superan un tiempo determinado y que, pese a las gestiones adelantadas de índole ordinario, persuasiva y coactiva, no ha sido posible obtener el recaudo. Por lo tanto, puede admitirse la eventualidad de pérdida por incobrabilidad del valor.*

b. **Naturaleza: De acuerdo con las obligaciones que surgen con relación a los siguientes conceptos:**

- **Derechos Económicos Uso del Subsuelo.**
- **Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología.**
- **Derechos Económicos por Porcentaje de Participación en la Producción.**
- **Derechos Económicos por Precios Altos.**
- **Regalías.**
- **Disciplinaria.**
- **Costas.**
- **Reintegros.**
- **Fallos.**
- **Otras obligaciones provenientes de Títulos Ejecutivos, o documentos que provengan directamente del deudor.**

Estos criterios permitirán clasificar la cartera en probable recaudo, difícil recaudo u obligaciones inexigibles y/o susceptibles de depuración, los cuales para efectos de la gestión de cobro se tendrán cumplidos con la observancia de dos o más de los criterios definidos en el siguiente cuadro; sin embargo, el término de la prescripción deberá tenerse en cuenta al momento de la valoración en la clasificación:

Difícil Recaudo: cartera que reúna las siguientes condiciones:

- **Cuando en relación con la obligación ha transcurrido más de la tercera parte (20 meses) del término de prescripción de la acción de cobro.**
 - *Cuando no se tenga información cierta de la ubicación del deudor.*
 - *Cuando de la Investigación de bienes se establezca que el deudor no tiene ningún bien o recurso para respaldar la deuda.*
 - *Cuando el deudor tenga bienes, pero estos no cubran el valor de la obligación o sean inembargables.*
 - *Cuando a pesar de la existencia de la obligación, no es posible adelantar procedimiento administrativo de Cobro Coactivo por cuanto el acto administrativo que constituye título ejecutivo es objeto de demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa.” (Negrita y subrayo fuera de texto original).*

Como se evidencia, la clasificación de difícil cobro de las cuentas por cobrar, de conformidad con la Resolución 375 de 2021, está dada para los conceptos relacionados con la cartera, dentro de los cuales, como se evidencia en el literal b) del artículo sexto, no se encuentran los intereses

moratorios.

De conformidad con lo anterior, los intereses en mora registrados en la cuenta 138435 hacen parte del reconocimiento posterior de las cuentas por cobrar y no constituyen un capital sujeto a un vencimiento

Se aclara que, los días relacionados en el archivo de Excel presentado con corte 30 de junio de 2025, hacen referencia a la antigüedad de la cuenta por cobrar que originó dichos intereses y su causación depende exclusivamente del incumplimiento del deudor y, a diferencia de la obligación principal, no tienen una fecha de vencimiento contractual definida.

*Finalmente, confirmando lo expuesto, encontramos que el catálogo general de cuentas para entidades de gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación, no contempla una subcuenta específica en la cuenta “1385- Deudas de difícil recaudo”, para registrar intereses moratorios, y estos no pueden agregarse al capital, pues como lo señala la Resolución 375 de 2021 en su artículo 8: “**Los Intereses de Mora NO deben capitalizarse**”.*

Por lo anteriormente expuesto, no le es posible a la Entidad, clasificar los intereses de mora como “Deudas de difícil recaudo”, conforme con lo cual, por las razones expuestas, se solicita respetuosamente retirar del informe final de auditoría la presente observación.”

Análisis de Respuesta

La Vicepresidencia Administrativa y Financiera – VAF de la ANH, indica que la no clasificación de las cuentas por cobrar en cuentas de difícil cobro obedece a las políticas contables de la Entidad (numeral 3.4.1 d), las cuales establecen que la reclasificación se realizará conforme al reglamento o manual de cuentas por cobrar que defina la Entidad. Sin embargo, para el equipo auditor, la observación sigue siendo pertinente, dado que el Reglamento Interno de Recaudo, Cobro, Deterioro y Baja de Cuentas (Resolución 375 de 2021) establece un criterio objetivo y temporal para la reclasificación: cuando han transcurrido más de 20 meses desde la exigibilidad de la obligación. La ANH, al mantener saldos con más de 600 días como cartera corriente, incumple ese criterio normativo, independientemente de las disposiciones internas. Los manuales o políticas contables internas no pueden contradecir ni postergar la aplicación de un marco normativo de superior jerarquía.

La ANH argumenta que los valores observados corresponden a intereses de mora, los cuales no deben reclasificarse como deudas de difícil recaudo porque según el artículo 8 de la Resolución 375 de 2021, los intereses de mora no deben capitalizarse. El argumento de la ANH confunde dos conceptos distintos: la capitalización de intereses y la clasificación contable de las cuentas por cobrar. Que los intereses de mora no se capitalicen no significa que no deban ser reclasificados según su antigüedad y probabilidad de cobro, la Resolución 375 no exime los intereses moratorios del proceso de deterioro o reclasificación, pues estos también representan derechos de cobro frente a terceros y forman parte del riesgo crediticio de la Entidad. Por tanto, deben estar reflejados en la cuenta 1385 cuando superan los plazos establecidos.

La ANH cita el artículo 6 de la Resolución 375 de 2021, que establece los criterios de clasificación de la cartera, señalando que los intereses moratorios no constituyen capital sujeto a vencimiento y dependen del incumplimiento del deudor. La Norma citada se refiere al reconocimiento contable y la valoración de los derechos de cobro, no a excluir ciertos conceptos del análisis de antigüedad. El hecho de que los intereses de mora no tengan un vencimiento contractual, no implica que no sean susceptibles de reclasificación según el tiempo transcurrido desde su causación. La antigüedad sigue siendo un criterio válido de evaluación del riesgo de recuperación. Por tanto, mantenerlos como corrientes distorsiona la razonabilidad de los estados financieros y subestima la cartera de difícil recaudo.

La AHN señala que el catálogo general de cuentas de la Contaduría General de la Nación no contempla una subcuenta específica para registrar intereses moratorios dentro de la cuenta 1385 'Deudas de difícil recaudo'. La ausencia de una subcuenta específica no impide la reclasificación. La estructura del Catálogo General de Cuentas permite el uso de subcuentas auxiliares internas o analíticas para diferenciar componentes dentro de una misma cuenta. Lo importante no es la existencia de una subcuenta nominal, sino el reconocimiento contable adecuado del riesgo. La ANH podría registrar los intereses moratorios como parte de la cartera difícil de recaudo sin contravenir la norma, garantizando una presentación razonable de su situación financiera.

La ANH concluye que no le es posible reclasificar los intereses de mora como 'Deudas de difícil recaudo' y solicita retirar la observación. No obstante, el equipo auditor evidencia que la conclusión de la entidad no es consistente con el marco contable público ni con el principio de revelación fiel. Ya que los intereses de mora representan derechos exigibles de cobro y, al superar los 20 meses, deben ser evaluados como de difícil recaudo. Su no reclasificación impide reflejar de manera adecuada el riesgo de recuperación y afecta la confiabilidad de los estados financieros, incumpliendo los criterios de antigüedad definidos en la Resolución 375 de 2021 y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP 1 y 29).

Por las razones expuestas anteriormente, se valida como hallazgo administrativo.

3.4.4. CARTERA ASPECTO JURIDICO

CUENTAS POR COBRAR

Analizar desde el enfoque jurídico los contratos de E&P suscritos por la ANH, verificar las obligaciones pactadas referentes a derechos económicos, la liquidación de los mismos en el tiempo de ejecución de los contratos

Dentro del análisis jurídico de los contratos de E&P suscritos por la ANH, se revisaron las distintas minutas solicitadas y remitidas por la entidad, correspondientes a los contratos suscritos con los respectivos operadores, con énfasis en lo concerniente a los distintos tipos de derechos económicos derivados de dichos contratos, así como a las obligaciones

establecidas a los contratistas para el pago y/o cumplimiento de obligaciones a favor de la ANH alusivas a tales derechos económicos, así como a los mecanismos dispuestos contractualmente para la exigencia de las mismas por parte de la ANH como a las acciones establecidas y a seguir por parte de la ANH en caso de incumplimiento por parte de dichos contratistas sobre tales derechos económicos.

Igualmente se solicitó información relativa a las diferentes etapas del procedimiento de cobro de obligaciones, estados procesales y marco normativo aplicable al 15 de diciembre de 2024 respecto de la cartera registrada en cuentas por cobrar con corte al 30-06-2025. Con base en el análisis de dichos soportes, se solicitó información puntual sobre el estado de los distintos procesos de cobro coactivo y procesos con declaratoria de prescripción de la acción de cobro. Allegada la información solicitada, desde la perspectiva jurídica, se procedió a la verificación de la matriz denominada “Cartera a junio 30”, remitida por la CGR en archivo Excel. En esta matriz, la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) de la ANH adicionó la columna “K”, identificada como “Fecha de notificación del mandamiento de pago”, en atención a la relevancia que dicha actuación reviste dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado, entre otros, por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional (arts. 823 a 829) y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

La incorporación de esta información resulta jurídicamente pertinente por cuanto la notificación del mandamiento de pago constituye un acto interruptivo del término de prescripción de la acción de cobro, conforme a los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, los cuales resultan aplicables de manera supletoria a los procedimientos coactivos de las entidades públicas. En virtud de dicha interrupción, el término prescriptivo se reinicia por un periodo de cinco (5) años. Del anterior análisis realizado se pudo concluir que dentro de la cartera reportada no existen procesos sobre los cuales hubiera operado la acción de prescripción de la acción de cobro coactivo.

No obstante lo anterior, del análisis efectuado se concluyó que existe cartera en cuantía de \$12.365.8 millones (suma sin indexar), cuya edad supera el término de cinco (5) años contados desde su fecha de causación, sin que la ANH conforme debidamente los expedientes con los documentos de cobro (Títulos Ejecutivos que decretaron exigibilidad de cobro) y los soportes de las acciones efectuadas frente al deudor ni los remita a la Oficina Asesora Jurídica, para el inicio de las respectivas acciones de cobro, como se detalla en el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 9. Títulos Ejecutivos de exigibilidad de cobro (A) (D)¹²

Resolución No.0375 del 11-06-2021 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo, Cobro, Deterioro y Baja de Cuentas de la Cartera de recursos propios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, así como de los recursos del Sistema

¹² CGR Código APA COH_9576_2025-2-AU-CU

General de Regalías".

Artículo 18.- Conformación de Expediente y Cierre de la Etapa de Cobro Ordinario:

Las áreas origen de las obligaciones deben conformar los expedientes que contengan los registros de las actuaciones, garantizando su debida instrumentalización, conservación y acceso, conforme a lo consagrado en la Ley 594 de 2000 y en las normas institucionales referentes a la gestión documental, dentro de los 30 días siguientes a la firmeza del correspondiente acto administrativo y procederá de la siguiente forma:

a) Deberá **conformar el expediente con el documento de cobro y los soportes de las acciones efectuadas frente al deudor**, así como las respuestas obtenidas del mismo.

El expediente adicionalmente deberá estar constituido por los siguientes documentos:

1. Memorando remisorio en el cual se solicite a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el inicio de las actuaciones de cobro persuasivo y/o coactivo, junto con la documentación que hace parte del expediente administrativo que repose en el área correspondiente.
2. **Original del acto administrativo o de los títulos ejecutivos donde conste la obligación clara, expresa y exigible en favor de la entidad.** Si se trata de actos administrativos se deberá allegar las decisiones pertinentes, es decir, tanto las que declaran la obligación como las que resuelven los recursos interpuestos contra las mismas en los casos procedentes. En el acto administrativo debe existir coherencia entre la parte considerativa y resolutiva, así como lo referente al nombre, apellidos, razón social y números de identificación de los deudores, los valores en letras y números deben coincidir, y especificación del concepto de las obligaciones.
3. Copia de las comunicaciones y citaciones enviadas al titular de la obligación para surtir las notificaciones de los actos administrativos.
4. Constancias de notificación en debida forma de los actos administrativos.
5. Constancias de ejecutoria y firmeza de los actos administrativos.
6. Certificado de existencia y representación legal del deudor, expedido con vigencia no mayor a treinta (30) días. Si se trata de persona natural, fotocopia de la cédula de ciudadanía y señalamiento de la última dirección de notificaciones, según conste dentro del expediente administrativo.
7. Estado de cuenta, liquidación o documento similar que describa el valor adeudado a la fecha de expedición de la misma.
8. El deudor debe estar plenamente identificado indicando: a) La última dirección reportada por el titular en el expediente. b) Copia legible de las providencias que resuelven los recursos en el procedimiento administrativo, en el caso que estos se hayan interpuesto con sus respectivas constancias. c) Copia legible de la constancia de notificación. d) Copia legible de la constancia de la fijación y desfijación del edicto o aviso según corresponda, cuando la notificación se haya surtido de tal forma. e) Constancia de ejecutoria del título ejecutivo. f) Estado de cuenta donde se evidencie el registro de la obligación objeto en el

sistema financiero de la entidad. g) En caso de que la copia remitida sea digital deberá acompañarse de la constancia de autenticidad que disponga la entidad.

Parágrafo 1º: Sin perjuicio que alguna de la documentación requerida repose en la Oficina Asesora Jurídica, el área solicitante deberá obtener la documentación anteriormente señalada y allegarla en su integridad, atendiendo la necesidad de individualizar y conformar el correspondiente expediente de cobro coactivo.

Parágrafo 2º: Solo hasta el momento en el que se cuente con la totalidad de la documentación requerida en el presente acápite, se dará inicio a la correspondiente actuación de cobro coactivo, mediante auto en el cual la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica avoca conocimiento y en consecuencia libre mandamiento de pago.

b) **Remitir el expediente debidamente organizado y foliado a la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo aquí establecido para el inicio de la acción de cobro.** El funcionario competente debe dejar constancia de la fecha de entrega a la OAJ, (indicando en su orden: día, mes y año) número y fecha del documento, clase de documentos, oficina de origen y número de folios.

Parágrafo: Si no se encuentran los documentos completos en el expediente y que reúnan las condiciones establecidas se devolverán a la dependencia remitente con los motivos que lo originaron.

En análisis realizado por la CGR a la información de la cartera correspondiente a Derechos Económicos a favor de la ANH y que se estipulan en los respectivos Contratos de Evaluación Técnica (TEA), de Exploración y Explotación, E&E, de Exploración y Producción, E&P, y Especiales, así como en los Convenios de Exploración y/o Explotación celebrados entre la ANH y Ecopetrol S. A., teniendo en cuenta el archivo “RELACION CARTERA ANH POR CONTRATO Y EDADES” con corte a 30 de junio de 2025, se observa que existe cartera cuya edad supera el término de cinco (5) años contados desde su fecha de causación, sin que la ANH conforme debidamente los expedientes con los documentos de cobro (Títulos Ejecutivos que decretaron exigibilidad de cobro) y los soportes de las acciones efectuadas frente al deudor ni los remita a la Oficina Asesora Jurídica, para el inicio de las respectivas acciones de cobro, cartera que asciende a la suma de \$12.365.8 millones (suma sin indexar), como se muestra a continuación:

Tabla No 14. Cuentas por cobrar superiores a 5 años

CONCEPTO	CLIENTE	F.VCMTO	No DIAS MORA	No Causación o factura	VALOR CARTERA CONTABLE EN PESOS
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	DCX SAS	11/03/2016	3170	RI-586	13.371,54
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	DCX SAS	11/03/2016	3170	RI-586	198.981,53
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	DCX SAS	31/07/2014	3750	RI-586	5.583.535,66
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	DCX SAS	31/01/2016	3210	RI-586	5.519.959,31

CONCEPTO	CLIENTE	F.VCMTO	No DIAS MORA	No Causación o factura	VALOR CARTERA CONTABLE EN PESOS
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	DCX SAS	31/07/2017	2670	RI-586	3.054.370,19
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	DCX SAS	31/07/2018	2310	RI-586	933.538,59
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	DCX SAS	31/01/2016	3210	RI-586	8.388.361,37
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	DCX SAS	13/05/2017	2748	RI-586	4.682.748,34
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	DCX SAS	31/01/2018	2490	RI-586	2.486.997,42
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	DCX SAS	31/07/2016	3030	RI-586	730.234,28
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	DCX SAS	25/06/2017	2706	RI-586	13.841,33
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	DCX SAS	7/09/2018	2274	RI-586	487.268,91
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	6/12/2016	3084	4614	16.992.825,69
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	24/10/2016	3126	4421	29.545,80
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	23/10/2016	3127	4424	105.811,42
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/10/2016	3120	4512	12.209,01
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	6/12/2016	3084	4620	1.290.379.789,93
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	10/12/2016	3080	4646	116.843.847,71
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	10/12/2016	3080	4647	1.200.552,65
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	14/05/2017	2926	5325	204.202.488,60
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	14/05/2017	2926	5327	121.780.560,90
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/10/2017	2760	5752	419.747.147,49
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	ECOPETROL S A	10/09/2014	3890	104121	36.042.747,48
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	ECOPETROL S A	22/01/2016	3398	3867	73.241.151,77
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	27/08/2018	2463	72018	10.784,63
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	27/08/2018	2463	72818	517.303.893,04
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	27/08/2018	2463	72918	578.055,93
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	73218	164.541.153,34
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	73418	58.829.358,87
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	73518	107.838.807,50
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	73818	35.572.944,77
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	74018	59.336.806,02
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	74818	91.698.048,62
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	74918	40.102.609,57
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	75018	7.631.974,24
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	75118	406.967.000,00
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	75218	36.523.131,32
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	75418	406.967.000,00
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	75618	20.157.726,66
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	75718	25.481.302,68
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	75818	7.833.992,66

CONCEPTO	CLIENTE	F.VCMTO	No DIAS MORA	No Causación o factura	VALOR CARTERA CONTABLE EN PESOS
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	76018	88.779.973,14
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	76118	29.649.499,39
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	76218	22.978.740,51
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	76318	99.081.528,81
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	76818	36.046.450,88
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	76918	17.135.874,59
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	77018	13.428.079,65
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	28/08/2018	2462	77518	406.967.000,00
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2019	2310	23020	547.214.624,55
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	173.939.079,49
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	135.153,74
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	25.102.375,71
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	30.922.939,83
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	10.779.009,36
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	18.634.774,75
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	6.503.617,54
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	406.967.000,00
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	19.435.929,99
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	406.967.000,00
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	243.488,36
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	36.593.170,35
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	406.967.000,00
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	6.755.611,50
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	34.353.264,67
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	97.463.387,32
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	57.451.612,78
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	557.015,73
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	109.500.535,16
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	5.187.323,47
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	29.686.004,33
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	51.737.429,83
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	8.151.549,01
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	94.909.872,88
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	105.066.792,48
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	28.457.330,26
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	33.094.597,14
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	30/01/2019	2310	55320	460.279,68

CONCEPTO	CLIENTE	F.VCMTO	No DIAS MORA	No Causación o factura	VALOR CARTERA CONTABLE EN PESOS
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2019	2310	65320	18.215.883,62
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	113120	184.117.649,73
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	113220	27.343.502,28
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	113320	25.706.436,83
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	113420	10.638.931,31
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	113720	406.967.000,00
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	113820	17.700.459,91
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	114120	406.967.000,00
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	114320	138.775,75
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	114420	33.463.349,94
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	114520	406.967.000,00
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	114620	4.055.548,25
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	114720	29.071.158,59
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	114820	104.317.688,32
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	114920	51.920.768,47
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	115020	513.144,69
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	115120	114.559.134,97
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	115220	5.137.063,05
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	115320	27.703.423,89
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	115420	42.199.222,16
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	115520	557.667.327,76
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	115620	5.383.807,14
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	115720	86.384.117,71
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	115820	90.010.519,26
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	116020	17.558.794,70
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	116320	17.094.282,56
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	116420	37.855.012,23
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	31/01/2020	1950	116520	385.479,14
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	31/05/2020	1830	48322	86.977.190,72
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	1/08/2008	6089	53421	788.986,92
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA	15/05/2013	4186	RI-586	60.036.738,36
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA	3/06/2015	3448	RI-586	12.363.044,62
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA	17/09/2016	2984	RI-586	42.797.330,92
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA	31/07/2008	5910	RI-586	3.877.288,36

CONCEPTO	CLIENTE	F.VCMTO	No DIAS MORA	No Causación o factura	VALOR CARTERA CONTABLE EN PESOS
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	HOCOL S.A	18/07/2012	4483	RI-586	301.097.692,14
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	HOCOL S.A	18/07/2012	4662	5757	271.463.645,29
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	HOCOL S.A	23/01/2014	3938	RI-586	8.537.052,75
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	HOCOL S.A	23/01/2014	4117	107718	8.762.040,21
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	HOCOL S.A	24/01/2012	4657	RI-586	31.583.413,08
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	HOCOL S.A	24/01/2012	4836	3613	27.411.058,80
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	HOCOL S.A	3/06/2019	2008	RI-586	109.138.678,65
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	HOCOL S.A	3/06/2019	2187	78522	219.678.711,07
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	HOCOL S.A	31/01/2020	1950	8921	90.413.294,50
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	INVEPETROL LIMITED COLOMBIA	19/06/2018	2352	RI-586	50.080.705,74
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	INVEPETROL LIMITED COLOMBIA	19/06/2018	2352	RI-586	200.322.822,96
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA	3/06/2015	3448	RI-586	12.988.800,08
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA	21/03/2015	3520	RI-586	53.040.111,68
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	1/10/2009	5490	RI-586	46.043.420,19
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	9/05/2012	4552	RI-586	149.557.774,38
D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	1/10/2009	5669	64920	33.897.543,03
D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	30/09/2019	1890	RI-586	47.553.040,53
TOTAL CARTERA					\$12.365.804.260,89

Fuente: Matriz remitida por la ANH

Dicha situación se debe por una parte a que la ANH no implementó ninguna de las acciones establecidas en el clausulado de los respectivos contratos de Exploración y Producción para exigir el cumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones y prestaciones a su cargo (establecimiento o declaratoria de incumplimiento, hacer efectivas las garantías, aplicación de multas, entre otras), al laxo procedimiento para adelantar y agotar el cobro ordinario (términos totalmente subjetivos, imprecisos e indefinidos) y por ende, al no adelantamiento del correspondiente proceso de cobro coactivo por falta de gestión en la conformación de los expedientes con los documentos de cobro (Títulos Ejecutivos que decretaron exigibilidad de cobro) o las correspondientes acciones legales establecidas para reclamar el cumplimiento de estas obligaciones.

Lo anterior conlleva un riesgo de pérdida de los recursos públicos adeudados por concepto de derechos económicos a la ANH (cartera que asciende a la suma de \$12.365.804.260), toda vez que cada una de las obligaciones de dicha cartera supera el término de cinco (5) años contados desde su fecha de exigibilidad (art.11 de la Resolución ANH No. 0375 de

2021), generando igualmente un impacto negativo al desarrollo de los programas de investigación, capacitación, educación y apoyo al programa de becas de LA ANH.

En los términos del artículo 62 del Decreto Ley 403 de 2020 la Contraloría General de la República alertará a las oficinas o unidades de control interno de aquellas situaciones que denoten posible riesgo o pérdida de recursos (...), por lo que se considera emitir Alerta de Control Interno por los riesgos evidenciados en los recursos públicos adeudados por concepto de derechos económicos a la ANH.

Esta situación configura una presunta falta disciplinaria para los funcionarios intervenientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y emisión de alerta de control interno

Respuesta de la Entidad

“En cuanto a lo señalado por el Ente de Control Fiscal, consideramos pertinente, necesario y oportuno hacer una serie de precisiones que se concretarán en los siguientes cuatro acápite:

- I. *Naturaleza y origen de los documentos que fueron analizados por el ente de control y calificados como actos administrativos de cobro.*
 - II. *Análisis jurídico de la afirmación realizada sobre la pérdida de fuerza ejecutoria indicada por la Contraloría Delegada.*
 - III. *Particularidades de las obligaciones objeto de cobro, según fueron pactadas en los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, como contratos de régimen especial y evidencia de diligencia en las gestiones de cobro.*
 - IV. *Inexistencia de los elementos del hallazgo con alcance fiscal, disciplinario y administrativo*
 - V. *Apreciaciones sobre los elementos de la observación con alcance fiscal y disciplinario*
- Así, expondremos la respuesta en el orden indicado:
- I. Naturaleza y origen de los documentos que fueron analizados por el Ente de Control Fiscal y calificados como actos administrativos de cobro.**

En el hallazgo que está siendo objeto de análisis, se indica que la información fue extraída del archivo denominado “RELACIÓN CARTERA ANH POR CONTRATO Y EDADES” y a continuación incluye una tabla que contiene entre sus títulos de columna el siguiente: “No. Causación o factura”, concluyendo que tal concepto corresponde a un “acto administrativo de cobro”; al respecto, lo cierto es que se trata de oficios que fueron consignados con ese nombre de columna en atención a la técnica contable, pero no corresponden a facturas o actos administrativos de cobro, como se expone a continuación:

Como es de su conocimiento, la información contable de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (o la “Entidad”) se fundamenta en la normatividad emitida por la Contaduría General de la Nación. En lo referente a las cuentas por cobrar, el Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno establece lo siguiente:

- “2. CUENTAS POR COBRAR
- 2.1. Reconocimiento

Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias”.

Así mismo, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, emitido por la Contaduría General de la Nación, mediante Resolución 525 del 13 de septiembre de 2016, define lo siguiente:

“4.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos. (...)

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo con la entidad, tales como, escritos, contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por la entidad, como conciliaciones, nóminas, resúmenes, estadísticas y cuadros comparativos.

Los soportes de contabilidad pueden ser producto de eventos transaccionales o no transaccionales.

Un evento transaccional surge de una operación con un tercero y el soporte de contabilidad (por ejemplo, entradas y salidas de almacén y consignaciones), prueba la ocurrencia del hecho. Un evento no transaccional surge de nueva información sobre la condición de un recurso que conlleva a un ajuste en la medición por conceptos tales como depreciaciones, amortizaciones, agotamiento, deterioro y provisiones y el soporte de contabilidad corresponde a los documentos de origen interno que son elaborados por la entidad.

(...)

Los soportes de contabilidad de origen interno, producto de eventos no transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto; así mismo, el sistema de información deberá permitir identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó.” (Subrayo fuera de texto original)

A su vez, la Política Contable “Cuentas por cobrar” de la ANH, establece, entre otros, lo siguiente:

“3 POLÍTICA CONTABLE: CUENTAS POR COBRAR

(...)

3.3 GENERALIDADES

La ANH reconocerá como cuentas por cobrar si:

- a) Son derechos adquiridos por la Entidad en desarrollo de sus actividades.
- b) Se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalente al efectivo u otro instrumento.

La ANH, para los propósitos de reconocimiento, clasificará los derechos originados en transacción con o sin contraprestación

3.3.1 DERECHOS EN TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN:

Corresponden a los derechos de cobro, originados en desarrollo de sus actividades principalmente por los Derechos Económicos, originados en la suscripción de contratos o convenios para la exploración y explotación de hidrocarburos, y por cualquiera otro concepto que los origine, incluyendo los valores conexos a su liquidación, tales como intereses, sanciones, multas y demás derechos por las operaciones ejecutadas y de los cuales se espere una entrada de efectivo u otro instrumento, dentro de estos se encuentran los siguientes:

• Derechos de exploración y explotación: Corresponden a la contraprestación por concepto de Derechos Económicos pactados en los contratos o convenios de exploración y explotación de hidrocarburos, cualquiera sea la modalidad de los mismos.

• Ingresos financieros: Los ingresos por rendimientos financieros e intereses de mora que recibe la ANH, serán clasificados como ingresos derivados del uso de activos por parte de terceros. Estos se reconocerán siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad y sea probable que la Entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción.

También incluye los recursos, a favor de la ANH, originados en contratos para la ejecución de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con Entidades distintas de las sociedades fiduciarias. Estos derechos deben reconocerse por su importe original o por el valor convenido, el cual es susceptible de actualización de conformidad con las disposiciones legales vigentes, o con los términos contractuales pactados.

(...)

3.4 RECONOCIMIENTO

Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la Entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

Los intereses de mora se reconocerán de manera independiente al de la cuenta por cobrar que les dio origen".

De conformidad con la dinámica propia de los derechos económicos de la Entidad, las cuentas por cobrar se registran tomando como base diferentes soportes de origen interno informados por las diferentes áreas.

Respecto a la relación de cuentas por cobrar de la observación No. 13, se tiene que los soportes utilizados para cada registro contable son los siguientes:

VER CUADRO COMO ANEXO 3

Como se evidencia, de conformidad con lo establecido en el procedimiento ANH-RDE-PR-12 "Derechos económicos", los soportes utilizados son comunicaciones de carácter interno, conformados especialmente por comunicaciones dirigidas a las diferentes operadoras, mediante las cuales se les informa acerca de aquellos valores pendientes de pago y que se requieren para la acreditación del cumplimiento de obligaciones pactadas en los contratos de hidrocarburos.

Con lo anterior, se observa que los soportes de los registros de las cuentas por cobrar cumplen con las condiciones señaladas en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable señalada por la Contaduría General de la Nación, **pero no corresponden ni constituyen actos administrativos sobre los cuales pueda aplicarse el fenómeno de la perdida de fuerza**

ejecutoria (artículo 91 CPACA) o que cumplan con los requisitos de ser un título ejecutivo para cobro.

II. Análisis jurídico de la afirmación realizada sobre la pérdida de fuerza ejecutoria indicada por la Contraloría.

En primer lugar debe resaltarse que el registro de las obligaciones objeto de análisis por parte de la Contraloría Delegada sobre el archivo denominado “RELACIÓN CARTERA ANH POR CONTRATO Y EDADES” suministrado por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera (VAF) de la Entidad, tal como se expuso in extenso en el acápite precedente, es netamente contable, esto es, en el **no consta ni se encuentra consignada información respecto de actos administrativos declarativos** (resoluciones o liquidaciones oficiales), que contengan las formalidades propias para su exigibilidad y ejecutividad.

En esto, y a fuerza de ser reiterativos, no se identifican ni detallan actos administrativos que en concordancia con los principios de congruencia y motivación de estos contengan obligaciones claras, expresas y exigibles, características estas sine qua non en caso de obligaciones patrimoniales exigibles de cobro directo; por tanto, a falta de acto administrativo que tenga las características descritas, reúna las formalidades enunciadas y adicionalmente se encuentre en firme, no es posible afirmar la pérdida de fuerza ejecutoria y mucho menos que pueda derivarse de estos fundamentos facticos un daño patrimonial en términos fiscal.

De igual manera, es importante destacar que la matriz entregada en el marco de las solicitudes de información por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera - VAF al Ente de Control Fiscal señala o indica únicamente el registro contable, mismo que como se expuso para todos y cada uno de los registros en el acápite anterior, **no es ni se tiene como un acto administrativo declarativo de una obligación**, ni reúne las características o estructura para ser considerado como una obligación, clara, expresa y exigible.

En armonía con lo antes anotado, se advierte que las obligaciones de carácter económico o pecuniario a favor de la ANH serán exigibles para su cobro, siempre y cuando exista una actuación administrativa declarativa en firme, que determine, liquide o establezca la existencia e la obligación, concepto y cuantía, por lo que, las obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, deben ser claras, expresas y exigibles.

En segundo lugar, y siguiendo con el hilo conductor de este asunto, el fenómeno jurídico de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo está reglado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, en el que se lee lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

(...)" (Resaltado y cursiva nuestros).

Del numeral 3 del citado artículo, resulta obligatorio concluir que el acto administrativo pierde fuerza de ejecutoriedad cuando han pasado cinco (5) años, contados desde su firmeza y la administración no ha realizado los actos para ejecutarlo. Este fenómeno constituye una sanción

o castigo que la Ley le impone a la administración por no haber ejecutado los actos de gestión correspondientes dentro del término antes indicado.

Por tanto, expedido el acto administrativo con las formalidades antes indicadas, se puede decir sin lugar a equivocarse, que el término de cinco (años) de pérdida de fuerza ejecutoria, comienza a correr a partir de su firmeza, pues para que se pueda hablar de tal concepto, primero tiene que existir un acto administrativo, lo que no ocurre en este caso, porque como se acreditó se trata solo de oficios que no crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas y menos reúnen las características de un título ejecutivo.

Por lo expuesto y argumentado a lo largo del presente escrito, debemos concluir que no le asiste razón al Ente de Control Fiscal para afirmar que existiría un daño patrimonial o carecen de exigibilidad tales obligaciones en virtud de la pérdida de ejecutoriedad, al entenderse configurada la perdida de ejecutoriedad dispuesta en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, pues falta el elemento esencial para que se pueda aplicar este artículo y esto es, que exista un acto administrativo en firme.

III. Particularidades de las obligaciones objeto de cobro, según fueron pactadas en los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, como contratos de régimen especial y evidencia de diligencia en las gestiones de cobro.

Aunado a los argumentos ya expuestos de orden jurídico – contable, y con el objeto de sustentar con total certeza la inexistencia de daño al patrimonio del Estado, resulta importante aclarar que no ha operado el fenómeno de la pérdida de ejecutoriedad contemplada en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 de ningún acto administrativo contentivo de una obligación en favor de la Entidad y referidas por el órgano de control fiscal como obligaciones relacionadas en la cartera de la ANH.

Se hace notar que para el caso concreto de la observación 13 (Auditoría Cumplimiento ANH 2024), la Contraloría Delegada sustentó su observación en la presunta existencia de un riesgo de configuración de perdida de ejecutoriedad, sin embargo no individualizó ni identificó ningún acto administrativo que contenga precisamente la declaración de la obligación patrimonial en favor de la Entidad y que sirva como referente para el conteo de términos consecuente con lo dispuesto para la perdida de ejecutoriedad, y ello en razón a que dichos actos no existen.

Resulta determinante complementar la explicación entendiendo las generalidades de los contratos misionales suscritos por la ANH, en especial en lo atinente a la observación elevada por el órgano de control fiscal, sobre las obligaciones contractuales denominadas “Trasferencia de Tecnología” y “Derechos Económicos”, ambos bajo el título de “derechos contractuales” pactados en las respectivas minutias.

La naturaleza compleja de estos derechos contractuales tiene razón de ser en la esencia del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos o E&P, que con fundamento en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, tiene características especiales y diferenciales de los típicos contratos estatales, respondiendo a las lógicas propias del derecho privado y teniendo la plurianualidad (contratos de largo plazo) como un punto definitorio. Recordemos lo dispuesto en ese sentido por el referido artículo 76 de la ley 80:

“ARTÍCULO 76. DE LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS

RECURSOS NATURALES. Los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, continuarán rigiéndose por la legislación especial que les sea aplicable. Las entidades estatales dedicadas a dichas actividades determinarán en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que podrán pactarse, las cuantías y los trámites a que deben sujetarse.

Los procedimientos que adopten las mencionadas entidades estatales, desarrollarán el deber de selección objetiva y los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta ley. En ningún caso habrá lugar a aprobaciones o revisiones administrativas por parte del Consejo de Ministros, el Consejo de Estado, ni de los Tribunales Administrativos.” (Subrayado añadido).

En esa línea, conforme lo expuso el H. Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de 25 de febrero de 2020, proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo con Radicado No.25000-23-37-000-2014-00721-01 (22473)(IJ-SU), y ponencia del H. Consejero William Hernández Gómez, los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos tienen las siguientes particularidades:

“En efecto, de acuerdo con las regulaciones contenidas en el Código de Petróleos, de Minas y en algunas disposiciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra que el contrato de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables tiene por objeto, fundamentalmente, la asignación de un área, para efectos y como su nombre lo indica determinar aspectos como la existencia, ubicación, reservas, calidad, etc. de los recursos naturales, y el posterior desarrollo, producción y venta de los recursos encontrados.

(...)

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el citado artículo 76 no establece una exención tributaria, sino un régimen jurídico contractual especial sobre un determinado tipo de contrato.

(...) el propósito del constituyente al autorizar la expedición de un estatuto general de contratación estatal en los términos del inciso final del artículo 150 de la Carta, no acarreaba el deber para el legislador de adoptar un solo cuerpo normativo que condensara en forma exclusiva toda la legislación existente en este campo.

Tampoco se encuentra reparo alguno de constitucionalidad a la facultad de las entidades dedicadas a desarrollar la exploración y explotación de recursos naturales y demás actividades enunciadas en la norma bajo análisis, de determinar en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales, las cuantías y los trámites que deben sujetar la celebración de los contratos correspondientes, puesto que simplemente se trata de desarrollar el deber de selección objetiva replicando en dichos reglamentos los principios de transparencia, economía y responsabilidad que están consagrados en la Ley 80 de 1993, determinación que además es congruente con la autonomía administrativa que la ley les atribuye para el cabal desempeño de la gestión que les ha sido encomendada por la ley.” (Énfasis y subrayado añadidos).

Lo anterior conlleva a que aspectos tales como la causación, liquidación y forma de pago de estos derechos contractuales respondan de forma directa y única a la literalidad de lo dispuesto en los

respectivos contratos E&P, lo que a su vez propicia que puedan existir pequeños cambios en estos aspectos esenciales entre uno u otro contrato, como la periodicidad, la cual puede ser anual o por fase, según se señale en el respectivo acuerdo de voluntades.

En este sentido, los Derechos Económicos, se encuentran pactados en los contratos misionales suscritos por la ANH para la exploración y producción de hidrocarburos, y son contraprestaciones patrimoniales que los contratistas deben reconocer en favor de la ANH como producto de la suscripción de los contratos E&P. Suelen identificarse bajo la nomenclatura Derechos Económicos por el uso del suelo y pueden darse tanto en fase de exploración, como explotación.

Por su parte, la denominada Transferencia de Tecnología, es una obligación de carácter patrimonial y esta tiene por fundamento la inversión de recursos que el contratista se compromete a reconocer y cancelar, y cuyo propósito es redundar en la adquisición de conocimiento en el sector hidrocarburífero y su cumplimiento puede estar estipulado como una obligación de hacer o dar.

Ahora bien, cumplidos los presupuestos contractuales que dan origen a la obligación (bien sea dar o hacer) y poniendo de presente que las minutas contractuales, aunque con posibles diferencias dependiendo del tipo de minuta, señalan en general que es obligación del contratista pagar a la ANH lo correspondiente a cada uno de los Derechos Económicos, se estipula de manera regular que el contratista tiene a su cargo realizar una autoliquidación y el correspondiente pago de las obligaciones, conforme a los términos establecidos en cada contrato.

Una vez realizada la autoliquidación, así como el correspondiente pago por parte del contratista, la ANH, para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su favor, valida la información presentada (por el contratista), revisando la causación, oportunidad de pago y tarifas aplicables, de acuerdo con lo estipulado en la minuta contractual y el tipo de Derecho Económico de que se trate.

Efectuada la verificación, en el evento que no se haya pagado por el contratista la obligación o que el pago realizado fuere menor al considerado por la ANH (dependiendo de cada uno de los casos) y frente a la situación de presentarse renuencia por parte del contratista a realizar el pago de las obligaciones causadas, se emite por la ANH, a través de la Gerencia de Regalías y Derechos Económicos de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones (VORP) un primer recordatorio de esa obligación de pago sobre tales conceptos, conforme a las condiciones pactadas en cada contrato y en relación con los Derechos Económicos a favor de la Entidad.

Ahora bien, si transcurrido un término prudente, desde la emisión del primer recordatorio o aplicación de pago con saldo a cargo y en ausencia de pago por parte de la compañía, la ANH emite un segundo recordatorio de la obligación de pago respecto a las mismas obligaciones pendientes; lo anterior, en el evento de que, confirmado con el área financiera de la ANH, no se acrede el pago requerido.

Cumplido lo anterior, si transcurrido un término prudente (usualmente no inferior a cinco (5) días hábiles) desde el segundo recordatorio, sin que se efectué el correspondiente pago por parte del contratista, la ANH, conforme el procedimiento vigente, adelanta el proceso para emitir un acto administrativo a través del cual se adelanta la liquidación de las obligaciones dejadas de pagar por el contratista y procede a realizar el cobro de los valores adeudados a través del mismo.

Este documento, en virtud de las normas de procedimiento, establece un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, para que el contratista realice el pago correspondiente o formule las objeciones que considere pertinentes, dando garantía del debido proceso y del derecho que le asiste a disentir. Transcurrido este término sin pronunciamiento por parte del contratista y sin que se interpongan los recursos procedentes, dicho acto quedará en firme y sólo a partir de su firmeza podrá procederse con su cobro.

De lo referido se concluye que no es posible establecer de ninguna forma la existencia de un daño patrimonial por la pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo, cuando el cumplimiento de las obligaciones de hacer no se ha tramitado mediante la expedición del acto en mención, por cuanto no corresponden a sumas de dinero por cobrarse, sino a actividades concretas que se deben realizar, y en cuanto a estas, la ANH viene realizando importantes avances en la consolidación de una reglamentación que propenda por impactar positivamente en temas cruciales para el sector, como lo es la transición energética.

Para efectos de explicar de mejor manera, se toma como ejemplo de referencia el contrato E&P JOROPO y el Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área Rubiales, que se encuentra dentro de los contratos relacionados en la observación, y respecto de estos, particularmente lo dispuesto en las cláusulas 23.5 y

17.4 respectivamente, que en lo que respecta a la Transferencia de Tecnología establece una serie de obligaciones que, al ser analizadas, muestran este compromiso contractual requiere una acción directa de ejecución por parte del Contratista. Es decir, implican una obligación de hacer, una acción material o de ejecución.

Los contratos sobre este punto describen la definición así:

“23.5. Transferencia de Tecnología: EL CONTRATISTA se obliga a costear o realizar a su cargo programas de capacitación para profesionales o mediante el patrocinio de proyectos de investigación, que designe la ANH, en áreas relacionadas con el desarrollo de este Contrato y durante su vigencia. La capacitación estará relacionada con la industria del petróleo, como son áreas técnicas, ambientales, comerciales, legales, entre otras. La capacitación se podrá llevar a cabo mediante la integración de los profesionales que sean designados por la ANH, al grupo de trabajo que EL CONTRATISTA organice para el Área Contratada o para otras actividades afines. Todos los costos de la capacitación, con excepción de los laborales que se causen a favor de los profesionales que la reciban, que tengan lugar con ocasión del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA en virtud de esta Cláusula, serán asumidos en un ciento por ciento (100%) por EL CONTRATISTA. En ningún caso, EL CONTRATISTA asumirá costo alguno derivado de la relación laboral de los beneficiarios de la capacitación (...)” (Subrayado fuera del texto).

Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área Rubiales

“17.4. Transferencia de Tecnología: EL TITULAR se obliga a costear o realizar a su cargo programas de capacitación para profesionales o mediante el patrocinio de proyectos de investigación, que designe la ANH, en áreas relacionadas con el desarrollo de este Convenio y durante su vigencia. La capacitación estará relacionada con la industria del petróleo, como son áreas técnicas, ambientales, comerciales, legales, entre otras. Todos los costos de la capacitación, con excepción de los laborales que se causen a favor de los profesionales que la reciban, que tengan lugar con ocasión del cumplimiento de las obligaciones de EL TITULAR en virtud de esta Cláusula, serán asumidos en un ciento por ciento (100%) por el mismo. En ningún

caso, *EL TITULAR asumirá costo alguno derivado de la relación laboral de los beneficiarios de la capacitación (...)" (Subrayado fuera del texto).*

Así como los anteriores, se encuentran también las obligaciones relacionadas con el concepto de Transferencia de Tecnología de los diferentes convenios y contratos relacionados en la observación.

Sobre este punto, es fundamental reiterar con todo respeto a la Contraloría Delegada que se trata de obligaciones de naturaleza específica, no susceptibles de conversión o pago en dinero.

La estructura jurídica de estas obligaciones contractuales excluye expresamente cualquier posibilidad de cumplimiento mediante prestación pecuniaria, toda vez que su objeto esencial consiste en la transferencia efectiva de conocimiento, capacidades técnicas y desarrollo tecnológico, y no en la generación de recursos financieros, con lo cual se desvanece la condición señalada en la observación, según la cual se estaría configurando la perdida de ejecutoriedad de actos administrativos de contenido patrimonial.

Adicionalmente, este mecanismo permite aprovechar la experticia técnica de los contratistas, quienes están mejor posicionados para diseñar y ejecutar proyectos de alto impacto que efectivamente transfieran tecnología al sector, maximizando así el cumplimiento del objetivo constitucional de aprovechamiento óptimo de los recursos hidrocarburíferos de la Nación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ANH viene implementando mecanismos regulatorios para incentivar el cumplimiento de este tipo de obligación, ejemplo de esto, es la expedición del acuerdo 4 del 27 de septiembre del 2024 "Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones", facilitando con esto el cumplimiento mediante un marco flexible, claro y diversificado de este tipo de obligaciones de forma que sea ejecutable, eficiente y alineada con las capacidades de cada titular contractual. (Se anexa Acuerdo 04/2024 y Memoria Justificativa).

Del mismo modo la Resolución 0680 del 04 de septiembre del 2025 (Se adjunta Resolución), mediante la cual se reglamenta el acuerdo 4 de 2024 con la: (i) creación del Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, como órgano de evaluación, aprobación y certificación; (ii) la definición de su composición, funciones y procedimientos decisarios; (iii) el establecimiento de la Secretaría Técnica con funciones de coordinación, seguimiento y expedición de certificaciones; y (iv) la adopción del Reglamento técnico.

Debe anotarse que este esfuerzo normativo y regulatorio apunta precisamente a que el cumplimiento de estas obligaciones en especie tenga un impacto real en temas tangenciales a la política pública en materia de hidrocarburos, lo que lejos de traducir en un posible daño patrimonial, se consolida como un gestión eficaz y eficiente de los distintos derechos contractuales.

Conforme lo anterior, de ninguna manera se puede plantear o aseverar un presunto daño al patrimonio del Estado, puesto que no se ha materializado la pérdida de fuerza ejecutoria del algún

tipo de acto administrativo y menos aún predicarse pérdida de los recursos públicos, más aún si se tiene en cuenta que los contratos están en ejecución y el cumplimiento de las obligaciones es plenamente exigible, con los acuerdos de obligatorio cumplimiento para las Empresas.

Respecto de este acápite, finalmente resaltar que los documentos antes señalados se encuentran dispuestos en la carpeta compartida por la OCI “**Observación 13 AC CGR 2024**.” De igual forma, para cada uno de los contratos respecto del cuales se han adelantado las gestiones de liquidación y gestión de cobro, relacionadas con obligaciones en dinero, se dispusieron en la carpeta compartida antes indicada, las comunicaciones pertinentes que dan cuenta de las acciones adelantadas por esta entidad, sin que de ninguna manera se pueda plantear pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos y menos aún detrimento al patrimonio del Estado.

Dicha carpeta se encuentra organizada de acuerdo con la compañía y el contrato correspondiente, facilitando la consulta y verificación de las gestiones realizadas en el marco de los procedimientos establecidos.

IV. Inexistencia de los elementos del hallazgo con alcance fiscal, disciplinario y administrativo

Para mayor claridad al Ente de Control Fiscal, en lo que respecta a la inexistencia de lo observado bajo una configuración de naturaleza administrativa, fiscal o disciplinaria, resulta pertinente explicar con detenimiento los elementos del hallazgo fiscal y disciplinario configurado en la observación No. 13 por parte de la CGR a saber:

1. **Condición:** Este elemento desde el punto de vista conceptual ha sido definido como aquél que consiste en explicar y sustentar con pruebas lo que sucedió, es decir “Lo que es”, que para el caso concreto es la perdida de ejecutoriedad por el transcurso del tiempo al amparo del artículo 91 del CPACA de actos administrativos presuntamente contentivos de obligaciones patrimoniales en favor de la ANH, razón por la cual ya no se podrían cobrar.

Explicación de la NO configuración del elemento Condición: Sea lo primero indicar que, para el evento de los valores elevados como daño en la obligación de Transferencia y Tecnología, no existen actos administrativos que permitan probar y establecer la configuración de la perdida de ejecutoriedad y con ello el presunto detrimento a los recursos públicos.

En segunda medida, es importante establecer y explicar en qué consiste la figura jurídica de la pérdida de fuerza ejecutoria el cual ha sido definido doctrinal y jurisprudencialmente como “un fenómeno que afecta su eficacia, que es la característica del acto que le permite producir efectos en la vida jurídica”.

En ese sentido, concluimos que para que se pueda validar la teoría o la configuración del fenómeno de la perdida de fuerza ejecutoria, se hace necesario y obligatorio la existencia del acto administrativo contentivo de las obligaciones que se pretenden extintas por el paso del tiempo y para el caso concreto no se presenta la expedición y firmeza de dicho acto por lo cual el hallazgo carece del primer elemento

Por tal razón, en el presente caso no se presenta la condición elevada por el órgano de control fiscal ya que no existe para los montos señalados en la observación el fenómeno de perdida de fuerza ejecutoria, siendo los mismos perfectamente exigibles por la entidad.

2. **Criterio:** Este elemento ha sido definido como aquel párrafo en el que el auditor detalla el estándar, norma o Ley contra el cual ha medido o comparado la condición, que para el caso de la observación 13 en el hallazgo corresponde al artículo 91 del CPACA.

Explicación de la NO configuración del elemento Criterio: Este elemento del hallazgo tampoco se configura, pues resulta evidente, en primer término, que no existen actos administrativos que permitan concluir con certeza que el tiempo se agotó para hacer efectivas obligaciones de hacer a favor de la ANH.

En otras palabras, el fundamento o criterio jurídico citado en la observación, como lo es la perdida de ejecutoriedad, no puede aplicarse a los montos relacionados respecto de transferencia de tecnología y derechos económicos.

En segundo término, los criterios como fuente del hallazgo que desvirtúan justamente la observación se remontan no solamente a la inexistencia de actos administrativos, sino también a la definición de la denominada “Transferencia y Tecnología” como obligación de “hacer”; como los propios contratos desde su literalidad lo establecen de forma clara, siendo imposible configurar la extinción de las obligaciones.

Por lo expuesto, no puede tenerse por configurado el artículo 91 del CPACA, pues los diferentes valores expresados por el órgano de control fiscal pueden ser cumplidos y ejecutados a través del Acuerdo 04 del 2024 y la Resolución 680 del 2025, así como también respecto de los derechos económicos expresados en la observación, respecto de los cuales no se ha presentado o materializado el transcurso de los cinco (5) años para que se pueda afirmar que se perdió la oportunidad de recaudar el dinero y menos que se constituya en detrimento al patrimonio del Estado.

3. **Efecto:** Ha sido entendido y definido como la consecuencia real o potencial, cuantitativa o cualitativa de la condición descrita, en el presente caso el órgano de control fiscal expresa que existe daño al patrimonio del Estado y omisiones de índole disciplinario.

Explicación de la NO configuración del elemento efecto: Agotada la inexistencia de condición y de criterio, de contera descartaría el elemento efecto; pero más allá de dicha afirmación es importante expresar y establecer con pruebas que los dineros elevados como efecto patrimonial, a la fecha pueden ser cumplidas como obligación de “hacer” para el caso de la transferencia y tecnología y respecto de los derechos económicos la Entidad se encuentra dentro del término para ser cobrados y recaudados por la Entidad.

En tal sentido, en los eventos señalados, no se presenta el efecto de pérdida del recurso público pues las obligaciones están en términos de ser plenamente exigibles y de cumplirse según lo dispuesto en las minutas contractuales y acuerdos aplicables.

Del mismo modo, al existir la posibilidad real y material de cumplir con las obligaciones de “hacer” planteadas por la Contraloría Delegada a través de mecanismos como el Acuerdo 04 del 2024 y la Resolución 680 del 2025, tampoco sería posible plantear la presunta violación de normas de carácter disciplinario, pues se encuentra demostrado que la ANH, está dentro del término para ejecutar y hacer cumplir las obligaciones a favor de la Entidad.

4. **Causa:** Ha sido definido como aquél, párrafo donde el auditor detalla las razones por las cuales, a su juicio, ocurrió la condición observada. La causa expresada por la Contraloría Delegada a la presunta imposibilidad de recaudar recursos económicos, por la pasividad en la gestión del recaudo y la por la configuración del fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria.

Explicación de la NO configuración del elemento Causa: En el caso de marras es posible establecer sin lugar a dudas que la presunta causa, enunciada como la perdida de fuerza ejecutoria, no se ha presentado o cristalizado, pues los actos administrativos pasibles de tal fenómeno no solo no fueron identificados por el Ente de Control Fiscal, sino que para los casos citados no existen, por cuanto como hemos señalado y reiterado, se trata de obligaciones de "hacer" y que están destinadas y dirigidas a retroalimentar el conocimiento general del sector, y no a ser incorporadas como patrimonio al erario público.

A modo de conclusión y teniendo en cuenta el anterior análisis y fuerza argumentativa y probatoria, consideramos respetuosamente que la observación con alcance fiscal y disciplinaria carece de los elementos del hallazgo, pues no se ha extinguido la exigibilidad de las obligaciones contractuales y menos aún la posibilidad de recaudar los recursos que inicialmente se plantearon como presunto detrimento al patrimonio del Estado.

Debe acotarse que los derechos contractuales denominados "Trasferencia de Tecnología" están destinados a la reinversión en el sector hidrocarburífero, sin poder afirmar que los mismos están destinados a incrementar las arcas estatales, con lo cual no es predictable el presunto daño patrimonial.

PETICIÓN

Por lo expuesto a lo largo del presente escrito, de la manera respetuosa solicitamos a la Contraloría Delegada para el Sector de Minas y Energía que desestime la Observación No.13 de la Auditoría de Cumplimiento de la ANH 2024, la cual se clasificó con incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal, en el marco de la auditoría de cumplimiento en curso, en tanto el soporte de la misma es la información contenida en la base de datos "RELACIÓN CARTERA ANH POR CONTRATO Y EDADES" que lo que incorpora en la columna "No Causación o factura" no son actos administrativos sino un número interno pues está sustentada en oficios y radicados internos pero no en actos administrativos que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas y menos reúnen las características de un título ejecutivo susceptible de ser cobrado en el marco del proceso coactivo.

En este sentido, en tanto los oficios relacionados no son actos administrativos, no puede predicarse la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos y menos que pudieran configurar un daño fiscal."

Análisis de Respuesta

Analizado el documento de respuesta emitida por la ANH y revisados los soportes adjuntos a la misma al igual que efectuada nuevamente la consulta de los IDs o archivos soporte de las obligaciones incluidas en el hallazgo se tiene las siguientes conclusiones:

1. Tal como se establece en los diferentes contratos (Ctos de Evaluación Técnica (TEA), de Exploración y Explotación, E&E, de Exploración y Producción, E&P, y Especiales, así como en los Convenios de Exploración y/o Explotación celebrados

entre la ANH y Ecopetrol S. A.) los derechos económicos por concepto de TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACIÓN / EXPLOTACION) corresponden a OBLIGACIONES DE HACER, no a obligaciones de dar.

2. La ANH en su respuesta afirma:

III. Particularidades de las obligaciones objeto de cobro, según fueron pactadas en los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, como contratos de régimen especial y evidencia de diligencia en las gestiones de cobro)

(...)

*“De lo referido se concluye que no es posible establecer de ninguna forma la existencia de un daño patrimonial por la pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo, cuando el cumplimiento de **las obligaciones de hacer** no se ha tramitado mediante la expedición del acto en mención, por cuanto **no corresponden a sumas de dinero por cobrarse**, sino a actividades concretas que se deben realizar, y en cuanto a estas, la ANH viene realizando importantes avances en la consolidación de una reglamentación que propenda por impactar positivamente en temas cruciales para el sector, como lo es la transición energética. (Pág. 15 de 21)*

*“... en lo que respecta a la Transferencia de Tecnología establece una serie de obligaciones que, al ser analizadas, muestran este compromiso contractual requiere una acción directa de ejecución por parte del Contratista. Es decir, **implican una obligación de hacer, una acción material o de ejecución.**” (Pág. 16 de 21).*

(...)

*Así como los anteriores, se encuentran también **las obligaciones relacionadas con el concepto de Transferencia de Tecnología** de los diferentes convenios y contratos relacionados en la observación.*

*Sobre este punto, es fundamental reiterar con todo respeto a la Contraloría Delegada que **se trata de obligaciones de hacer de naturaleza específica, no susceptibles de conversión o pago en dinero.** (Pág. 16 de 21). Negrilla y subrayado fuera de texto*

IV. Inexistencia de los elementos del hallazgo con alcance fiscal, disciplinario y administrativo

Explicación de la NO configuración del elemento Causa: En el caso de marras es posible establecer sin lugar a dudas que la presunta causa, enunciada como la perdida de fuerza ejecutoria, no se ha presentado o cristalizado, pues los actos administrativos pasibles de tal fenómeno no solo no fueron identificados por el Ente de Control Fiscal, sino que para los casos citados no existen, por cuanto como hemos señalado y reiterado, **se trata de obligaciones de “hacer” y que están destinadas y dirigidas a retroalimentar el conocimiento general del sector, y no a ser incorporadas como patrimonio al erario público.** (Pág. 19 de 21)

Lo manifestado anteriormente por la ANH en su respuesta en cuanto a que **las obligaciones relacionadas con el concepto de Transferencia de Tecnología se tratan de obligaciones** de hacer de naturaleza específica, **que no corresponden a sumas de dinero por cobrarse, no susceptibles de conversión o pago en dinero** y por tanto **no destinadas a ser incorporadas como patrimonio al erario público, NO ES CIERTO** y resulta totalmente contradictorio con lo que muestran los soportes anexos a dicha respuesta, toda vez que revisados varios de dichos archivos se evidencia que la ANH en varios contratos ha solicitado el cumplimiento de estas **obligaciones de hacer** (TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (EXPLORACIÓN / EXPLOTACION) como si hubieran sido obligaciones de dar, es decir, ha solicitado el pago o aporte de los recursos liquidados x este concepto en dinero mediante consignación a la cuenta de ahorros No. 005-55883-2 del Banco Itaú a nombre de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, como se muestra a modo de ejemplo en el siguiente pantallazo de uno de varios soportes similares:

**LIQUIDACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN ÁREAS EN EXPLORACIÓN – FASE III.
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION No. 029 DE 2006 LA POLA.**

La AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, (en adelante la “ANH”), Agencia Estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003, modificado por el Decreto 4137 de 2011 y 714 de 2012, representada en esta acto por **RAFAEL ALBERTO FAJARDO MORENO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.153.009 expedida en Bogotá, D.C, quien obra en calidad de Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones de la ANH, como consta en la Resolución de Nombramiento No. 10768 del 11 de septiembre de 2023 y el Acta de Posesión No. 071 del 12 de febrero de 2023; y considerando que:

LIQUIDACIÓN DETERMINADA

Concepto	Valor
Valor Transferencia de Tecnología en Áreas en Exploración – Fase III	USD8.329,31
Fecha Máxima de Pago	16 de diciembre de 2020

SEGUNDO: El valor anterior determinado en la presente liquidación causa intereses de mora liquidados según lo establecido en el contrato, desde el vencimiento del plazo a presentar la autoliquidación y su pago hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

TERCERO: EL OPERADOR podrá objetar la presente liquidación a través de su representante legal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la entrega efectiva de la presente liquidación, conforme lo establece el CPACA.

CUARTO: EL OPERADOR contará con diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente liquidación para realizar el pago junto con los respectivos intereses de mora, el cual deberá realizar en el Banco Itaú en la cuenta de ahorros No. 005-55883-2 a nombre de la Agencia Nacional de Hidrocarburos e informar dicha transacción al correo institucional: correspondenciaanh@anh.gov.co

3. La ANH en su respuesta (*numeral III, título anteriormente trascrito*) afirma:

“Teniendo en cuenta lo anterior, la ANH viene implementado mecanismos regulatorios para incentivar el cumplimiento de este tipo de obligación, ejemplo de esto, es la

expedición del acuerdo 4 del 27 de septiembre del 2024 “Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”, facilitando con esto el cumplimiento mediante un marco flexible, claro y diversificado de este tipo de obligaciones de forma que sea ejecutable, eficiente y alineada con las capacidades de cada titular contractual. (Se anexa Acuerdo 04/2024 y Memoria Justificativa).

Lo anterior fue efectivamente verificado mediante la revisión del Acuerdo 04 de 2024 adjunto a la respuesta, evidenciándose que en el artículo 3 de dicho documento regulatorio se aclara o establece que los derechos económicos por concepto de TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA constituyen un pago en especie para programas, proyectos o iniciativas en el desarrollo de la industria energética.

y en su art. 5 establece que quienes a dicha fecha (Sept 24 de 2024) tengan obligaciones o deudas pendientes relacionadas con dicho concepto pueden acogerse a lo establecido en el decreto, es decir, pagarlas en especie.

ARTÍCULO 3. Definición y alcance de la obligación de Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología. Modifíquese la definición de Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología del Anexo 1 del Acuerdo 02 de 2017, del Anexo 1 del Acuerdo 09 de 2021 y Anexo 1 del Acuerdo 3 del 2022 que quedará así:

“Aportes para formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología: Contribución a cargo de los titulares suscriptores de contratos y convenios de hidrocarburos, constituida por el pago en especie para los programas, proyectos o iniciativas realizados bajo su responsabilidad en el desarrollo de la industria energética, definidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos. La obligación podrá cumplirse a través de la financiación integral y ejecución de programas, proyectos e iniciativas de (i) investigación, capacitación y educación en áreas que promuevan la transición energética, (ii) programas de formación

ARTÍCULO 5. Acogimiento. Los titulares de contratos y convenios vigentes que a la fecha de expedición de este Acuerdo tengan obligaciones pendientes relacionadas con Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, podrán ejecutar sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, previa suscripción de un otrosí, para lo cual la ANH o los contratistas formularán solicitud escrita a la otra Parte.

4. Se acepta el argumento expuesto por la ANH en cuanto a que se tienen matrices de cálculo, pero no actos administrativos que se constituyan en títulos ejecutivos que declaren obligaciones claras, expresas y exigibles y que por tanto no se puede predicar la pérdida de ejecutoriedad de los títulos ejecutivos y en tal sentido, se retira de la observación la incidencia fiscal.
5. La ANH en su respuesta (*numeral III, título anteriormente trascrito*) afirma:
(...)

Una vez realizada la autoliquidación, así como el correspondiente pago por parte del contratista, la ANH, para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su

favor, valida la información presentada (por el contratista), revisando la causación, oportunidad de pago y tarifas aplicables, de acuerdo con lo estipulado en la minuta contractual y el tipo de Derecho Económico de que se trate.

Efectuada la verificación, en el evento que no se haya pagado por el contratista la obligación o que el pago realizado fuere menor al considerado por la ANH (dependiendo de cada uno de los casos) y frente a la situación de presentarse renuencia por parte del contratista a realizar el pago de las obligaciones causadas, se emite por la ANH, a través de la Gerencia de Regalías y Derechos Económicos de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones (VORP) un primer recordatorio de esa obligación de pago sobre tales conceptos, conforme a las condiciones pactadas en cada contrato y en relación con los Derechos Económicos a favor de la Entidad.

Ahora bien, si transcurrido un término prudente, desde la emisión del primer recordatorio o aplicación de pago con saldo a cargo y en ausencia de pago por parte de la compañía, la ANH emite un segundo recordatorio de la obligación de pago respecto a las mismas obligaciones pendientes; lo anterior, en el evento de que, confirmado con el área financiera de la ANH, no se acredeite el pago requerido.

Cumplido lo anterior, si transcurrido un término prudente (usualmente no inferior a cinco (5) días hábiles) desde el segundo recordatorio, sin que se efectué el correspondiente pago por parte del contratista, la ANH, conforme el procedimiento vigente, adelanta el proceso para emitir un acto administrativo a través del cual se adelanta la liquidación de las obligaciones dejadas de pagar por el contratista y procede a realizar el cobro de los valores adeudados a través del mismo.

Este documento, en virtud de las normas de procedimiento, establece un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, para que el contratista realice el pago correspondiente o formule las objeciones que considere pertinentes, dando garantía del debido proceso y del derecho que le asiste a disentir. Transcurrido este término sin pronunciamiento por parte del contratista y sin que se interpongan los recursos procedentes, dicho acto quedará en firme y sólo a partir de su firmeza podrá procederse con su cobro. (Pág. 15 de 21)

(...)

“Debe anotarse que este esfuerzo normativo y regulatorio apunta precisamente a que el cumplimiento de estas obligaciones en especie tenga un impacto real en temas tangenciales a la política pública en materia de hidrocarburos, lo que lejos de traducir en un posible daño patrimonial, se consolida como un gestión eficaz y eficiente de los distintos derechos contractuales (Pág. 17 de 21).

Analizados los anteriores aparte de la respuesta se tiene:

- Los plazos o términos (“término prudente”) establecidos por la ANH en sus procedimientos tanto para emitir un segundo recordatorio de pago como para emitir

un acto administrativo a través del cual se adelante la liquidación de las obligaciones dejadas de pagar por el contratista y proceder a realizar el cobro de los valores adeudados a través del mismo son totalmente subjetivos, imprecisos e indefinidos (para un funcionario 5 o 10 días puede ser un tiempo prudencial pero otro u otros funcionarios pueden estimar que 5, 9 o más años sea un tiempo prudencial)

- Cotejados los anteriores apartes de la respuesta a la observación con los soportes adjuntos a la misma, se evidencia que en varios casos se remite un primer recordatorio y al cabo de casi 2 años después se emite el segundo recordatorio y en otros casos, solo se ha emitido un primer y único recordatorio en el 2016, en otros casos en 2018, 2019 o 2020 sin que existan evidencias de un segundo recordatorio y menos aún de que se hayan adelantado las acciones para emitir el respectivo acto administrativo a través del cual se realice la liquidación de las obligaciones dejadas de pagar por el contratista para poder proceder a realizar el cobro coactivo de los valores adeudados a través del mismo, como se puede apreciar en el siguiente cuadro resumen de algunas de las obligaciones de la cartera con corte a 30-06-2025 :

Tabla No 15. Cuentas por cobrar superiores a 5 años

CLIENTE	CONVENIO	VR. OBLIGACIÓN	PRIMER RECORDATORIO	ÚLTIMO O ÚNICO RECORDATORIO	CONCEPTO
ECOPETROL	SIRIRI	USD 21.226,32		31/12/2020	Recordatorio de cobro - Transferencia de Tecnología vigencia 2019
		USD 24.346,33	28/08/2018	3/04/2020	Liquidación Transferencia de Tecnología 2017
	RIO DE ORO	USD 26	-	18/10/2016	Liquidación Transferencia de Tecnología 2007 A 2015
	RANCHO HERMOSO	USD 6.621,27	-	28/08/2018	Liquidación Transferencia de Tecnología 2017
	QUEBRADA ROJA	USD 3		25/10/2016	Liquidación Transferencia de Tecnología 2008 A 2015
	PIJAO - POTRERILLO	USD 28.149,49		31/12/2020	Liquidación Transferencia de Tecnología 2019
	LA PUNTA	USD \$4.578,94		25/11/2019	Liquidación Transferencia de Tecnología 2018
	CICUCO MOMPOSINA	USD 7,26		19/10/2016	Liquidación Transferencia de Tecnología 2007 A 2015
	CHIMICHAGUA	USD \$1.598,07		25/11/2019	Liquidación Transferencia de Tecnología 2018

Fuente: Soportes remitidos por la ANH – Análisis de Información

Por lo anterior, se confirma la incidencia disciplinaria de la observación, toda vez que se evidencia que en la mayoría de las obligaciones la ANH tan solo ha enviado recordatorios (en muchos casos un primer y único recordatorio) que en la mayoría de casos datan desde el 2018 y algunos más antiguos sobre los cuales no se evidencia que la ANH haya adelantado las acciones conducentes a la emisión de los respectivos actos administrativos a través de los cuales se realice la liquidación de las obligaciones por cumplir por parte de los contratista, requeridos para poder proceder a realizar el cobro coactivo de los valores

adeudados a través de los mismos, lo cual refleja falta de gestión por parte de la entidad en la recuperación de la cartera pendiente a 30-06-2025.

En conclusión de lo anterior, se confirma como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, toda vez que se evidencia que en muchas de las obligaciones la ANH tan solo ha enviado recordatorios que en la mayoría de casos datan desde el 2018 y algunos más antiguos sobre los cuales no se demostró en la respuesta de la entidad que se hayan adelantado acciones posteriores tendientes a exigir el cumplimiento de dichas obligaciones pendientes de pago, bien sean de dar o de hacer, por consiguiente. Lo anterior conlleva un alto riesgo de pérdida de los recursos públicos adeudados por concepto de derechos económicos a la ANH (cartera que asciende a la suma de \$12.365,8 millones) generando igualmente un impacto negativo al desarrollo de los programas de investigación, capacitación, educación y apoyo al programa de becas de LA ANH.

En los términos del artículo 62 del Decreto Ley 403 de 2020 la Contraloría General de la República alertará a las oficinas o unidades de control interno de aquellas situaciones que denoten posible riesgo o pérdida de recursos (...), por lo que se considera emitir Alerta de Control Interno por los riesgos evidenciados en la presente observación.

Se valida como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y emisión de alerta de control interno.

Como antecedente al hallazgo establecido en esta auditoría de cumplimiento, la CGR, a través de las contralorías Delegadas de Gestión Pública e Instituciones Financieras y de Minas y Energía emitió en el mes de octubre del año en curso, una alerta de Control Interno dirigida a la ANH, debido a una posible inobservancia de su marco regulatorio interno, específicamente en lo relacionado con la política contable de depuración y sostenibilidad. Esta política obliga a la Agencia a realizar gestiones administrativas para depurar cifras que no representan derechos reales o cuyo cobro sea inviable. La situación evidenciada en una cartera con más de 180 días de mora, correspondiente a derechos económicos por un valor bruto de \$193.308,39 millones, de los cuales \$164.747,20 millones se encuentran vencidos, lo que refleja un alto riesgo de pérdida de recursos.

3.4.5. DENUNCIAS CIUDADANAS

DENUNCIAS CIUDADANAS

Verificar la información remitida en Derecho de Petición, Radicado 2025ER0166929, sobre el pozo SN-9 de la operadora CleanEnergy.

El contrato, adjudicado en la Ronda Colombia 2014, suscrito el 8 de octubre de 2014 y con fecha efectiva el 31 de mayo de 2017, se encuentra vigente, en fase de exploración y evaluación, con un objeto centrado en el desarrollo de actividades exploratorias y de producción de hidrocarburos en el Área SN-9.

En relación con la verificación de los volúmenes de hidrocarburos extraídos, la auditoría revisó la información de producción histórica remitida por la ANH, así como los cuadros consolidados y formas oficiales de producción. Los pozos Mágico-1X y Brujo-1X, descubridores de gas en la Formación Ciénaga de Oro, muestran un comportamiento de producción creciente entre las vigencias 2022, 2024 y 2025, asociado al tránsito desde pruebas iniciales hacia pruebas extensas de producción. Los volúmenes anuales reportados evidencian un incremento sustancial, en particular en 2024 y 2025, coherente con el desarrollo de facilidades de superficie y la evolución de las pruebas extensas autorizadas. De manera complementaria, se verificó que esta producción se encuentra asociada a un sistema de medición y balance operativo (PMO y puntos de entrega), con equipos debidamente calibrados y ubicados en el CPF SN-9, lo que mitiga el riesgo de subregistro de volúmenes y, por ende, de afectación a los ingresos por regalías y derechos económicos.

En cuanto a la fiscalización y el pago de regalías y derechos económicos, la información suministrada por la ANH demuestra que, para el periodo comprendido entre el 02/08/2024 y el 31/07/2025, se registraron pagos de derechos económicos y pagos de regalías entre el 30/12/2024 y el 20/08/2025. Estos registros, acompañados de la verificación en campo realizada en febrero de 2025 por la ANH y en el mes de octubre por la Contraloría, en la cual se constató la existencia de puntos de medición oficial (tanques aforados, equipos de medición de gas, líneas de consumo y quema con sus respectivas calibraciones), permiten concluir que, para el periodo auditado, no se evidencian omisiones sistemáticas en la medición ni en la liquidación y pago de regalías y derechos económicos que indiquen, con la información disponible, un detrimento patrimonial efectivo por ausencia de supervisión sobre los volúmenes producidos. Las denuncias que indican inexistencia de PMO y no pago de regalías parecen referirse a un momento anterior de la evolución del campo, distinto al estado actual verificado por la auditoría.

Respecto de la situación de licencias ambientales y permisos, se verificó la trazabilidad del trámite ante la ANLA, desde el Auto 1146 del 4 de marzo de 2021, mediante el cual se dio inicio al trámite de licencia ambiental (expediente LAV0014-00-2021), hasta la Resolución 1578 del 6 de septiembre de 2021, por la cual se otorgó la licencia para el proyecto de perforación exploratoria SN-9, y la Resolución 2079 del 19 de noviembre de 2021, que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el operador. Esta secuencia demuestra que la licencia ambiental se encontraba expedida antes del inicio efectivo de las operaciones exploratorias en 2022, en concordancia con el Decreto 2041 de 2014, que exige que la licencia sea condición previa al desarrollo de actividades de perforación. En consecuencia, desde la perspectiva ambiental, no se identifica una omisión de supervisión que haya permitido iniciar operaciones sin los permisos requeridos, ni un riesgo evidente de sanciones que hubiera derivado en un detrimento patrimonial para el Estado por este concepto.

Sobre la identificación de los beneficiarios reales y la estructura societaria de los contratistas, la auditoría verificó la evolución de la titularidad del contrato desde su

suscripción original entre la ANH y CLEANENERGY RESOURCES S.A.S., hasta la conformación del Consorcio SINÚ-9 mediante otrosíes sucesivos. El Otrosí No. 5 (22/05/2024) incorporó a MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, y el Otrosí No. 9 (16/12/2024) formalizó la estructura vigente: CLEANENERGY RESOURCES S.A.S. (Operador) 34%, MKMS ENERJI ANONIM SIRKETI S.A. 51% y DESARROLLADORA OLEUM S.A. de C.V. 15%. Adicionalmente, en 2025 se registran solicitudes de cesión en trámite, orientadas a la entrada de MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. y a la redistribución de participaciones entre los actuales titulares, sin embargo, esta solicitud aún está en estudio por la ANH.

Se analizó la ejecución de las fases del contrato y los compromisos de inversión. La Fase 0 (2014–2017) cumplió con la protocolización de la consulta previa y la Fase I (31/05/2017–04/01/2026) registra compromisos de perforación de pozos exploratorios (Mágico-1X, Brujo-1X y Hechicero-1X) y adquisición de sísmica 3D, sujetos a modificaciones mediante múltiples otrosíes, la sísmica 3D fue sustituida por la perforación del pozo Hechicero-1X. Se constató el cumplimiento de hitos clave como la perforación y pruebas de los pozos Mágico-1X, Brujo-1X, se verificó la presentación de avisos de descubrimiento, elaboración y aprobación de planes de evaluación y la autorización de pruebas extensas de producción.

La ANH indicó que se iniciaría la perforación del pozo Hechicero-1X en el mes de noviembre del 2025 lo que evidencia hasta el momento un cumplimiento normal y en ejecución de la fase I.

La auditoría considera que no se evidencia, con la información técnica, económica y ambiental disponible, un detrimento patrimonial consumado atribuible directamente a una falta de supervisión sobre la producción y el pago de regalías del Contrato SN-9. Sin embargo, se identifican riesgos relevantes asociados a: (i) la complejidad y dinamismo de la estructura societaria del contratista, con cesiones en trámite que requieren verificación exhaustiva de capacidades y beneficiarios reales; (ii) la necesidad de mantener una vigilancia estricta sobre el desarrollo de las pruebas extensas, la futura declaración de comercialidad y las condiciones de inicio de explotación. Se sugiere que la denuncia se originó en un momento anterior, cuando las condiciones operativas no estaban visibles o formalizadas. En consecuencia, en la auditoría se logró verificar el estado real del campo y del contrato.

3.4.6. SEGUIMIENTO ALERTA DE CONTROL INTERNO

SEGUIMIENTO ALERTA DE CONTROL INTERNO

Realizar la verificación de una alerta de control interno emitida por la CGR en la cual, los activos, consistentes en bienes y áreas productivas previamente operadas por Tecpetrol bajo el contrato CPO-7, debían ser retornados al Estado bajo título de reversión a la ANH.

El proceso de liquidación, reversión y devolución de áreas del Contrato CPO-07 – Campo Atarraya se ejecutó de manera ordenada, transparente y conforme a la normatividad aplicable, garantizando la entrega integral de los activos, la cesión de las licencias ambientales y el control fiduciario de los recursos del Fondo de Abandono bajo la supervisión de la ANH. La reposición final de los equipos por parte de Tecpetrol en octubre de 2025 permitió cerrar el ciclo de restitución física y asegurar la integridad del inventario revertido. No obstante, al tratarse de la primera experiencia de reversión de activos en la entidad, se identificó la necesidad de formalizar un procedimiento institucional dentro del Sistema de Gestión de Calidad que defina responsabilidades, controles, criterios técnicos y mecanismos de preservación, con el fin de fortalecer la trazabilidad, la protección del patrimonio público y la eficiencia en la administración de los bienes de la Nación.

Se verificó que Tecpetrol cumplió con la reposición de los equipos faltantes el variador y los dos transformadores el 28 de octubre de 2025, conforme al compromiso adquirido en el Otrosí No. 1. Este cumplimiento generó un beneficio cuantitativo de auditoría por 47.000 USD, al permitir cerrar el proceso de restitución física de los bienes en condiciones equivalentes a las inicialmente comprometidas, fortaleciendo la integridad del inventario revertido y la trazabilidad de los activos recibidos por la ANH. Los bienes restituidos corresponden a un cabezal valorado en 12.000 USD y al skid del variador con los dos transformadores, valorados en 35.000 USD.

El riesgo identificado en la alerta de control interno radica en la posible afectación y pérdida de recursos públicos asociada a la deficiente recepción, custodia, mantenimiento y administración de los bienes revertidos del contrato E&P CPO-7. La Contraloría advierte que la ANH no cuenta con un plan definido ni con la capacidad operativa suficiente para asumir directamente la gestión de estos activos, cuyo alto valor económico y necesidad de manejo especializado incrementan la probabilidad de deterioro, pérdida, fallas de seguridad, costos adicionales y retrasos en la puesta en operación del área. Esta situación se agrava con la ausencia de evidencia completa sobre inventarios y mantenimientos, así como con la demora en la adjudicación del nuevo operador, lo que prolonga la exposición del patrimonio público a riesgos materiales y financieros.

Teniendo en cuenta la alerta de control interno, se evidencia que el riesgo de la demora en la adjudicación del contrato fue eliminado ya que el Contrato CPO-07 ya fue adjudicado al nuevo operador Erazo Valencia y el inventario de los activos del campo fue aceptado por el nuevo operador, el compromiso adquirido en cuanto a la reposición de los equipos también fue subsanado por el antiguo operador Tecpetrol ya que entregaron los equipos que habían quedado pendientes de reposición (1 cabezal, 1 variador y 2 transformadores) lo cual originó un beneficio en el proceso auditor.

3.4.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y avance reportados de las acciones reportadas en el plan de mejoramiento. Verificar de las acciones establecidas, la efectividad de las mismas comparadas con los hallazgos u observaciones expresadas por el equipo auditor.

La ANH mediante comunicación con radicado 20251301380831 Id: 1907923 del 21 de julio de 2025, informó a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), el seguimiento y cumplimiento de veinte (20) acciones de mejora, adjunto al presente se remite el archivo en Excel denominado “2025-07_Id 1907923_Acciones cumplidas a 30 de junio de 2025 Anexo” y veinte (20) carpetas con el soporte documental de cada uno de los hallazgos.

Después de efectuar el análisis detallado de la información correspondiente a las veinte (20) acciones revisadas, se evidenció que todas fueron cerradas dentro de los plazos establecidos y cuentan con los respectivos soportes y evidencias documentales. Se verificó la adecuada implementación de cada una de las acciones propuestas por la entidad confirmando que las medidas correctivas aplicadas están generando los resultados esperados en las áreas impactadas.

Referente a la efectividad, se evidencia que actualmente no se formuló ningún hallazgo que tenga referencia a las situaciones detectadas con anterioridad por la CGR y reportadas actualmente como actividades cumplidas y efectivas.

En relación con las cuarenta y cuatro (44) acciones contempladas dentro del Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República, se identificó que veintiuna (21) de ellas no presentan avances de ejecución a la fecha y una (1) acción se encuentra vencida. Asimismo, se observó que tres (3) acciones registran un avance del 25%, una (1) acción alcanza el 35%, dos (2) acciones muestran un 40%, siete (7) acciones presentan un 50% de ejecución y dos (2) evidencian un avance del 66%. Se resalta que la mayoría de estas acciones tienen como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2024.

En síntesis, el Plan de Mejoramiento presenta un nivel de efectividad acorde a lo planteado por la entidad, con avances significativos en su ejecución. La organización reitera su compromiso con el mejoramiento continuo y con la implementación oportuna de las acciones pendientes, aprovechando las lecciones aprendidas de las acciones ya cerradas para asegurar la culminación exitosa del plan en su totalidad.

ANEXOS

ANEXO 1 - MATRIZ RESUMEN DE HALLAZGOS

No.	Denominación del Hallazgo	Incidencias							
		A	F	Cuantía (\$)	IP	D	P	BA	OI-ACI
1	COH_8706_2025-2-AU-CU Hallazgo No.1. Actualización Pólizas de garantía de cumplimiento Contratos Interadministrativos ANH	X				X			
2	COH_8713_2025-2-AU-CU Hallazgo No.2. Alcance contractual contrato No.463 de 2024	X							
3	COH_8721_2025-2-AU-CU Hallazgo No.3. Tiempo de ejecución del contrato No.504 de 2024	X				X			
4	COH_8709_2025-2-AU-CU Hallazgo No.4 Publicación de información en SECOP II	X							
5	COH_8697_2025-2-AU-CU Hallazgo No. 5 Actividades realizadas en cumplimiento del contrato, posteriores a terminación contrato 419 de 2024	X				X			
6	COH_8703_2025-2-AU-CU Hallazgo No. 6 Inconsistencias acta de finalización contrato 419 de 2024	X							
7	COH_8789_2025-2-AU-CU Hallazgo No. 7 Informes Convenio 541 Extemporáneos	X							
8	COH_8705_2025-2-AU-CU Hallazgo No.8 Clasificación de las Cuentas Por Cobrar	X							
9	COH_9576_2025-2-AU-CU Hallazgo No. 9 Títulos Ejecutivos de Exigibilidad de cobro	X				X			

ANEXO 2. CUADROS ANEXOS RESPUESTA DE LA ENTIDAD HALLAZGO NO. 1

VIGENCIA	No.	CONTRATISTA	CC-NIT CONTRATISTA	OBJETO	AMPARO	FECHA FIN PÓLIZA ACTUALIZADA	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
2024	419	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC	891800330-1	SENSORES REMOTOS PARA GEOTERMIA E HIDRÓGENO Y ATLAS DE ALMACENAMIENTO DE CO2	Cumplimiento el contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecunaria que se imponga	18/06/2027	Hasta la liquidación del Contrato	Actualizada
2024	439	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	890201213-4	CONTRATAR LA ELABORACIÓN DEL MAPA DE GRADIENTE GEOTÉRMICO EN CUENCAS MADURAS Y EMERGENTES Y YACIMIENTOS DEPLETADOS PARA CO2	Cumplimiento el contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecunaria que se imponga	10/11/2025	Hasta la liquidación del Contrato	Se envió a la Universidad correo de alerta de próximo vencimiento 28/10/2025
2024	455	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	899999063-3	REPROCESAMIENTO SÍSMICO PSTM AVANZADO, INTERPRETACIÓN SÍSMICA CUANTITATIVA, ANÁLISIS ATRIBUTOS Y ESTUDIOS POSTMORTEM PARA LAS CUENCAS DE INTERÉS DE LA ANH	Cumplimiento el contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecunaria que se imponga	20/06/2025	Hasta la liquidación del Contrato	Se remitieron por parte de la supervisión las siguientes solicitudes de ampliación de la garantía Id_1885771_Solicitud_Amplia_Garantia_Cumpli_11-06-2025 Id_1950277_Reitera_Solic_Ampli_Garantia_Cumpli_24-09-2025 Correo Reiteración Solicitud Ampliación de Garantías 24-09-2025
2024	456	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	899999063-3	EVALUAR POTENCIAL GENERACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE GASES EN ZONAS DE INTERÉS DE LA ANH	Cumplimiento el contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecunaria que se imponga	20/06/2025	Hasta la liquidación del Contrato	Solicitud de ampliación Radicado ID 1950309 del 24-09-2025 Se reitero solicitud de ampliación de póliza con ID 1992967 del 30-10-2025
2024	457	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	899999063-3	MODELAMIENTO GEOLÓGICO Y GEOFÍSICO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN, PROCESAMIENTO, REPROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS DE MAGNETOTELÚRICA, GRAVIMETRÍA Y MAGNETOMETRÍA EN ÁREAS DE INTERÉS DE LA ANH	Cumplimiento el contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecunaria que se imponga	20/06/2025	Hasta la liquidación del Contrato	Se remitieron por parte de la supervisión las siguientes solicites de ampliación de la garantía Id_1885774_Solicitud_Amplia_Garantia_Cumpli_11-06-2025 Id_1950285_Reitera_Solic_Ampli_Garantia_Cumpli_24-09-2025 Correo Reiteración Solicitud Ampliación de Garantías 24-09-2025
2024	461	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	890201213-4	CARACTERIZACIÓN GEOLÓGICA Y GEOFÍSICA EN CORDILLERA ORIENTAL, SIMULACIÓN PARA CARACTERIZACIÓN DE CCS, DIAGNÓSTICO GAS NATURAL E INTERPRETACIÓN DE DATOS DE TOMOGRAFÍA	Cumplimiento el contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecunaria que se imponga	15/06/2025	Hasta la liquidación del Contrato	Solicitud de ampliación Radicado ID 1993119 del 30-10-2025

2024	463	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	899999063-3	EVALUAR LA PRESENCIA DE HIDROCARBUROS Y GASES ASOCIADOS MEDIANTE IMÁGENES SATELITALES SAR Y REVISIÓN DE INFORMACIÓN DE POZOS EN ÁREAS DE INTERÉS DE LA ANH	Cumplimiento el contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecunaria que se imponga	20/12/2024	Hasta la liquidación del Contrato	Solicitud de ampliación Radicado ID 1885775 del 11-06-2025
2024	486	INFORPET ROL S.A.		307. REALIZAR EL PROCESAMIENTO SÍSMICO 2D HASTA PSTM Y LA INTERPRETACIÓN SÍSMICA DEL PROGRAMA ADQUISICIÓN DE	Cumplimiento el contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecunaria que se imponga	30/04/2025	Hasta la liquidación del Contrato	Solicitud de ampliación Radicado ID 1992764 del 30-10-2025
				MONTELIBANO 2D-2023."				
2024	493	UNIVERSIDAD DEL VALLE	890399010-6	CONTRATAR EL DESARROLLO DE UN MODELO MULTIDIMENSIONAL (AMBIENTAL, SOCIAL, TÉCNICO, FINANCIERO) PARA LA PRODUCCIÓN DISTRIBUIDA DE H2 AZUL CON CAPTURA DE CO2 Y TRANSFORMACIÓN EN PRODUCTOS DE ALTO VALOR	Cumplimiento el contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecunaria que se imponga	30/06/2025	Hasta la liquidación del Contrato	Solicitud de ampliación Radicado ID 1992110 del 29-10-2025
2024	495	UNIVERSIDAD DE CALDAS	890801063-0	REALIZAR LA INTEGRACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA CON LA INFORMACIÓN DEL SUBSUELO A ESCALA 1-50000 PARA EL SISTEMA DE PIEDEMONT OCCIDENTAL DE LA CORDILLERA ORIENTAL Y EL VMM, ENTRE LAS POBLACIONES DE PIEDRAS TOLIMA Y CIMITARRA SANTANDER	Cumplimiento el contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecunaria que se imponga	20/06/2025	Hasta la liquidación del Contrato	Solicitud de ampliación Radicado ID 1993242 del 31-10-2025_aclaratorio Solicitud de ampliación Radicado ID 1991868 del 28-10-2025
2024	502	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	891800330-1	EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO GEOLÓGICO DE CO2 ASOCIADO A LAS FORMACIONES TERCIARIAS DE LA ALTA Y BAJA GUAJIRA EN EL CARIBE COLOMBIANO	Cumplimiento el contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecunaria que se imponga	25/06/2025	Hasta la liquidación del Contrato	Solicitud de actualización Póliza de cumplimiento ID1992977 del 30/10/2025

2024	504	UNIVERSIDAD DE CALDAS	890801063-0	EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE CO2 EN LAS CALIZAS DEL MIOCENO INFERIOR DE LAS CUENCAS VIM Y GUAJIRA OFFSHORE	Cumplimiento el contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecunario que se imponga	30/06/2025	Hasta la liquidación del Contrato	Solicitud de actualización Póliza de cumplimiento ID1992237 del 29/10/2025
2024	526	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	890480123-5	CONTRATAR EL DISEÑO, EVALUACIÓN Y LA IMPLEMENTACIÓN A ESCALA DE LABORATORIO INTEGRAL DE LA METODOLOGÍA AVANZADAS PARA LA PRODUCCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO QUÍMICO DE HIDRÓGENO VERDE A PARTIR DE AGUA DE MAR EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE	Cumplimiento el contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecunario que se imponga	24/06/2025	Hasta la liquidación del Contrato	Solicitud Radicado ID1993238 ampliación de pólizas de garantía de cumplimiento Contratos 526, 557 y 558 de 2024 - Universidad de Cartagena_31/10/2025
				CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA				
2024	553	CONSORCIO SAN RAFAEL		CARACTERIZACIÓN GEOLÓGICA Y ESTRATIGRÁFICA DE LA CUENCA SINÚ-SAN JACINTO (SSJ), MEDIANTE LA PERFORACIÓN DEL POZO TIPO SLIM HOLE SAN RAFAEL 1X, EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, CON EL OBJETIVO DE OBTENER Y DESCRIBIR MUESTRAS DEL SUBSUELO, RECUPERACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE NUCLEOS, Y LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ELÉCTRICOS Y TOMOGRÁFICOS.	Cumplimiento el contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecunario que se imponga	19/04/2028	Hasta la liquidación del Contrato	Actualizada
2024	557	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	890480123-5	REALIZAR UN ESTUDIO EXPERIMENTAL Y COMPUTACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN SEGURA DE COMBUSTIBLES Y ENERGIAS RENOVABLES A PARTIR DE RESIDUOS DE POLIESTIRENO	Cumplimiento el contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecunario que se imponga	24/06/2025	Hasta la liquidación del Contrato	Solicitud Radicado ID1993238 ampliación de pólizas de garantía de cumplimiento Contratos 526, 557 y 558 de 2024 - Universidad de Cartagena_31/10/2025
2024	558	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	890480123-5	EVALUACIÓN IN VITRO E IN SÍLICO DE LA VIABILIDAD QUÍMICA CATALÍTICA Y NO CATALÍTICA DE LA PRODUCCIÓN DE DIFERENTES DERIVADOS DE INTERÉS INDUSTRIAL A PARTIR DE H2 VERDE Y EMISIONES DE CO2	Cumplimiento el contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecunario que se imponga	24/06/2025	Hasta la liquidación del Contrato	Solicitud Radicado ID1993238 ampliación de pólizas de garantía de cumplimiento Contratos 526, 557 y 558 de 2024 - Universidad de Cartagena_31/10/2025

**ANEXO 3. SOPORTE RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 13 –
HALLAZGO 9**

Concepto CTA	Concepto	Tercero	No Causación o factura	VALOR CARTERA CONTABLE EN PESOS	Doc. Soporte
Otros intereses de mora	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	DCX SAS	RI-586	13.371,54	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	DCX SAS	RI-586	198.981,53	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	DCX SAS	RI-586	5.583.535,66	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	DCX SAS	RI-586	5.519.959,31	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	DCX SAS	RI-586	3.054.370,19	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	DCX SAS	RI-586	933.538,59	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	DCX SAS	RI-586	8.388.361,37	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	DCX SAS	RI-586	4.682.748,34	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	DCX SAS	RI-586	2.486.997,42	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	DCX SAS	RI-586	730.234,28	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	DCX SAS	RI-586	13.841,33	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	DCX SAS	RI-586	487.268,91	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	ECOPETROL S A	4614	16.992.825,69	RAD.20185210265621 ID 311888
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	ECOPETROL S A	4421	29.545,80	RAD.E-521-2016-096615 ID 138882
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	ECOPETROL S A	4424	105.811,42	RAD.E-521-2016-096427 ID 138523

Concepto CTA	Concepto	Tercero	No Causación o factura	VALOR CARTERA CONTABLE EN PESOS	Doc. Soporte
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	4512	12.209,01	RAD.E-521-2016-097272 ID 140238
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	4620	1.290.379.789,93	RAD.E-521-2016-100537 ID 148696
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	4646	116.843.847,71	RAD.E-521-2016-100764 ID 149369
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	4647	1.200.552,65	RAD.E-521-2016-100763 RAD.20185210331641 ID 149368 - 335179
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	5325	204.202.488,60	RAD.20175210074551 ID 181303
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	5327	121.780.560,90	RAD.20175210074591 ID 181311
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	5752	419.747.147,49	RAD.20175210242991 ID 221526
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	ECOPETROL S A	104121	36.042.747,48	RAD.20195210195281 ID 425464
Otros intereses de mora	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	ECOPETROL S A	3867	73.241.151,77	RAD.E-521-2016-001019 ID 3067
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	72018	10.784,63	RAD. 20185210259341 ID 310332
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	72818	517.303.893,04	RAD.20235210320001 ID 1465105
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	72918	578.055,93	RAD. 20185210259441- RAD.20205210195041 ID 310356-533440
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	73218	164.541.153,34	RAD. 20185210259871 ID 310451
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	73418	58.829.358,87	RAD. 20185210259921 ID 310457
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	73518	107.838.807,50	RAD. 20185210259931 ID 310458
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	73818	35.572.944,77	RAD. 20185210259951 ID 310460
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	74018	59.336.806,02	RAD. 20185210259961 ID 310461
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	74818	91.698.048,62	RAD. 20185210259981 ID 310463
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	74918	40.102.609,57	RAD. 20185210259991 ID 310464
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	75018	7.631.974,24	RAD. 20185210260011 ID 310466
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	113720	406.967.000,00	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	75218	36.523.131,32	RAD. 20185210260041 ID 310469

Concepto CTA	Concepto	Tercero	No Causación o factura	VALOR CARTERA CONTABLE EN PESOS	Doc. Soporte
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	114120	406.967.000,00	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	75618	20.157.726,66	RAD. 20185210260081 ID 310474
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	75718	25.481.302,68	RAD. 20185210260101 ID 310477
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	75818	7.833.992,66	RAD. 20185210260151 ID 310483
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	76018	88.779.973,14	RAD. 20185210260191 ID 310487
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	76118	29.649.499,39	RAD. 20185210260201 ID 310488
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	76218	22.978.740,51	RAD. 20185210260211 ID 310489
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	76318	99.081.528,81	RAD. 20185210260231- RAD.20205210077211 ID 310491-497898
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	76818	36.046.450,88	RAD. 20185210260301 ID 310499
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	76918	17.135.874,59	RAD. 20185210260321 - 20185210331041 ID 310501 - 334818
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	77018	13.428.079,65	RAD. 20185210260361 ID 310505
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	114520	406.967.000,00	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	23020	547.214.624,55	RAD.20205210095211 ID 504218
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	173.939.079,49	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	135.153,74	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	25.102.375,71	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	30.922.939,83	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	10.779.009,36	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	18.634.774,75	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	6.503.617,54	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	406.967.000,00	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	19.435.929,99	RAD.20195210293621 ID 457032

Concepto CTA	Concepto	Tercero	No Causación o factura	VALOR CARTERA CONTABLE EN PESOS	Doc. Soporte
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	406.967.000,00	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	243.488,36	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	36.593.170,35	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	406.967.000,00	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	6.755.611,50	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	34.353.264,67	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	97.463.387,32	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	57.451.612,78	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	557.015,73	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	109.500.535,16	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	5.187.323,47	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	29.686.004,33	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	51.737.429,83	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	8.151.549,01	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	94.909.872,88	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	105.066.792,48	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	28.457.330,26	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	33.094.597,14	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	55320	460.279,68	RAD.20195210293621 ID 457032
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	65320	18.215.883,62	RAD.20205210175181 ID 527506
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	113120	184.117.649,73	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	113220	27.343.502,28	RAD.20205210308871 ID 569644

Concepto CTA	Concepto	Tercero	No Causación o factura	VALOR CARTERA CONTABLE EN PESOS	Doc. Soporte
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	113320	25.706.436,83	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	113420	10.638.931,31	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	75118	406.967.000,00	RAD. 20185210260031 ID 310468
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	113820	17.700.459,91	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	75418	406.967.000,00	RAD. 20185210260061 ID 310471
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	114320	138.775,75	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	114420	33.463.349,94	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	77518	406.967.000,00	RAD. 20185210260421 ID 310511
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	114620	4.055.548,25	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	114720	29.071.158,59	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	114820	104.317.688,32	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	114920	51.920.768,47	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	115020	513.144,69	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	115120	114.559.134,97	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	115220	5.137.063,05	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	115320	27.703.423,89	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	115420	42.199.222,16	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	115520	557.667.327,76	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	115620	5.383.807,14	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	115720	86.384.117,71	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	115820	90.010.519,26	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	116020	17.558.794,70	RAD.20205210308871 ID 569644

Concepto CTA	Concepto	Tercero	No Causación o factura	VALOR CARTERA CONTABLE EN PESOS	Doc. Soporte
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	116320	17.094.282,56	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	116420	37.855.012,23	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	ECOPETROL S A	116520	385.479,14	RAD.20205210308871 ID 569644
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	48322	86.977.190,72	RAD.20225210958501 ID 1280430
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	53421	788.986,92	RAD.20215211055061 ID 769077
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA	RI-586	60.036.738,36	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA	RI-586	12.363.044,62	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA	RI-586	42.797.330,92	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA	RI-586	3.877.288,36	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	HOCOL S.A	RI-586	301.097.692,14	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	HOCOL S.A	5757	271.463.645,29	RAD.20185210074051 - RAD.20185210176391 ID 264391 - 288925
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	HOCOL S.A	RI-586	8.537.052,75	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	HOCOL S.A	107718	8.762.040,21	RAD.20195210230181 ID 437048
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	HOCOL S.A	RI-586	31.583.413,08	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	HOCOL S.A	3613	27.411.058,80	RAD.20185210385351 ID 351896 - RAD.20205210204081 Id: 536347
Otros intereses de mora	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	HOCOL S.A	RI-586	109.138.678,65	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175

Concepto CTA	Concepto	Tercero	No Causación o factura	VALOR CARTERA CONTABLE EN PESOS	Doc. Soporte
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	HOCOL S.A	78522	219.678.711,07	RAD.20195210119551 ID 398793
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	HOCOL S.A	8921	90.413.294,50	RAD.20215211365651 ID 812067
Otros intereses de mora	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	INVEPETROL LIMITED COLOMBIA	RI-586	50.080.705,74	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	INVEPETROL LIMITED COLOMBIA	RI-586	200.322.822,96	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA	RI-586	12.988.800,08	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	NEW HORIZON EXPLORATION INC COLOMBIA	RI-586	53.040.111,68	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	RI-586	46.043.420,19	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	RI-586	149.557.774,38	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLORACION)	VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	64920	33.897.543,03	RAD.20205210161221 - RAD.20205210276511 ID 522962 - 559241
Otros intereses de mora	D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLORACION	VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	RI-586	47.553.040,53	MATRIZ CALCULO DE INTERESES EN MORA Radicado 20255210121593 Id: 1722175
TOTAL DE CARTERA				12.365.804.260,89	